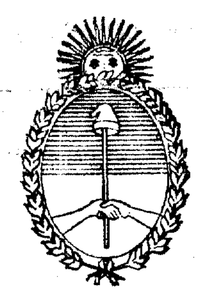
BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



1
LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Buenos Aires, martes 15 de febrero de 1983

NUMERO
25.112

AÑO XCI

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Suipacha 767
1008 Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 180.246

Dr. Eduardo A. Maschwitz
Director Nacional

Números telefónicos de la repartición

DIRECTOR
T.E. 392-3982

DEPTO. EDITORIAL
T.E. 392-4009

PUBLICACIONES
T.E. 392-4485

INFORMES Y BIBLIOTECA
T.E. 392-3775/3788

DEPTO. APOYO ADMINISTRATIVO
T.E. 392-4221

AVISOS
T.E. 392-4457

MESA DE ENTRADAS
T.E. 392-4056

SUSCRIPCIONES
T.E. 392-3949

COSTOS Y FACTURACION
T.E. 392-4475

DEPTO. GRAFICO
T.E. 982-5423/1741

COORDINACION DE TALLERES
T.E. 982-1830

COTIZACIONES Y PRESUPUESTOS
T.E. 982-0675

CONTROL DE PRODUCCION
T.E. 982-6697

PERSONAL
T.E. 982-4760

DEPOSITOS Y ALMACENES
T.E. 982-3632

$ 5.000

SUMARIO

LEYES

TRATADOS INTERNACIONALES

Apruébase el "Tratado entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para el Aprovechamiento de los Tramos Limítrofes del Río Uruguay y de su Afluente el Río Pepirí-Guazú", suscripto en Buenos Aires el 17 de mayo de 1980.

Buenos Aires, 8 de febrero de 1983.

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

TENEMOS el honor de dirigirnos al Primer Magistrado a fin de someter a su consideración el adjunto proyecto de ley aprobatoria del "Tratado entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para el Aprovechamiento de los Tramos Limítrofes del Río Uruguay y de su Afluente del Río Pepirí-Guazú", suscripto en Buenos Aires el 17 de mayo de 1980.

Las Partes Contratantes acuerdan por dicho medio la realización en común del aprovechamiento de los recursos hídricos compartidos en los tramos limítrofes del Río Uruguay y de su afluente el Río Pepirí-Guazú, que no se limitará solamente al aspecto energético sino también a otros como ser el mejoramiento de las condiciones de navegabilidad, atenuación de los efectos de las crecidas extraordinarias y utilización racional de sus aguas para usos consuntivos.

La ejecución de cada proyecto específico será concertada a través de notas entre ambos Gobiernos, debiendo los mismos tener presente la necesidad de preservar el medio ambiente, fauna, flora y calidad de las aguas de los citados ríos evitando la contaminación.

De acuerdo a lo establecido en el Artículo I del Tratado de la Cuenca del Plata y en la Declaración de Asunción, serán tenidos en cuenta en la construcción y operación de las centrales hidroeléctricas que fueren ejecutadas como consecuencia del presente Tratado, los aspectos relativos a los usos múltiples de los recursos hídricos compartidos.

Las obras hidroeléctricas estarán a cargo de Agua y Energía Eléctrica por parte de Argentina y por Centrales Eléctricas Brasileñas por parte del Brasil, pudiendo ambas mediante aprobación de sus respectivos gobiernos, delegar o transferir tales atribuciones a entidades públicas o controladas por el Poder Público.

En el resto de su articulado se estipulan las formas y modos a seguir en la operación de las instalaciones hidroeléctricas y en todos aquellos aspectos necesarios para la concreción de las mismas, determinándose los derechos y obligaciones de cada una de las entidades encargadas de la realización de los diferentes proyectos. A su vez se crea una Comisión Coordinadora encargada de controlar la actuación de las entidades ejecutivas en la realización de los programas, estudios, proyectos, construcción, mantenimiento, operación y otras ac-



tividades relacionadas con el aprovechamiento hidroeléctrico que fueran ejecutados en virtud de este Tratado.

Es requisito para su entrada en vigor el canje de los instrumentos de ratificación por lo cual la aprobación legislativa constituye el paso previo necesario para la realización del mismo, que tendrá lugar en Brasilia.

Por lo expuesto consideramos que con la sanción y promulgación del proyecto de ley que se acompaña, se favorecerán los estrechos y tradicionales lazos de amistad existentes entre Argentina y Brasil, resultando en provecho de múltiples intereses comunes.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Juan R. Aguirre Lanari
Llamil Reston
Jorge Wehbe
Conrado Bauer

LEY Nº 22.740

Buenos Aires, 8 de febrero de 1983.

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Apruébase el "Tratado entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para el Aprovechamiento de los Recursos Hídricos Compartidos de los Tramos Limítrofes del Río Uruguay y de su Afluente el Río Pepiri-Guazú", suscripto en Buenos Aires el 17 de mayo de 1980, cuyo texto en idioma español forma parte de la presente Ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
Juan R. Aguirre Lanari
Llamil Reston
Jorge Wehbe
Conrado Bauer

TRATADO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS HIDRICOS COMPARTIDOS DE LOS TRAMOS LIMITROFES DEL RIO URUGUAY Y DE SU AFLUENTE EL RIO PEPIRI-GUAZU

El Gobierno de la República Argentina

y

El Gobierno de la República Federativa del Brasil,

CONSIDERANDO:

El espíritu de cordialidad existente entre los dos países y los lazos de fraterna amistad que los unen;

El interés común de la Argentina y del Brasil en realizar el aprovechamiento de los recursos hídricos compartidos de los tramos limítrofes del río Uruguay y de su afluente el río Pepiri-Guazú;

Lo dispuesto en el Artículo I, Parágrafo Unico, y en el Artículo VI del Tratado de la Cuenca del Plata;

Lo establecido en la Declaración de Asunción sobre el aprovechamiento de los ríos internacionales, del 3 de junio de 1971;

Los estudios realizados en los términos del Convenio firmado, en Brasilia, el día 14 de marzo de 1972, entre "Agua y Energía Eléctrica - A y E", de la Argentina, y la "Centrais Elétricas Brasileiras S.A. - Eletrobras", del Brasil.

La identidad de posiciones de los dos países, en relación a la libre navegación de los ríos internacionales de la Cuenca del Plata;

Acuerdan lo siguiente:

ARTICULO I

Las Partes Contratantes, de acuerdo con los tratados y demás compromisos internacionales vigentes, convienen en realizar en común y según lo previsto en el presente Tratado, el aprovechamiento de los recursos hídricos compartidos en los tramos limítrofes del río Uruguay y de su afluente el río Pepiri-Guazú. En este contexto se incluyen, entre otros, aprovechamiento hidroeléctricos, mejoramiento de las condiciones de navegabilidad del río Uruguay en aquel tramo, atenuación de los afectos de las crecidas extraordinarias y utilización racional de sus aguas para usos consuntivos. Los proyectos y obras a ser ejecutados tendrán presente la necesidad de preservar el medio ambiente, la fauna, la flora y la calidad de las aguas de los citados ríos, evitar su contaminación y asegurar, como mínimo las actuales condiciones de salubridad en el área de influencia de los aprovechamientos que se proyecten.

1. La decisión para la ejecución de cada proyecto específico será tomada por canje de notas entre los dos Gobiernos.

2. Para la ejecución y operación de las obras de aprovechamiento de los recursos hídricos compartidos serán firmados convenios de cooperación entre las entidades competentes designadas por las Partes Contratantes.

ARTICULO II

Para los efectos del presente Tratado se entenderá por:

a) Partes Contratantes: La República Argentina y la República Federativa del Brasil;

b) Tratado: el presente instrumento jurídico;

c) Recursos hídricos compartidos: los recursos hídricos de los tramos limítrofes del río Uruguay y de su afluente el río Pepiri-Guazú, compartidos entre la Argentina y el Brasil;

d) A y E: "Agua y Energía Eléctrica, Sociedad le Estado", de la Argentina, o el ente jurídico que la suceda;

e) Eletrobras: "Centrais Elétricas Brasileiras S.A. —Eletrobras", del Brasil, o el ente jurídico que la suceda;

f) Entidades Ejecutivas: las entidades públicas o controladas por el Poder Público de cada país encargadas de ejecutar y operar las obras de aprovechamiento de los recursos hídricos compartidos;

g) Convenios de Cooperación: los convenios a ser celebrados entre Entidades Ejecutivas con la finalidad de definir responsabilidades y atribuciones en la ejecución y operación de las obras que les fueren asignadas.

ARTICULO III

Considerando lo establecido en el Artículo I del Tratado de la Cuenca del Plata y en la Declaración de Asunción, serán tenidos en cuenta, en la construcción y operación de las centrales hidroeléctricas que fueren ejecutadas como consecuencia del presente Tratado, los aspectos relativos a los usos múltiples de los recursos hídricos compartidos.

1º El aprovechamiento de las aguas del río Uruguay y sus afluentes, en los tramos no compartidos, será hecho por cada país conforme a sus necesidades siempre que no cause perjuicio sensible al otro país.

2º Teniendo presente los eventuales efectos benéficos de la regulación en los tramos limítrofes de los ríos Uruguay y Pepiri-Guazú, los eventuales perjuicios sensibles que se puedan producir aguas abajo como consecuencia de la regulación de los referidos ríos deberán prevenirse, en la medida de lo posible, y su apreciación y calificación no podrá definirse unilateralmente por la Parte en cuya jurisdicción presumiblemente se originen, ni por la Parte que alegue la ocurrencia de los referidos eventuales perjuicios sensibles. Las reclamaciones que pudieran originarse serán resueltas, en el plazo más breve posible, compatible con la naturaleza del perjuicio y su análisis.

ARTICULO IV

Las obras de aprovechamiento hidroeléctrico a ser realizadas en los tramos limítrofes del río Uruguay y de su afluente el río Pepiri-Guazú y su posterior operación serán ejecutadas, según lo que establece el Tratado, por A y E, por parte de la Argentina, y por Eletrobras, por parte del Brasil, las que podrán, mediante aprobación de los respectivos Gobiernos, delegar o transferir tales atribuciones a otras Entidades Ejecutivas.

1. La concepción de cada aprovechamiento hidroeléctrico tendrá en cuenta las obras vinculadas al mismo y destinadas a cumplir los otros objetivos consignados en el Artículo 1 de este Tratado.

2. En la ejecución de cada obra hidroeléctrica serán observados los siguientes principios:

a) propiedad exclusiva de cada Entidad Ejecutiva de las obras e instalaciones realizadas en el territorio de su respectivo país;

b) división en partes iguales de los beneficios resultantes del aprovechamiento de los recursos hidroeléctricos compartidos, medidos en términos de la energía que fuere generada en el conjunto de la obra;

c) distribución equitativa de las responsabilidades de ejecución de las obras e instalaciones entre las Entidades Ejecutivas de cada país, con miras a atender los principios arriba mencionados.

3. Los proyectos de las obras hidroeléctricas, sus estimaciones de costos, así como el análisis de los beneficios resultantes, deberán ser aprobados por los respectivos Gobiernos.

4. En las estimaciones de costos, en los presupuestos anuales, en las demostraciones financieras, así como en la evaluación de los beneficios resultantes de la operación de las obras e instalaciones será adoptada, como moneda de referencia, el dólar de los Estados Unidos de América u otra moneda que se adoptare por canje de notas entre los dos Gobiernos.

ARTICULO V

La división entre la Argentina y el Brasil de los beneficios resultantes de los aprovechamientos hidroeléctricos realizados como consecuencia de presente Tratado y referida en el Artículo IV, obedecerá a los criterios definidos a continuación:

a) la división entre la Argentina y el Brasil de la energía hidroeléctrica a producir por las diversas centrales será efectuada en partes iguales. Cada país podrá utilizar hasta el total de su cuota-parte, en consonancia con las normas y procedimientos de operación a ser establecidos, en los términos del Artículo VI de este Tratado, por la Comisión Coordinadora prevista en el Artículo X;

b) a efectos de la aplicación del criterio arriba enunciado, la energía eléctrica producida en cualquiera de las unidades generadoras será siempre dividida de manera que la energía total producida en las centrales pertenecerá en partes iguales a los dos países, sea cual fuere la unidad generadora en operación. El ajuste de cuentas será hecho semestralmente en base a la medición de la energía total producida por las centrales y suministrada a la Argentina y al Brasil;

c) la utilización de la energía producida en las centrales será hecha por A y E y por Eletrobras, o por las empresas y entidades argentinas o brasileñas que aquellas indiquen;

d) ambas entidades ejecutivas deberán mantener y operar sus respectivas instalaciones generadoras de manera que sea posible el aprovechamiento, en la mayor medida, del recurso hidroeléctrico compartido. En caso de no utilización, por uno de los dos países, de la energía producible a que tiene derecho, esa energía no utilizada podrá ser transferida al otro país en los términos y condiciones a ser establecidos de común acuerdo;

e) en caso que sea establecido, para un aprovechamiento en el tramo limítrofe del río Uruguay, un nivel de represamiento que transponga los límites territoriales en la sección de frontera, A y E y Eletrobras propondrán a las Partes Contratantes los términos y condiciones para la división de la energía eléctrica adicional consecuente de aquella elevación, como también para la distribución, entre los dos países, de los aumentos de costos y de los beneficios resultantes.

ARTICULO VI

Con relación a la operación de las instalaciones hidroeléctricas realizadas como consecuencia de este Tratado, la Entidad Ejecutiva de cada país observará las normas y procedimientos a ser establecidos por la Comisión Coordinadora, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) deberá asegurarse se mantengan, aguas abajo, los caudales permanentes necesarios para facilitar la navegación en el río Uruguay, cuando su regulación lo permita;

b) El llenado de los embalses y la posterior operación de las centrales hidroeléctricas no deberán causar aguas abajo, fuera del tramo del río Uruguay objeto de este Tratado, perjuicios sensibles a la navegación, al régimen del río, a la calidad de sus aguas o a la operación de sus puertos, ni afectar el aprovechamiento normal del recurso hídrico en otras obras o instalaciones existentes o proyectadas sobre el río Uruguay, fuera del tramo de este río objeto del presente Tratado;

c) Serán tenidos en cuenta los Planes (anuales) y los Programas (mensuales, semanales y diarios) de operación de los respectivos sistemas eléctricos interconectados, sobre la base de las informaciones a ser suministradas por ambos países.

ARTICULO VII

Las Partes Contratantes se obligan, en la debida oportunidad, a declarar de utilidad pública las áreas necesarias para la ejecución de los aprovechamientos hidroeléctricos y demás obras objeto de este Tratado, así como a practicar, en el ámbito de sus respectivas soberanías, todos los actos administrativos o judiciales tendientes a expropiar terrenos y sus mejoras o a constituir servidumbres sobre los mismos.

1º — La delimitación de tales áreas y el pago de las expropiaciones y relocalizaciones en las áreas delimitadas en cada país, en la forma establecida por las legislaciones nacionales vigentes, serán responsabilidad de las respectivas Entidades Ejecutivas. Las erogaciones consecuentes serán realizadas separadamente por cada país.

2º — Las Partes Contratantes tomarán las medidas adecuadas para facilitar en las áreas delimitadas el tránsito y acceso de personas que prestaren servicios a A y E y Eletrobras, a la Comisión Coordinadora o a las Entidades Ejecutivas, así como de los bienes destinados a las mismas o a personas físicas o jurídicas por ellas contratadas, en la medida que sean necesarios a la realización de las obras o servicios.

ARTICULO VIII

Las instalaciones destinadas al aprovechamiento de los recursos hídricos compartidos, tales como presas, canales y centrales hidroeléctricas, no producirán variación alguna en los límites entre los dos países, establecidos en los tratados vigentes.

1º — Las instalaciones realizadas en cumplimiento de este Tratado no conferirán a ninguna de las Partes Contratantes jurisdicción sobre cualquier parte del territorio de la otra.

2º — Las autoridades declaradas respectivamente competentes por las Partes Contratantes establecerán, cuando fuera del caso, para los efectos prácticos del ejercicio de la jurisdicción y control, la señalización conveniente en las instalaciones a ser realizadas, por el procedimiento que juzgaren adecuado.

ARTICULO IX

Para la ejecución y operación de las obras de aprovechamiento hidroeléctrico a ser realizadas en el contexto de este Tratado, A y E y Eletrobras firmarán un Convenio de Cooperación definiendo sus responsabilidades y atribuciones.

1º — El Convenio de Cooperación preverá, asimismo, la prosecución de los estudios realizados como consecuencia del Convenio A y E Eletrobras, firmado en Brasilia el 14 de marzo de 1972, el cual será considerado extinguido a partir de la fecha de la aprobación por ambos Gobiernos del Convenio de Cooperación.

2º — El Convenio de Cooperación a que se refiere este Artículo deberá ser aprobado por los dos Gobiernos mediante canje de notas.

ARTICULO X

Con la finalidad de coordinar la ejecución del Convenio de Cooperación previsto en el Artículo IX, así como la actuación de las Entidades Ejecutivas en la realización de programas, estudios, proyectos, construcción, mantenimiento, operación y otras actividades relacionadas con los aprovechamientos hidroeléctricos que fueren realizados en el contexto de este Tratado, se crea una Comisión Coordinadora que se regirá por el Tratado y por el Convenio de Cooperación.

1º — La Comisión Coordinadora estará constituida por dos delegaciones, presididas respectivamente por un representante designado por la Secretaría de Estado de Energía de la República Argentina y por un representante designado por Eletrobras. Las delegaciones contarán también con dos representantes de cada parte y un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores. A los miembros efectivos corresponderán miembros suplentes para atender eventuales ausencias de los respectivos titulares. Los miembros efectivos y sus suplentes ejercerán sus funciones sin derecho a remuneración.

2º — Las reuniones de la Comisión Coordinadora tendrán lugar en cualquier punto del territorio de los dos países, de acuerdo con el interés de sus trabajos.

3º — La Comisión Coordinadora presentará a A y E y Eletrobras, antes del 31 de marzo de cada año, un informe consolidado sobre sus actividades y las que hubieran cumplido las Entidades Ejecutivas, referentes a los proyectos y obras, incluyendo balances de la ejecución presupuestaria en base a la moneda de referencia.

4º — Los asuntos que exigieran decisión superior serán enviados por la Comisión Coordinadora a A y E y Eletrobras, las cuales los someterán a las autoridades competentes de cada país.

ARTICULO XI

Las Partes Contratantes, directa o indirectamente, facilitarán a A y E y Eletrobras y a las Entidades Ejecutivas de ambos países la obtención de recursos, y darán garantías para las operaciones de crédito necesarias a la ejecución de las obras mencionadas en el presente Tratado asegurando, de la misma forma, las conversiones cambiarias requeridas para el pago de las obligaciones asumidas en moneda argentina, brasileña o de terceros países.

ARTICULO XII

Las Entidades Ejecutivas de cada país incorporarán, como parte de las inversiones relativas a las obras hidroeléctricas resultantes de este Tratado los gastos realizados por A y E y Eletrobras en los siguientes trabajos:

a) Administración del Convenio A y E Eletrobras mencionado en el Artículo IX, párrafo 1º;

b) Estudios resultantes del Convenio arriba referido;

c) Trabajos preliminares relacionados con la ejecución de las obras hidroeléctricas previstas en este Tratado.

ARTICULO XIII

Las Partes Contratantes, a través de protocolos adicionales o de actos unilaterales, adoptarán todas las medidas necesarias para el cumplimiento del presente Tratado, inclusive las referentes al tránsito y acceso a las áreas que se delimiten, de acuerdo con el Artículo VII, así como a la situación jurídica y laboral de las personas que deban realizar trabajos en las referidas áreas.

ARTICULO XIV

En caso de divergencia en cuanto a la interpretación o aplicación del presente Tratado, las Partes Contratantes la resolverán por los medios diplomáticos usuales, lo que no retardará o interrumpirá la ejecución de las obras ni la operación de sus instalaciones.

ARTICULO XV

El presente Tratado será ratificado, y los respectivos instrumentos intercambiados, en el más breve plazo posible, en la ciudad de Brasilia.

ARTICULO XVI

El presente Tratado entrará en vigor en la fecha de canje de los instrumentos de ratificación y tendrá vigencia hasta que las Partes Contratantes, mediante nuevo acuerdo, adopten la decisión que estimen conveniente.

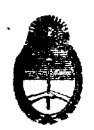
Hecho en la ciudad de Buenos Aires a los diecisiete días del mes de mayo de mil novecientos ochenta, en dos ejemplares originales, en español y portugués, ambos textos igualmente válidos.

Por la República Federativa del Brasil

Ramiro Saraiva Guerreiro, Ministro de Relaciones Exteriores.

Por la República Argentina

Carlos W. Pastor, Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.



DECRETOS

COMISIONES INTERNACIONALES

Desígnanse Delegadas Titular y Alternas de la República ante la Comisión Interamericana de Mujeres en el ámbito de la Organización de los Estados Americanos.

DECRETO

Nº 347

Bs. As., 11/2/83

VISTO que en el ámbito de la Organización de los Estados Americanos funciona la Comisión Interamericana de Mujeres, de la cual la República es miembro, y

CONSIDERANDO:

Que es necesaria la participación de la República atento la importancia que reviste la Comisión y su trascendencia en el ámbito nacional e interamericano.

Que la representación de la República debe estar a cargo de una Delegada Titular y Delegadas Alternas.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Delegada Titular de la República Argentina ante la Comisión Interamericana de Mujeres a la Doctora Da. Luz Amalia Etchemendigaray.

Art. 2º — Desígnanse Delegadas Alternas a la Secretario de Embajada señorita Adriana Vrech y a la señora Señora de los Milagros Donna Raballo de Nieto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
Juan R. Aguirre Lanari

MINISTERIO DE ECONOMIA

Desígnase en el Directorio de la Administración de Parques Nacionales Vocal en representación del Ministerio de Acción Social.

DECRETO
Nº 354

Bs. As., 11/2/83

VISTO lo propuesto por el Ministerio de Acción Social en orden a las disposiciones del artículo 20, capítulo III de la Ley Nº 22.351,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en el Directorio de la Administración de Parques Nacionales dependiente del Ministerio de Economía, como Vocal en representación del Ministerio de Acción Social —Subsecretaría de Turismo— al señor Arquitecto D. Norberto Fernando Nardi (M.I. Nº 6.239.859).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
Adolfo Navajas Artaza
Jorge Wehbe

MINISTERIO DE EDUCACION

Exceptúase al citado Ministerio del pago de importes de actualización establecido por el Decreto Nº 326/77, cuando tal actualización tenga por origen servicios prestados por Agua y Energía Eléctrica - Sociedad del Estado.

DECRETO
Nº 353

Bs. As., 11/2/83

VISTO el Expediente Nº 17.366/81 del registro del ex Ministerio de Cultura y Educación por el que tramitan facturas presentadas por Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado, a los efectos del pago de importes de actualización según disposiciones de los Decretos Nos. 326 del 7 de febrero de 1977 y 2.039 del 13 de julio de 1977, y

CONSIDERANDO:

Que los reajustes reclamados por la citada Empresa se originan en el hecho de que se habrían pagado con atraso diferentes facturas por servicios prestados a diversos establecimientos educacionales del interior del país hoy transferidos a las respectivas jurisdicciones provinciales.

Que las actualizaciones se reclaman en base al régimen de actualización de créditos y deudas existentes entre Empresas y Sociedades del Estado, la Administración Central, Organismos Descentralizados y otros entes estatales, que estableció el Decreto Nº 326/77.

Que las sumas reclamadas se encontrarían a cargo del Ministerio de Educación en virtud del artículo 11 de la Ley Nº 21.809 y del artículo 10 de la Ley Nº 21.810, de transferencia de establecimientos primarios, que ponen a cargo de la Nación el pago de las sumas que se adeudaren por servicios prestados a dichos establecimientos o por cualquier otra causa, anteriores al 31 de diciembre de 1977.

Que los gastos por servicios correspondientes a establecimientos del interior del país se atendían por intermedio de las Supervisiones Seccionales que al efecto investían el carácter de "responsables" en los términos de la Ley de Contabilidad y conservaban la documentación referida a esos gastos.

Que con motivo de las transferencias efectuadas la documentación pertinente ha pasado a jurisdicción provincial por la cual no resulta posible al Ministerio de Educación contar con los antecedentes necesarios para las verificaciones que es menester efectuar en orden al tiempo en que se efectuaron los pagos que dan origen a las sumas reclamadas, sin que lo expresado precedentemente juzgue sobre la veracidad o no de los datos contenidos en las facturas de que se trata.

Que en tal situación cabe como solución frente a las disposiciones de la Ley de Contabilidad, exceptuar al Ministerio de Educación del pago de los importes de actualización según régimen establecido por el Decreto Nº 326 del 7 de febrero de 1977 y su modificatorio Decreto Nº 2.039 del 13 de julio de 1977, en lo que respecta a servicios prestados por Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado a establecimientos educativos transferidos en virtud de las Leyes Nos. 21.809 y 21.810.

Que dado que el régimen de actualización de los créditos y deudas que vinculan entre sí a las Empresas y Sociedades del Estado y organismos de la Administración Central fue establecido mediante decreto, puede el Poder Ejecutivo conceder la excepción de que se trata.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase al Ministerio de Educación del pago de importes de actualización según el régimen establecido por el Decreto Nº 326 del 7 de febrero de 1977 y su modificatorio Decreto Nº 2.039 de 13 de julio de 1977, cuando tal actualización tenga por origen servicios prestados por Agua y Energía Eléctrica-Sociedad del Estado a establecimientos educacionales y otros organismos que fueron transferidos en virtud de las Leyes Nos. 21.809 y 21.810.

Art. 2º — Comuníquese, pubíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
Cayetano A. Licciardo
Jorge Wehbe

ORGANISMOS DEL ESTADO

Procedimiento al que se deberá ajustar el personal permanente afectado de las dependencias, sectores o servicios que se privaticen de la Empresa Flota Fluvial del Estado Argentino.

Excepciones.

DECRETO
Nº 297

Bs. As., 8/2/83

VISTO el Expediente ex-SSIM. Nº 28.754/81, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 22.385 se dispuso la privatización de la Empresa Flota Fluvial del Estado Argentino, circunstancia que derivará en la supresión de dicho ente estatal.

Que la necesidad de mantener sin interrupción la prestación de los servicios que brinda la citada Empresa, obliga a que la aludida privatización se efectúe en forma gradual.

Que ello trae aparejado la necesidad de que los cargos que componen las distintas dotaciones sean suprimidos en forma sucesiva y a partir del momento en que cada sector sea privatizado.

Que dentro de la planta de personal de la Empresa Flota Fluvial del Estado Argentino existen agentes amparados por el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública (Ley Nº 22.140).

Que el proceso de privatización no sólo impone la supresión escalonada de cargos sino también el cese de dichos agentes conforme las disposiciones del artículo 47 del mencionado Régimen Jurídico y su reglamentación (Decreto Nº 2.043/80).

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de las normas aprobadas por el precitado Decreto Nº 2.043/80, la nómina del personal que pase a revistar en disponibilidad debe ser aprobada por el Poder Ejecutivo Nacional.

Que conforme con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto Nº 2.043/80, corresponde determinar el organismo del cual dependerá el personal que pase a revistar en disponibilidad.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — A medida que se vaya concretando la privatización de las dependencias, sectores o servicios de la Empresa Flota Fluvial del Estado Argentino, quedarán automáticamente suprimidos los cargos respectivos de la estructura orgánica aprobada por Decreto Nº 2.752 del 10 de abril de 1973 y, en forma simultánea, el personal permanente amparado por el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública (Ley Nº 22.140) afectado a los servicios que se privaticen, pasará a situación de disponibilidad.

Art. 2º — Lo dispuesto en el artículo anterior no alcanzará a los agentes que a la fecha de supresión del cargo hubieren sido reubicados o estuvieren alcanzados por las previsiones del artículo 2º de las normas aprobadas por Decreto Nº 2.043/80.

Art. 3º — El personal a que se refieren los artículos 1º y 2º es el que figura en la nómina que se agrega como Anexo I del presente decreto, y aquel que en definitiva pase a revistar en disponibilidad, permanecerá en esa situación el período que corresponda de acuerdo a la antigüedad que compute, conforme lo establecido por el artículo 1º, párrafo 3º del Anexo I del Decreto Nº 2.043|80.

Art. 4º — El personal a que se alude en el artículo precedente dependerá a todos los efectos administrativos y disciplinarios excluídos los relativos a su reubicación, del Ministro de Economía.

Art. 5º — El citado Ministerio deberá, sobre la base de los actos que concreten la privatización, comunicar a la Dirección General del Servicio Civil, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 16 del Anexo I del Decreto Nº 2.043|80, la oportunidad en que alguno de los funcionarios cuya nómina figura en el Anexo I del presente, haya pasado a disponibilidad.

Art. 6º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a Finalidad 6, Función 05, Jurisdicción 56, Programa 009, Carácter 0, Servicio Administrativo 384, Inciso 11, Partida Principal 1.190.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
Jorge Wehbe

Nota: Este Decreto se publica sin Anexo

PUBLICACIONES

Prohíbese la distribución, venta y circulación en todo el Territorio Nacional de la revista "Quorum", año 1, número 11.

DECRETO
Nº 345
Bs. As., 10|2|83

VISTO las facultades conferidas al Poder Ejecutivo Nacional por el artículo 23 de la Constitución Nacional durante la vigencia del estado de sitio, y

CONSIDERANDO:

Que es deber ineludible del Poder Ejecutivo preservar en todo momento el orden y la seguridad pública, impidiendo aquellas actividades que puedan alterarlos.

Que el análisis de la publicación "Quorum", año 1, número 11, dirigida por José Palozzi, revela un contenido destinado a crear en la opinión pública un concepto deformado de la acción del Estado contra la subversión, mediante la difusión de inexactitudes y afirmaciones falsas que, al mismo tiempo, pretenden desprestigiar a las Fuerzas Armadas acusándola de actitudes violatorias de los derechos humanos.

Que la citada revista, utiliza estímulos emocionales sustentados en las inexactitudes aludidas, para promover reacciones disociantes y alarmistas en sus lectores.

Que el alcance que se pretende dar a las especies vertidas en dicha publicación, revela claramente que estas se encuentran politicamente motivadas, conllevando una finalidad negativa orientada a afectar la credibilidad en las autoridades que se encuentran empeñadas en obtener la normalización de las instituciones de la república.

Que por otra parte el contenido de esta publicación recoge los argumentos más efectistas de las campañas de propaganda efectuadas en los últimos años por las organizaciones subversivas, realimentando así la prédica disolvente de las mismas.

Que actitudes como las descripta coadyuvan a mantener y agravar las circunstancias de conmoción interior que dieron lugar a la implantación del estado de sitio.

Que conforme lo ha establecido reiteradamente la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, el secuestro de una publicación se encuentra dentro de las facultades privativa del Poder Ejecutivo acordadas por el mencionado artículo 23 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prohíbese la distribución venta y circulación en todo el Territorio Nacional de la publicación "Quorum", año 1, número 11, dirigida por José Palozzi, y secuéstrense los ejemplares correspondientes.

Art. 2º — La Policía Federal dará inmediato cumplimiento al artículo 1º del presente decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
Llamil Reston

UNIVERSIDADES NACIONALES

Apruébase el Estatuto de la Universidad Nacional de San Juan.

DECRETO
Nº 298
Bs. As., 8|2|83

VISTO el Estatuto de la Universidad Nacional de San Juan dictado por el señor Ministro de Educación en uso de las atribuciones de la Asamblea Universitaria que le confiere el artículo 77, inciso a) de la Ley número 22.207, y

CONSIDERANDO:

Que las normas que integran el Estatuto de la Universidad Nacional de San Juan se ajustan a las previsiones de la Ley Nº 22.207.

Que la medida que se adopta está prevista en el artículo 6º, inciso a) de la mencionada Ley.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Estatuto de la Universidad Nacional de San Juan, cuyo ejemplar rubricado en todas sus fojas forma parte, como anexo, del presente decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
Cayetano A. Licciardo
Jorge Wehbe

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN
TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO I

Fines generales, funciones, Atribuciones y prohibiciones

Artículo 1º — La Universidad Nacional de San Juan integra el sistema nacional de educación y forma una comunidad de nivel superior que tiene como fines generales:

a) La formación plena del hombre a través de la universalidad del saber, el desarrollo armónico de su personalidad y la transmisión de valores, conocimientos y métodos de investigación.
b) La búsqueda desinteresada de la verdad y el acrecentamiento del saber en un marco de libertad académica.
c) La preservación, difusión y transmisión de la cultura y en especial del patrimonio de valores espirituales y de los principios democráticos y republicanos que animan a la Nación.
d) La formación y capacitación del universitario, armonizando su vocación personal con las exigencias del bien común.

Artículo 2º — A los efectos de dar cumplimiento a sus fines, la Universidad deberá:

a) Desarrollar las cualidades que habiliten con patriotismo, dignidad moral e idoneidad para la vida pública y privada, procurando la educación general de nivel superior y estimulando la creación personal y el espíritu crítico.
b) Realizar la investigación pura y aplicada y estimular la creación artística.
c) Formar profesionales, investigadores y técnicos adecuados a las necesidades de la Nación.
d) Proveer a la formación y perfeccionamiento de sus propios docentes e investigadores, acentuando la vinculación de la docencia y la investigación.
e) Organizar la orientación, especialización, perfeccionamiento y actualización de los graduados e investigadores.
f) Contribuir a la difusión y a la preservación de la cultura en el país.
g) Estudiar los problemas de la comunidad y proponer soluciones, como asimismo atender a los requerimientos que sobre el particular le formulen los organismos correspondientes de gobierno nacional, provincial o comunal.

Artículo 3º — La Universidad Nacional de San Juan tendrá las siguientes atribuciones:

a) Dictar y reformar su estatuto y organizarse de acuerdo a sus normas, que entrará en vigencia una vez aprobado por el Poder Ejecutivo Nacional.
b) Designar y remover a su personal.
c) Formular y desarrollar planes de investigación, enseñanza y extensión universitaria.
d) Otorgar grados académicos y títulos habilitantes.
e) Revalidar o dar igual alcance títulos universitarios extranjeros.
f) Administrar y disponer de su patrimonio y sus recursos.
g) Mantener relaciones de carácter científico y docente con instituciones similares del país y del extranjero, y participar en reuniones y asociaciones internacionales de igual carácter.
h) Realizar todos los demás actos conducentes al cumplimiento de sus fines.

Artículo 4º — Está prohibida en el ámbito de la Universidad toda actividad que signifique propaganda, adoctrinamiento, proselitismo o agitación de carácter político-partidario o gremial, como asimismo la difusión o adhesión a concepciones políticas totalitarias o subversivas.

TITULO II

ORGANIZACION UNIVERSITARIA

CAPITULO I

Artículo 5º — **Régimen jurídico - Sede y estructura.** La Universidad Nacional de San Juan es una persona jurídica de carácter público, con autonomía académica y autarquia administrativa, económica y financiera. Ello sin perjuicio del ejercicio de las atribuciones y deberes que competen a otras autoridades nacionales y provinciales.

Artículo 6º — La Universidad Nacional de San Juan tiene su sede en la provincia de San Juan.

Artículo 7º — La Universidad Nacional de San Juan se organizará por el sistema de Facultades, concebidas como estructuras académicas, de gobierno y administración, dedicadas a la enseñanza teórico-práctica la investigación científica y la creación artística.

CAPITULO II

Organización Académica

Artículo 8º — La Universidad Nacional de San Juan se integra con las siguientes unidades:

a) Facultades de: Ingeniería y Arquitectura; Ciencias Exactas, Físicas y Naturales; Filosofía, Humanidades y Artes, y Ciencias Sociales, de las que dependen los respectivos Departamentos e Institutos y Centros de Investigación y de Creación Artística.
b) Departamentos especiales de Post-Grado y Doctorado, que dependerán de la Facultad que los constituya.
c) Establecimientos de Enseñanza Media Pre-Universitaria que a la fecha permanezcan bajo su jurisdicción, que dependerán directamente del Rectorado a través de la Secretaria Académica.
d) Las unidades académicas, establecimientos secundarios y demás unidades docentes y de investigación que se establezcan o incorporen a la Universidad.

Artículo 9º — Los Departamentos son unidades académicas dedicadas a la formación profesional de nivel superior en un sector definido y homogéneo del conocimiento científico y técnico que, en función de sus fines, agrupan y vinculan bajo una denominación común a un conjunto de cátedras, y a las actividades correspondientes.

Artículo 10. — Los Institutos y Centros de Investigación son las unidades académicas dedicadas a la investigación científica y tecnológica pura y aplicada en un sector diferenciado del saber que, en función de sus fines, agrupan y vinculan bajo una denominación común a un conjunto de disciplinas afines y a las actividades correspondientes; brindan su apoyo a la tarea de formación profesional y perfeccionamiento de graduados y prestan servicios de carácter científico y tecnológico a la comunidad.

Artículo 11. — Los Centros de Creación Artística son las unidades académicas que cumplen análoga misión en el campo de la creación y cultivo de todos los géneros y formas del arte.

CAPITULO III

Organización Administrativa

Artículo 12. — La organización administrativa del Rectorado, Facultades y demás unidades que integran la Universidad deberá adecuarse a la estructura académica y a las disposiciones legales atinentes al Régimen Jurídico Básico de la Función Pública establecido por la Ley 22.140 y sus eventuales modificaciones. El Consejo Superior, a propuesta del Rector, determinará el número, y competencia de las distintas Secretarías que funcionarán en el ámbito de la Universidad y de las Facultades que la integran.

El Rector organizará las Secretarías de la Universidad, y designará y removerá a sus titulares.

TITULO III

REGIMEN DE GOBIERNO UNIVERSITARIO

CAPITULO I

Artículo 13. — **Asamblea Universitaria.** La Asamblea Universitaria estará integrada por el Rector, el Vicerrector, los Decanos y Vicedecanos de cada Facultad y dos representantes de los profesores de cada Facultad.

Artículo 14. — Para la elección de los representantes docentes, los Consejos Académicos de cada Facultad elegirán de su seno tres profesores por medio de voto secreto y por simple mayoría. Tratándose de Facultades formadas por varios Departamentos, los elegidos serán representantes de distintas carreras.

Artículo 15. — Son atribuciones de la Asamblea Universitaria las siguientes:

a) Dictar y reformar el Estatuto de la Universidad y elevarlo al Poder Ejecutivo Nacional para su aprobación definitiva.

b) Proponer al Poder Ejecutivo Nacional la creación, división, fusión o supresión de Facultades.

c) Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional, en sesión especialmente convocada y por mayoría de 2|3 de votos, la suspensión o separación de su cargo del Rector, por las causales establecidas en el artículo 27 de la Ley 22.207 o por mal desempeño en el ejercicio de sus funciones.

d) Solicitar al Ministerio de Educación, en sesión especial convocada al efecto y por mayoría de dos tercios de votos, la suspensión o separación de su cargo del Vicerrector o los Decanos, por las causales establecidas en el artículo 27 de la Ley 22.207 o por mal desempeño en el ejercicio de sus funciones.

e) Conocer, en el caso de intervención a Facultades, sobre el recurso de apelación que hubieren interpuesto las autoridades intervenidas, las que tendrán voz pero no voto en la correspondiente sesión especial.

f) Dictar su reglamento interno.

Artículo 16. — La Asamblea Universitaria no podrá considerar ni resolver sino los asuntos para los que fue expresamente convocada. Toda decisión que se adopte en contravención a esta norma será nula de pleno derecho e insusceptible de convalidación.

Artículo 17. — La Asamblea Universitaria será convocada por el Rector: a) por su propia iniciativa; b) en cumplimiento de una decisión del Consejo Superior; c) a solicitud de la mitad más uno de la totalidad de los miembros que la integran.

La convocatoria deberá expresar el objeto de la Asamblea en citaciones personales dirigidas a sus miembros con diez (10) días hábiles de anticipación, debiendo reiterarse el aviso cuarenta y ocho (48) horas antes de la reunión. Las citaciones serán efectuadas por el Rector o el Secretario de la Asamblea.

Artículo 18. — La Asamblea sesionará en el lugar indicado en la convocatoria. Se constituye con la presencia de las dos terceras partes del total de sus miembros titulares. El Consejo Superior aplicará las sanciones que en orden a su gravedad corresponda a los miembros de la Asamblea que falten injustificadamente a las sesiones para las que fueron convocados. Podrá sustituirse al titular ausente por su suplente. En caso de que la Asamblea no se constituya por falta de quórum se reiterará la citación para una fecha que se fijará entre los diez (10) y los veinte (20) días de la convocatoria fracasada.

En esa segunda convocatoria podrá sesionar con la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 19. — La Asamblea será presidida por el Rector o en su ausencia por el Vicerrector. En caso de ausencia o impedimento de ambos, por el Decano más antiguo y, a igual antigüedad, el de mayor edad presente en esa sesión. Actuará como secretario el titular de la Secretaría del Rector o que indique el Rector o, en su defecto, el miembro docente que designe la Asamblea. En el primer caso el secretario no forma quórum ni tiene voto. La Asamblea será presidida por el Decano de mayor edad cuando se trate del caso previsto en el inciso d) del artículo 15.

Artículo 20. — Todos lo miembros de la Asamblea tienen voz y voto, excepto el secretario en el caso previsto en el artículo anterior; en caso de empate el voto del presidente se computará doble. Cuando se trate de lo situación prevista en los incisos c) y d) del artículo 15, el Rector y el Vicerrector, respectivamente, no tendrán voto. Ninguno de los miembros podrá invocar mandato recibido para excusar su responsabilidad personal por las opiniones o votos que emita.

Artículo 21. — La Asamblea sesionará en forma privada con arreglo a su propio reglamento, o en su defecto al que rija las reuniones del Consejo Superior. Las actas de cada sesión serán protocolizadas y publicadas en forma resumida, una vez aprobadas por el Cuerpo en forma reglamentaria.

CAPITULO II

Artículo 22. — **Del Rector y Vicerrector.** Para ser designado Rector se requiere tener ciudadanía argentina, haber cumplido treinta (30) años de edad y ser o haber sido profesor en Universidad argentina.

Artículo 23. — El Rector será designado por el Poder Ejecutivo Nacional a propuesta del Ministerio de Educación. Durará tres (3) años en sus funciones.

Artículo 24. — El cargo de Rector será docente con dedicación exclusiva.

Artículo 25. — Son atribuciones del Rector:

a) Representar a la Universidad y ejercer la jurisdicción superior universitaria.

b) Dirigir la gestión administrativa, económica y financiera de la Universidad y supervisar la de las unidades académicas.

c) Dirigir las actividades académicas de la Universidad.

d) Proponer al Ministerio de Educación la designación del Vicerrector y de los Decanos.

e) Convocar a la Asamblea Universitaria y al Consejo Superior, presidir sus deliberaciones y ejecutar sus resoluciones.

f) Designar y remover al personal cuyo nombramiento no corresponda a otros órganos, de acuerdo a las normas legales y reglamentarias vigentes.

g) Firmar los diplomas correspondientes a los títulos, grados y distinciones académicas.

h) Ejercer la jurisdicción disciplinaria.

i) Adoptar las medidas necesarias en caso de urgencia y gravedad, dando cuenta, cuando corresponda, al Consejo Superior.

j) Organizar las Secretarías y designar y remover a sus titulares, cuyos cargos serán docentes.

k) Dirigir la planificación general de la Universidad.

l) Suscribir los documentos oficiales, los convenios, las escrituras públicas para la adquisición o transferencia de bienes y el otorgamiento de poderes.

ll) Organizar las dependencias necesarias para el cumplimiento de las misiones y funciones encomendadas.

m) Aprobar los reglamentos internos para el funcionamiento de los establecimientos secundarios y especiales que dependan de la Universidad y del Rectorado.

n) Designar representantes de la Universidad ante congresos y reuniones científicas o universitarias que se celebren en el país o en el extranjero.

ñ) Presentar anualmente ante el Consejo Superior una memoria de la labor cumplida y de las necesidades observadas.

o) Pedir reconsideración de todas las resoluciones dictadas por el Consejo Superior en la sesión inmediata anterior, ordinaria o extraordinaria, cuando lo considere conveniente, pudiendo interin suspender su ejecución.
La resolución quedará firme y deberá ser ejecutada sin más trámite si el Consejo Superior insiste en su mantenimiento por el voto de los dos tercios (3|2) del total de sus miembros. Caso contrario quedará sin efecto.

p) Todas las demás facultades necesarias para el cumplimiento de sus funciones no atribuidas a la Asamblea Universitaria, al Consejo Superior u otro órgano de gobierno universitario.

q) Ejercer las demás atribuciones que surgen de la Ley Nº 22.207 y el presente estatuto.

Artículo 26. — El Vicerrector deberá reunir las condiciones previstas en el artículo 22. Será designado por el Ministerio de Educación a propuesta del Rector. Ejercerá las funciones que correspondan al Rector, cuando lo reemplace.

Le compete como función propia la de Secretario del Consejo Superior. Además desempeñará las funciones que dentro de las que son propias del Rector, éste le delegare.

El cargo de Vicerrector será docente.

Artículo 27. — El Vicerrector reemplazará al Rector en los siguientes casos:

a) En forma transitoria, por licencia, ausencia motivada en cuestiones oficiales o por cualquier otro impedimento transitorio que lo haga necesario.

b) Si el alejamiento es definitivo, hasta el momento en que el Poder Ejecutivo Nacional designe a su titular.

Artículo 28. — En caso de alejamiento definitivo del Rector y del Vicerrector, asumirá la función de Rector en forma transitoria el Decano más antiguo en el cargo, y a igual antigüedad el de mayor edad. Sus funciones durarán hasta que la autoridad competente efectúe el nombramiento del Rector.

CAPITULO III

Consejo Superior

Artículo 29. — El Consejo Superior estará integrado por el Rector, el Vicerrector, los Decanos y representantes de los profesores de cada Facultad, elegidos por los Consejos Académicos.

Artículo 30. — Corresponde al Consejo Superior:

a) Reglar la organización y funcionamiento de la Universidad.

b) Proponer al Poder Ejecutivo Nacional, a iniciativa de los respectivos Consejos Académicos, la creación o supresión de carreras o doctorados.

c) Orientar la gestión académica, homologar los planes de estudios y establecer normas generales de reválida.

d) Proponer al Ministerio de Educación la fijación y alcance de los títulos y grados y, en su caso, las incumbencias profesionales de los títulos correspondientes a las carreras.

e) Designar, a propuesta del Consejo Académico respectivo, a los miembros del Tribunal Académico y a los Jurados para los concursos.

f) Aprobar, a propuesta del Rector, el presupuesto de la Universidad, sus ajustes y modificaciones, en los casos que corresponda, para su posterior elevación a la autoridad competente.

g) Disponer, por el voto de los dos tercios de sus integrantes, la intervención de Facultades, por un plazo de hasta un año, que podrá ser prorrogado una vez y por idéntico período máximo.

h) Resolver las propuestas de nombramiento y remoción de profesores ordinarios y extraordinarios y decidir respecto de sus renuncias.

i) Aceptar herencias, legados y donaciones.

j) Dictar normas para la creación y redimensionamiento de unidades de docencia e investigación.

k) Reglamentar el otorgamiento de becas y subsidios con sujeción a las pautas del Poder Ejecutivo.

l) Conceder licencias al Rector, Vicerrector y Consejeros.

ll) Reglamentar las funciones de las Juntas asesoras y la coordinación entre las unidades académicas dependientes de cada Facultad, como asimismo la coordinación e integración entre cátedras, Institutos y actividades afines, pudiendo hacerlo bajo las formas de unidades pedagógicas, académicas, universitarias u otras que considere apropiadas.

m) Convocar a la Asamblea Universitaria, con el voto favorable de los dos tercios de sus integrantes.

n) Dictar su reglamento interno.

ñ) Toda otra atribución que surja del presente estatuto.

Artículo 31. — El Rector es el presidente nato del Consejo Superior. En caso de ausencia o impedimento lo reemplazará el Vicerrector; en su defecto, el Decano más antiguo, y a igual antigüedad del de mayor edad.

Artículo 32. — El Consejo Superior quedará constituido con la mitad más uno de sus miembros, siendo obligatoria la presencia del Rector o de su reemplazante legal o estatutario. Todos tienen voz y un voto, y en caso de empate decidirá el presidente con un segundo voto. Ninguno de los miembros del Consejo Superior podrá invocar mandato recibido para excusar su responsabilidad personal por las opiniones o votos que emita.

Artículo 33. — En caso de ausencia del Decano y Vicedecano en las sesiones del Consejo Superior, los reemplazará el director de Departamento más antiguo en el cargo, y a igual antigüedad el de mayor edad.

Artículo 34. — Las sesiones del Consejo Superior se regirán por las siguientes normas:

a) El Consejo Superior se reunirá ordinariamente desde el 1º de marzo al 15 de diciembre, por lo menos una vez al mes, salvo períodos de receso. Lo hará en el lugar, día y hora que se establezcan en la primera sesión del año lectivo.

ARANCELES PARA PUBLICACIONES EN EL BOLETIN OFICIAL

RIGE DESDE EL 1º|1|83

1º) De composición corrida por cada día:

a) Por estatutos de sociedades por acciones y contratos de sociedades de responsabilidad limitada sintetizados y|o modificaciones de los mismos de acuerdo con la Ley Nº 21.357 se cobrará por cada renglón de texto o fracción en escritura mecanografiada redactado en papel oficio rayado y hasta un máximo de setenta (70) espacios, CINCUENTA MIL PESOS ($ 50.000).

b) Por avisos, edictos judiciales excepto edictos sucesorios o las publicaciones a que se refiere el punto anterior y toda otra publicación ordenada por disposiciones legales y con carácter de "Previo Pago" se cobrará por cada renglón de texto o fracción en escritura mecanografiada redactado en papel oficio rayado y hasta un máximo de setenta (70) espacios, TREINTA Y CINCO MIL PESOS ($ 35.000).

c) Por las publicaciones a que se refieren los dos puntos anteriores cuyo texto no se ajuste en su presentación a lo determinado en los mismos se cobrará por cada palabra, número —ya sea arábigo, romano o con decimales— y abreviaturas, DIEZ MIL PESOS ($ 10.000).

d) Por avisos oficiales y edictos judiciales en juicios en que el Fisco Nacional sea parte actora publicados con carácter de "Sin Previo Pago" se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis (6) centímetros de ancho o fracción, TREINTA Y CINCO MIL PESOS ($ 35.000).

2º) Por edictos sucesorios y por tres publicaciones se abonará TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($ 350.000).

3º) **Balances, estadísticas y otras publicaciones en que la distribución del texto no sea de composición corrida por cada día:**

a) Publicaciones "in extenso" de balances de entidades financieras confeccionadas de acuerdo con la fórmula prescripta por el Banco Central de la República Argentina (Ley Nº 21.526) se cobrará por cada balance, DIECISEIS MILLONES DE PESOS ($ 16.000.000).
En caso de presentarse con el balance de casas centrales balances de sucursales éstos serán considerados por separado. La publicación se efectuará previo pago del arancel.

b) Publicaciones sintetizadas que se efectúen con carácter de "Sin Previo Pago" se cobrará por cada centímetro de columna tipográfica de doce (12) centímetros de ancho o fracción, CIENTO TREINTA MIL PESOS ($ 130.000).

c) Publicación sintetizada se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis (6) centímetros o fracción, CUARENTA Y OCHO MIL PESOS ($ 48.000).

4º) Las sociedades cooperativas; las mutualidades y las asociaciones civiles sin fines de lucro abonarán por sus publicaciones el SETENTA POR CIENTO (70 %) del arancel fijado en el artículo primero.

Res. S.I.P. Nº 48|020|82

Podrá convocarse a reunión extraordinaria por decisión del Rector o de un tercio de la totalidad de sus miembros. En este caso la citación debe indicar el motivo de la convocatoria y los temas que se proponen para su tratamiento en la sesión.

b) Los miembros del Consejo Superior podrán solicitar la reconsideración de las decisiones tomadas por el Cuerpo en la sesión inmediata, requiriéndose para ello los dos tercios de votos del total de los miembros integrantes del Consejo. Igual porcentaje de votos será necesario para dejar sin efecto la resolución tomada.

c) El miembro ausente a una sesión no podrá solicitar la reconsideración de las resoluciones adoptadas en la misma ni aun cuando su ausencia fuere justificada.

d) Las sesiones son privadas y de las deliberaciones y decisiones que se tomen se levantarán las respectivas actas, que aprobadas en la sesión inmediata se incorporarán al protocolo de actas que se llevará al efecto.

e) Las resoluciones serán dadas y publicadas en forma resumida en lo que sea pertinente.

CAPITULO IV

De los Decanos y Vicedecanos

Artículo 35. — Para ser designado Decano se requiere ser ciudadano argentino, haber cumplido treinta (30) años de edad y ser o haber sido profesor de una Universidad argentina.

Artículo 36. — Los Decanos serán designados por el Ministerio de Educación a propuesta del Rector. Durarán tres (3) años en sus funciones, pudiendo renovarse su designación por iguales períodos. Su cargo será docente con dedicación exclusiva.

Artículo 37. — Son atribuciones del Decano:

a) Representar a la Facultad.

b) Convocar al Consejo Académico, presidir sus deliberaciones y ejecutar sus resoluciones.

c) Proponer al Rector la Designación del Vicedecano.

d) Dirigir la gestión administrativa, económica y financiera de la Facultad con arreglo a este Estatuto.

e) Dirigir, coordinar y supervisar la actividad académica.

f) Organizar las Secretarías y designar y remover a sus titulares, cuyos cargos serán docentes. Los nombramientos de secretarios de los Decanos no durarán mas que el tiempo de la gestion de estos ultimos.

g) Designar y remover a los funcionarios y empleados que corresponda de acuerdo a lo que establece este Estatuto.

h) Adoptar las medidas necesarias, en caso de urgencia y gravedad, dando cuenta cuando corresponda al Consejo Académico, y ejercer la jurisdicción disciplinaria.

i) Acordar licencias al personal docente de acuerdo con la reglamentación general que a tales efectos se dicte, y al personal no docente conforme a las normas vigentes para los agentes de la Administración Pública Nacional.

j) Dirigir las publicaciones de la Facultad.

k) Las demás que, de acuerdo con la Ley 22.207, le asignen este Estatuto y las disposiciones que se dicten en su consecuencia.

Artículo 38. — El Vicedecano deberá reunir las condiciones exigidas para ejercer el cargo de Decano, y será designado por el Rector a propuesta del Decano.

Artículo 39. — El Vicedecano reemplazará al Decano en los siguientes casos:

a) En forma transitoria: por licencia, ausencia motivada en cuestiones oficiales o cualquier otro impedimento transitorio que lo haga necesario.

b) Si el alejamiento fuera definitivo, lo hará hasta el momento en que el Ministerio de Educación designe a su titular.

Artículo 40. — En caso de alejamiento definitivo del Decano y del Vicedecano, asumirá la función de Decano en forma transitoria el profesor que designe el Rector a propuesta del Consejo Académico. Este nombramiento durará hasta que la autoridad competente efectúe la designación definitiva.

Artículo 41. — El Vicedecano tendrá como función permanente la de secretario del Consejo Académico, además de las que le asigne el Consejo Académico y las que el Decano le delegue. El cargo será docente. Percibirá remuneración cuando el cargo sea incluido en la distribución efectuada en el presupuesto de la Universidad; caso contrario solamente cuando sustituya al Decano por ausencia o licencia.

La inclusión del cargo de Vicedecano en el Presupuesto será obligatoria cuando la designación se efectúe para que se cumplan funciones permanentes.

CAPITULO V

Del Consejo Académico

Artículo 42. — El Consejo Académico de cada Facultad estará integrado por el Decano, el Vicedecano, y por un Profesor ordinario representante por cada uno de los Departamentos que la integran.

Artículo 43. — La eleccion del representante de los profesores se llevará a cabo por el voto obligatorio y secreto de los profesores ordinarios que integran el Departamento. En esta votación los profesores titulares y asociados tendrán doble voto y simple los adjuntos.

Artículo 44. — En las Facultades en que la cantidad de Departamentos no alcance a cinco (5), se elegirán dos (2) representantes por cada uno.

Artículo 45. — El Decano, o su reemplazante estatutario, presiden las reuniones del Consejo Académico, que se regirán, en lo pertinente, por los principios establecidos en los artículos 32, 33 y 34.

Artículo 46. — El Consejo Académico tendrá las siguientes atribuciones:

a) Orientar la gestión académica.

b) Proponer al Consejo Superior los planes de estudio, la creación y supresión de carreras y doctorados y el alcance de los títulos.

c) Aprobar los programas de estudio.

d) Proponer al Consejo Superior el nombramiento y la remoción de profesores ordinarios y extraordinarios y decidir sobre la promoción de juicios académicos.

e) Designar y remover a los profesores interinos, contratados, docentes auxiliares y auxiliares alumnos.

f) Proponer al Consejo Superior la designación de los miembros del Tribunal Académico y jurados para los concursos docentes.

g) Suspender a cualquiera de sus miembros por no más de cinco sesiones y proponer al Consejo Superior su remoción, en ambos casos por el voto de dos tercios del total de sus miembros componentes.

h) Ejercer en su órbita todas las atribuciones inherentes a sus funciones que la Ley o el presente Estatuto no atribuyan a otro órgano de gobierno universitario.

i) Dictar su reglamento interno.

CAPITULO VI

Incompatibilidades

Artículo 47. — El Rector no puede a la vez ser Decano, Director o Jefe de Departamento o Instituto de Investigación, o miembro electivo del Consejo Superior.

Artículo 48. — Los integrantes de los órganos de gobierno universitario están sujetos en el ámbito de la Universidad a las siguientes incompatibilidades:

a) No pueden tener cargos administrativos rentados en ella.

b) El Rector, los Decanos, los miembros del Consejo Superior y Consejos Académicos en representación de los profesores y los Secretarios de la Universidad no podrán presentarse a concurso para desempeñar nuevas cátedras en la Universidad, salvo que renuncien a su condición de tales.

c) No podrán ejercer cargos directivos político-partidarios o gremiales los siguientes integrantes del gobierno universitario: el Rector, el Vicerector, los Decanos y los Vicedecanos, los Secretarios del Rectorado y los Secretarios de los Decanatos.

TITULO IV

DOCENTES E INVESTIGADORES

CAPITULO I

Artículo 49. — **Docentes** Los docentes de la Universidad Nacional de San Juan se clasificarán en:

a) Profesores.

b) Docentes auxiliares.

Artículo 50. — Los profesores a su vez se clasificarán de acuerdo a los siguientes criterios:

1) Según su estado: ordinarios, extraordinarios, interinos y contratados.

2) Según su categoría, los ordinarios, interinos y contratados en: titulares, asociados y adjuntos; y los extraordinarios en: eméritos, consultos, honorarios y visitantes.

3) Según su dedicación en: exclusiva, plena, de tiempo completo, de tiempo parcial y simple.

Artículo 51. — Los profesores ordinarios son aquellos designados por confirmación o concurso de títulos, antecedentes y oposición, de conformidad a las modalidades y requisitos que establezcan este Estatuto, la reglamentación que al efecto se dicte y lo estipulado por el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública en la parte pertinente.

Artículo 52. — Profesor Titular es la máxima jerarquía del profesor ordinario que habilita para la dirección de una cátedra y para realizar dentro de la especialidad actividades académicas y de investigación.

Artículo 53. — Profesor Asociado es el que colabora con el titular en la dirección de la enseñanza, coordinando con éste el desarrollo de los programas y las actividades docentes y de investigación, pudiendo en su caso reemplazarlo.

Artículo 54. — Profesor Adjunto es el que colabora con el titular o asociado bajo cuya dependencia académica se desempeña, pudiendo sustituirlo en caso de vacancia o licencia.

Artículo 55. — Profesor Emérito es aquel profesor titular ordinario que habiendo alcanzado el límite de edad establecido en el artículo 26 de la Ley número 22.207 y poseyendo condiciones sobresalientes para la docencia o la investigación, es designado en tal carácter en reconocimiento a sus méritos excepcionales. Podrá desempeñar funciones académicas permanentes hasta los setenta y cinco (75) años de edad.

Artículo 56. — Profesor Consulto es aquel profesor titular, asociado o adjunto ordinario que, habiendo alcanzado el límite de edad establecido por el artículo 26 de la Ley Nº 22.207 y poseyendo condiciones destacadas para la docencia o la investigación, es designado en tal carácter. Podrá desempeñar funciones académicas permanentes hasta los setenta y cinco (75) años de edad.

Artículo 57. — Profesor Honorario es la personalidad relevante del país o del extranjero a quien la Universidad otorga especialmente esa distinción.

Artículo 58. — Profesor Visitante es el de otra Universidad del país o del extranjero a quien se invita a desarrollar actividades académicas de carácter temporario.

Artículo 59. — Los docentes podrán tener las siguientes dedicaciones:

a) Exclusiva: con una exigencia de dedicación total a la labor académica.

b) Plena: con una exigencia de cuarenta y cinco (45) horas semanales de labor académica.

c) De tiempo completo: con una exigencia de treinta y cinco (35) horas semanales de labor académica.

d) De tiempo parcial: con una exigencia de veinticinco (25) horas semanales de labor académica.

e) Simple: con una exigencia mínima que determinará el Consejo Superior.

Artículo 60. — Los docentes auxiliares se clasificarán de acuerdo a las siguientes categorías:

1) Jefe de Trabajos Prácticos.

2) Ayudante 1º.

3) Ayudante 2º.

Artículo 61. — Es función específica del personal docente auxiliar colaborar en el desarrollo de los trabajos prácticos que forman parte integral del proceso de enseñanza-aprendizaje e investigación bajo la dirección de los profesores. Los cargos de docentes auxiliares serán cubiertos por concurso de títulos, antecedentes y pruebas de acuerdo a la reglamenación que dicte el Consejo Superior conforme a lo previsto en el art. 79.

Artículo 62. — La designación en el cargo de docente auxiliar se hará por un plazo no mayor de dos (2) años.

El Consejo Académico, a propuesta del profesor a cargo de la cátedra, podrá prorrogar la designación de los docentes auxiliares por períodos sucesivos de dos años o disponer el llamado a nuevo concurso.

Artículo 63. — El Consejo Académico decidirá en qué casos es necesaria la designación de auxiliares alumnos, quienes se desempeñarán en tareas auxiliares de la docencia o investigación, colaborando con los profesores y los docentes auxiliares.

El auxiliar alumno será designado por un lapso no mayor de un año, y no podrá ejercer dichas tareas por más de tres (3) períodos en total. El Consejo Superior reglamentará las condiciones y procedimiento de admisión, teniendo en cuenta que las designaciones serán efectuadas por concurso de antecedentes y suficiencia y que el alumno deberá haber aprobado, por lo menos, el cincuenta por ciento (50%) de las materias de su respectivo plan de estudios.

CAPITULO II

De la Investigación

Artículo 64. — La actividad de investigación es aneja a la docente, y su realización y modalidades dependerán de distintas circunstancias, tales como: planes elaborados al efecto por las autoridades universitarias, régimen de dedicación, y otras similares.

Podrá el docente que efectúa en forma sistemática tareas de investigación ser eximido temporalmente de realizar sus tareas de enseñanza, para intensificar aquella actividad.

Artículo 65. — Cuando los Consejos Académicos lo consideren adecuado propondrán al Consejo Superior la creación de Institutos, Departamentos o Centros de Investigación o creación artística, que atenderán necesidades específicas de docencia e investigación.

CAPITULO III

Derechos y obligaciones de los docentes

Artículo 66. — Los profesores tienen como misión primordial contribuir al cumplimiento de los fines de la Universidad y los objetivos de la unidad académica a la que pertenecen, y como tarea específica la formación moral, intelectual, científica, profesional y técnica de los alumnos.

Les corresponde también participar en el perfeccionamiento de los graduados, y colaborar en la difusión y extensión del quehacer universitario a la comunidad.

La capacidad docente y científica, la voluntad de trabajo y el ejemplar cumplimiento de sus deberes constituyen normas de conducta para quien profesa la cátedra universitaria.

Artículo 67. — Los profesores ordinarios y los docentes auxiliares con dedicación exclusiva, plena o de tiempo completo, pueden ser excusados de sus obligaciones docentes, por tiempo determinado, cuando sean requeridos por los Institutos, Departamentos o Centros de Investigación en mérito a su competencia y antecedentes, para colaborar en alguna tarea o proyecto que necesite su concurso. Para ello el Consejo Académico deberá prestar su aprobación con el voto de los dos tercios de sus miembros, como mínimo.

Artículo 68. — El profesor titular ostenta el más alto rango académico y tendrá las siguientes obligaciones específicas:

a) Impartir y dirigir personalmente la enseñanza y la investigación de la cátedra a su cargo, actualizándola de acuerdo al desarrollo de la ciencia y a los requerimientos que establezca la Unidad de la que dependa.

b) Elevar a la autoridad académica de quien dependa, para su aprobación, el plan integral anual y periódico de labor de su cátedra, comprensivo de las actividades de enseñanza, investigación, servicios y relación con la comunidad, que se propone desarrollar.

c) Elevar a la autoridad académica de quien dependa un informe anual de la actividad cumplida conforme al plan de esa cátedra, con una evaluación de sus resultados, dificultades y logros.

d) Dirigir la actividad de los profesores, docentes auxiliares y auxiliares alumnos que integran y colaboran con su cátedra.

e) Integrar las mesas examinadoras y los tribunales académicos, y desempeñar las funciones electivas para las que fueren designados.

f) Mantener el orden y la disciplina dentro del ámbito en que funcione su cátedra, y proveer al cuidado y conservación de los bienes y elementos de la Universidad puestos a su disposición.

g) Dictar conferencias y cursos; colaborar en las publicaciones de la Universidad y desempeñarse en las comisiones docentes, científicas o culturales que se le encomienden.

Artículo 69. — Los profesores asociados, adjuntos y docentes auxiliares tendrán, en la amplitud que corresponda a su respectiva jerarquía y dedicación, funciones y obligaciones cuyo alcance será determinado por el Consejo Superior, el Consejo Académico y el profesor titular, según corresponda.

Artículo 70. — Cuando se produzca una vacante y la situación no admita espera hasta cubrir el cargo por concurso, el Consejo Académico designará un profesor interino. Esta designación no podrá efectuarse por un período mayor de tres (3) años. Durante ese lapso deberá llamarse a concurso; cubierto el cargo de esta forma, quedará sin efecto la designación interina.

Artículo 71. — Cuando se produzca una vacancia de docente auxiliar, el Consejo Académico de la Facultad designará auxiliar interino, a propuesta del titular de la materia, por un año como máximo o hasta tanto se llame a concurso.

Artículo 72. — El docente gozará de estabilidad durante el tiempo de designación a que se refieren los dos artículos anteriores, pudiendo ser removido por las causales y en la forma dispuesta por el artículo 27 de la Ley Nº 22.207.

Artículo 73. — El Consejo Académico puede contratar los servicios de especialistas para cubrir necesidades docentes o de investigación cuando no los haya en el ámbito de la Facultad. El contrato se hará por un plazo máximo de dos (2) años, al cabo de los cuales puede renovarse si aún subsisten las condiciones que originaron la contratación.

Artículo 74. — Para ser docente universitario se requieren las siguientes condiciones:

a) Título universitario otorgado por Universidad argentina o extranjera, excepto el caso de antecedentes suficientemente reconocidos en la especialidad, objetivamente evaluables, de carácter científico y/o docente.

b) Integridad moral.
c) Identificación con los valores de la Nación y con los principios fundamentales consagrados en la Constitución Nacional, en especial los que hacen al sistema republicano.

Artículo 75. — Los docentes tendrán los siguientes deberes:

a) Mantener una conducta acorde con las exigencias del artículo anterior.
b) Observar la Ley Nº 22.207, este Estatuto, las disposiciones internas y los planes de estudio e investigación de la Universidad Nacional de San Juan.
c) Prestar a la docencia y a la investigación la dedicación correspondiente al cargo.
d) Cuidar el decoro de sus funciones, la seriedad de los estudios y la objetividad científica de la enseñanza y de la investigación.
e) No difundir ni adherir a concepciones políticas totalitarias ni subversivas.

Artículo 76. — Los docentes gozarán de plena libertad para enseñar e investigar según los propios criterios científicos y pedagógicos, sin otras limitaciones que las establecidas en la Ley Nº 22.207 y este Estatuto.

CAPITULO IV

Carrera docente

Artículo 77. — La carrera docente tenderá a los siguienes fines: estimular la vocación por la docencia, promover la investigación científica y la creación artística y asegurar la continuidad de la labor universitaria y el perfeccionamiento en la formación de personal académico.

El Consejo Superior reglamentará la carrera docente, que regirá en todas las unidades académicas de la Universidad, debiendo tenerse en cuenta las siguientes pautas:

a) Deberán respetarse las modalidades propias de cada carrera y profesión.
b) Se incluirán cursos y seminarios de formación, humanidades, metodología de la enseñanza y la investigación, y de especialización referentes a la carrera o estudio de que se trate.
c) Se respetarán los derechos y grados adquiridos en las carreras docentes ya establecidas.
d) La carrera docente no será requisito para la designación en cargos de ese carácter.

CAPITULO V

Incompatibilidades

Artículo 78. — El Consejo Superior establecerá el régimen de incompatibilidades del personal docente, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) La observancia estricta de la Ley Nº 22.207.
b) Ningún docente podrá acumular por todo concepto más horas que el máximo fijado para la dedicación plena, salvo la acumulación de dos dedicaciones de tiempo parcial y lo dispuesto para los docentes secundarios en su estatuto
c) Un docente no podrá revistar simultáneamente, y con iguales funciones, ya sea como ordinario o interino, en distintas categorías dentro del ámbito de la misma unidad o establecimiento. A un cargo docente ordinario sólo se podrán acumular, en la misma unidad o establecimiento, cargos interinos de igual o superior categoría.
d) Los docentes no tendrán derecho a percibir remuneración por los servicios profesionales o de asesoramiento que presten a la Universidad durante el ejercicio de sus funciones, los cuales se considerarán inherentes a las mismas.

CAPITULO VI

Designaciones de Docentes

Artículo 79. — Los profesores ordinarios serán designados por concurso público de títulos, antecedentes y oposición. El Consejo Superior dictará la reglamentación de concursos de todo el personal docente de la Universidad, la que se ajustará a las prescripciones de la Ley Nº 22.207 y el presente estatuto ,y especialmente a las siguientes normas:

a) Deberán tenerse en cuenta las particularidades de cada Facultad.
b) Los Consejos Académicos resolverán sobre la conveniencia de la convocatoria —la que requerirá la previa aprobación del Consejo Superior— y propondrán al Consejo Superior el Jurado para el Concurso.
c) En el llamado a concurso se incluirá el nombre de los jurados, y se hará expresa mención al régimen de dedicación del cargo. Deberá ser publicitado ampliamente y con suficiente antelación, a través de los distintos medios de comunicación social, y en los casos de llamados a concurso para cubrir cargos de profesores titulares, se deberá asegurar la publicación en los dos órganos de prensa de mayor circulación nacional.
d) El Jurado estará integrado por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes, que serán seleccionados entre candidatos de la más alta idoneidad y de reconocida imparcialidad y honestidad científica y académica. Deberán ser profesores ordinarios o extraordinarios que se desempeñen o se hayan desempeñado en el nivel universitario, en disciplina correspondiente al área concursada, con jerarquía no inferior a la del cargo a cubrir.
A los fines especificados en este apartado podrá requerirse la colaboración de docentes de otras Universidades, que deberán cumplir los requisitos preestablecidos.
e) El período que se extienda desde la fecha de la convocatoria hasta la de cierre de inscripciones será el necesario para asegurar una amplia difusión del concurso y la obtención de antecedentes por parte de los postulantes
f) Toda la tramitación del concurso, los antecedentes presentados y cada legajo en particular podrán ser consultados por los interesados directos.
g) En la evaluación de los antecedentes deberá tenerse en cuenta:
   1) El mérito intrínseco de los mismos, sin limitarse al aspecto formal
   2) La necesidad de calificar los trabajos y las publicaciones según su relación con la asignatura, la metodología de la enseñanza, su originalidad, fundamentación y valor científico con prescindencia de su extensión o cantidad.
   3) La necesidad de privilegiar las actividades, publicaciones y títulos directamente vinculados con la asignatura objeto del concurso.
h) La oposición tendrá el carácter de clase pública, donde guarde relación el nivel científico con las exigencias pedagógicas concretas
i) Las impugnaciones y recursos que se articulen por los concursantes sólo podrán versar sobre aspectos vinculados a la legitimidad del procedimiento o del acto
El hecho de introducir algunas acciones sólo referidas al mérito del dictamen impedirá dar trámite a la impugnación o recurso
Los recursos judiciales que pueden interponer los interesados contra las decisiones que en definitiva rechazaren la impugnación o recurso administrativo, serán concedidos al solo efecto devolutivo.

Artículo 80. — La reglamentación especial que se dictará al efecto, establecerá las causas y procedimientos para:

a) La recusación de los miembros del Jurado.
b) La impugnación de las decisiones del Jurado.

CAPITULO VII

Juicio Académico

Artículo 81. — Los profesores ordinarios y extraordinarios podrán ser sometidos a juicio académico para juzgar su conducta cuando incurran en alguna de las siguientes causales:

a) Incumplimiento grave o reiterado de los deberes establecidos en la Ley Nº 22.207.
b) Condena penal por acto doloso.
c) Deshonestidad intelectual.
d) Inconducta notoria en el desempeño de la profesión
e) Pérdida de cualquiera de las condiciones establecidas en el artículo 74 de este estatuto.
f) Incumplimiento de alguno de los deberes previstos en el artículo 75.

Artículo 82. — A tal efecto, en cada Facultad y para cada caso en particular se constituirá un Tribunal Académico de tres (3) miembros, que se integrará con arreglo a las siguientes pautas:

a) Los miembros serán designados por sorteo de una lista de profesores pertenecientes a la misma unidad académica, que sean de igual o superior jerarquía que el enjuiciado.
b) A los efectos dispuestos en el inciso anterior, el Consejo Académico de cada Facultad confeccionará una lista de diez (10) profesores titulares que mantendrá actualizada, elevándola para su aprobación al Consejo Superior. Las designaciones tendrán una duración de dos años.
c) Realizado el sorteo, la lista se elevará por el Consejo Académico al Consejo Superior para su aprobación.
d) El ejercicio de cualquier función de gobierno en la Universidad es incompatible con la condición de miembro del Tribunal Académico.
e) Ser miembro del Tribunal Académico es un deber inherente a la condición de profesor ordinario, del que sólo puede ser exceptuado en los casos previstos en el presente capítulo o por absoluta imposibilidad para cumplir esa gestión.

Artículo 83. — Cualquiera de los miembros de la comunidad universitaria o del personal no docente podrá presentar ante el Consejo Académico acusación fundada, efectuada por escrito y bajo la firma del denunciante, acompañada de las probanzas de que disponga y la indicación del lugar donde se encuentran las, que no están en su poder, solicitando se inicie una investigación o directamente el juicio académico contra el acusado. También puede denunciarse ante la misma autoridad al docente que considere podría estar incurso en algunas de las situaciones previstas en el artículo 81.

Artículo 84. — Recibida la acusación o denuncia a que se refiere el artículo anterior, el Consejo Académico dispondrá, si no se trata de un hecho público y notorio, una información sumaria tendiente a establecer la verosimilitud de aquella, cumplida la cual estudiará los antecedentes acumulados y decidirá, a través de una resolución fundada, el archivo de las actuaciones o la iniciación del juicio académico. La información sumaria será encomendada preferentemente a algún asesor, quien permanecerá vinculado al Tribunal para informar y aconsejar sobre el trámite a seguir, hasta que se efectúe la recomendación pertinente.

Artículo 85. — Resuelta por el Consejo Académico la iniciación del juicio, se procederá de inmediato, con citación del acusado, al sorteo de los tres miembros titulares con sus respectivos suplentes, que en tal carácter constituirán el Tribunal para entender el caso. Los suplentes reemplazarán a sus titulares cuando éstos no puedan cumplir su gestión.

Artículo 86. — En el caso del artículo anterior el Consejo Académico podrá disponer, si la gravedad de la acusación y la notoriedad de los hechos en que se funda lo justifican, la suspensión preventiva, sin goce de haberes, del imputado por un plazo máximo de seis (6) meses prorrogables por igual término, para lo cual se requerirá el voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo.

Artículo 87. — El Consejo Superior dictará normas complementarias aplicables al juicio académico con arreglo a lo dispuesto en este Estatuto, asegurando la defensa del acusado, y previendo la responsabilidad de quienes formulen acusaciones o denuncias maliciosas.

Artículo 88. — Los miembros del Tribunal deberán excusarse de intervenir en el juicio y podrán ser recusados si mediare alguna de las siguientes causales:

a) Tener parentesco con el acusado hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o por adopción.
b) Tener con el acusado amistad íntima o enemistad manifiesta.
c) Haber emitido opinión pública sobre el caso.
d) Tener interés personal en el resultado del juicio.
e) Ser deudor o acreedor del imputado.

Artículo 89. — El procedimiento para la excusación y recusación será reglamentado por el Consejo Superior; se sustanciará ante el Consejo Académico.

Artículo 90. — Los sometidos a juicio podrán ser representados por apoderados letrados, o asistir con patrocinio.

Artículo 91. — Concluida la sustanciación del juicio académico, el Tribunal decidirá, con la debida fundamentación, adoptar la medida que recomendará al Consejo Superior, la que podrá consistir en:

a) la absolución del enjuiciado;
b) la remoción,
c) la aplicación de una sanción menor.

Artículo 92. — El Consejo Superior resolverá en definitiva sobre la situación sometida a juicio; a través de una o varias sesiones a las que se convocará especialmente para el tratamiento de la recomendación efectuada por el Tribunal Académico. Para aplicar la sanción de remoción se requiere el voto por escrito y fundado de las dos terceras partes de los miembros componentes del Consejo. Si no se lograra la mayoría de votos requerida, y pudiera caber una sanción menor, se remitirán las actuaciones al Rector o al Decano, según correspondiere.

Artículo 93. — En el cómputo de los términos no se tendrán en cuenta los días inhábiles ni los meses de enero y febrero.

Artículo 94. — El Consejo Superior reglamentará el procedimiento sumarial por el cual los profesores interinos y docentes auxiliares podrán ser removidos, debiendo respetarse los principios enunciados en el artículo 87.

TITULO V

ALUMNOS UNIVERSITARIOS

CAPITULO I

Artículo 95. — **Alumnos.** Es alumno de la Universidad toda persona que se encuentra matriculada como tal en cualquiera de las Facultades. La libreta universitaria que se entrega a cada alumno, conforme a las normas que establezca el Consejo Superior, es el documento identificatorio que acreditará tal condición.

Artículo 96. — Para ser admitido como alumno de la Universidad es requisito indispensable, en cualquiera de las carreras que en aquella se cursan: a) tener aprobado el Ciclo de Enseñanza Media; b) satisfacer las pruebas de admisión que se fijen en cada Facultad, de acuerdo con la reglamentación que dictará el Consejo Superior con ajuste a las normas generales emanadas del Ministerio de Educación.

Artículo 97. — Teniendo en cuenta la forma en que se curse una materia, los alumnos se clasificarán en regulares y libres. Serán alumnos regulares los que se encuentren inscriptos conforme a las exigencias previstas en los artículos anteriores y que cursen durante el período previsto la materia respectiva de acuerdo con la reglamentación dictada por el Consejo Académico de cada Facultad. Son alumnos libres aquellos que se encuentran inscriptos de acuerdo con las exigencias establecidas en los artículos anteriores y que no hayan cursado durante el período previsto la materia respectiva, o bien que habiéndola cursado, no hayan cumplido satisfactoriamente las pruebas parciales que fije la reglamentación que deberá dictar el Consejo Académico. En la misma deberán especificarse las materias que el alumno no podrá rendir como libre, explicitándose los fundamentos pertinentes.

Artículo 98. — El Consejo Superior reglamentará los requisitos a satisfacer por el alumno para mantener su condición de tal, teniendo en cuenta las siguientes pautas: a) cantidad mínima de materias aprobadas por año, cuyo número no podrá ser menor que el equivalente a un tercio del total del curso; b) duración máxima de la carrera, no pudiendo exceder dos veces y media el plazo de duración establecido para el plan de estudios vigente a la fecha de ingreso del alumno.

Artículo 99. — El incumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo anterior hará perder el carácter de alumno. El alumno que pierda su condición de regular tendrá derecho a tres (3) readmisiones.

Para recuperar la condición de alumno, el período transcurrido desde la pérdida de aquella no deberá exceder del doble de los períodos lectivos completos aprobados; ese recaudo no se requerirá si el alumno se somete a una prueba de actualización con las modalidades establecidas por el Consejo Superior en la reglamentación que dicte al efecto.

CAPITULO II

Equivalencias nacionales

Artículo 100. — Las materias aprobadas en otras Universidades argentinas —sean nacionales, provinciales o privadas autorizadas—, gozarán de validez en la Universidad Nacional de San Juan, con las limitaciones que establezca el Consejo Superior. El alumno que desee continuar los estudios en esta Universidad deberá acompañar a la solicitud respectiva la certificación de la o las materias aprobadas en otra Universidad argentina, juntamente con los programas por los cuales fue examinado en su oportunidad; trámite que deberá realizarse ante la Dirección del Departamento al que corresponda la carrera respectiva. Estos antecedentes serán elevados al docente titular de la cátedra para que dictamine sobre la equivalencia solicitada.

La equivalencia podrá ser total o parcial; en este último caso, si la equivalencia supera el 70 % de los temas del programa, el alumno deberá rendir un examen complementario sobre los no comprendidos en el programa cuya equivalencia solicita; en caso de que no se alcance aquel porcentaje, no se otorgará la equivalencia.

Artículo 101. — El Consejo Académico de cada Facultad dictará una reglamentación sobre equivalencias entre las carreras que en ella se cursan.

CAPITULO III

Participación estudiantil

Artículo 102. — La Universidad Nacional de San Juan promoverá la participación de los alumnos en la vida universitaria, preparándolos para su integración responsable en la comunidad nacional, estimulando y orientando sus inquietudes culturales, sociales y cívicas.

Los asuntos y problemas de los alumnos merecerán la atención prioritaria de autoridades, profesores y personal administrativo, como deber propio de la misión docente y educativa de la Universidad.

El Consejo Superior dictará las reglamentaciones y tomará decisiones apropiadas, para que se promueva una acción permanente tendiente a fomentar el recíproco conocimiento y camaradería entre los alumnos, dentro de un marco de mutuo respeto, y la integración más plena entre docentes y alumnos.

Artículo 103. — En la Universidad Nacional de San Juan funcionará la Secretaría de Asuntos Estudiantiles, que se incorporará a su estructura orgánica y bajo la dependencia directa del Rector, y en la que tendrán participación los alumnos con el objeto de:

a) Promover la participación e integración estudiantil prevista en el artículo anterior.
b) Canalizar las inquietudes, peticiones y sugerencias de los alumnos.
c) Informar con respecto a los asuntos estudiantiles.
d) Dirigir y participar en los servicios de orientación vocacional, asesoramiento pedagógico, asistencia médica, integración cultural, educación física y deportiva, recreación y demás servicios de bienestar y asistencia estudiantil.

Artículo 104. — Podrán crearse también, dependientes del Decanato de cada Facultad, Subsecretarías de Asuntos Estudiantiles con el fin de atender los problemas específicos que se planteen en el ámbito de su jurisdicción, debiendo actuar coordinadamente con la Secretaría mencionada en el artículo anterior.

CAPITULO IV

Igualdad de oportunidades

Artículo 105. — Para establecer una igualdad de oportunidades entre todos los alumnos de la Universidad Nacional de San Juan se instituirá un sistema de becas, subsidios y créditos educativos, de manera tal que la falta o insuficiencia de recursos económicos no sea obstáculo para la realización de estudios universitarios por quienes tengan capacidad probada para ello.

Artículo 106. — A los fines previstos en el artículo anterior el Consejo Superior reglamentará el sistema de becas, subsidios y créditos educativos, sin perjuicio de la aplicación de las normas y reglamentaciones de carácter nacional.

TITULO VI

POST-GRADO Y DOCTORADO

CAPITULO I

Departamento de graduados

Artículo 107. — En cada Facultad se constituirá un Departamento de Graduados conforme a las normas generales que dicte el Consejo Superior, cuya misión será promover, de modo regular y sistemático:

a) el perfeccionamiento, especialización y actualización de los graduados;
b) la formación pedagógica y didáctica de los docentes e investigadores de la Universidad.

Artículo 108. — El Consejo Superior establecerá el régimen aplicable para el otorgamiento del grado de Doctor, en el que se requerirán los siguientes requisitos mínimos:

a) Poseer título universitario.
b) Aprobar cursos especiales que incluyan estudios de formación general y filosófica.
c) Aprobar un curso especial de análisis de la problemática nacional desde el enfoque de la especialidad de que se trate.
d) Presentar y defender una tesis que deberá ser aprobada por el tribunal respectivo.

Artículo 109. — La enseñanza que se imparta en los cursos para graduados será arancelada, conforme a las normas previstas en la Ley 22.207 y las reglamentaciones que dicte el Consejo Superior.

TITULO VII

ENSEÑANZA PRE-UNIVERSITARIA

CAPITULO I

Artículo 110. — **Finalidad, dependencia y organización.** La enseñanza que imparten los establecimientos preuniversitarios que dependen de la Universidad tiene por finalidad la formación integral de los alumnos y su preparación y orientación hacia la enseñanza superior. Estos establecimientos deben servir a una fructífera experimentación docente y constituir escuelas piloto, que sirvan de modelo en todos sus aspectos.

Artículo 111. — Los establecimientos de enseñanza pre-universitaria dependerán del Rectorado, y su organización y régimen de funcionamiento serán establecidos por el Consejo Superior.

TITULO VIII

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

CAPITULO I

Artículo 112. — **Disposiciones generales.** Constituye falta disciplinaria toda acción u omisión individual o colectiva que infrinja la ley, este estatuto, los reglamentos, resoluciones y disposiciones dictadas por las autoridades y profesores en ejercicio de sus funciones.

Artículo 113. — El Consejo Superior reglamentará todo lo relacionado con el régimen disciplinario del personal docente y alumnos. En dicha reglamentación se tendrán especialmente en cuenta las siguientes pautas:

a) Separación clara entre ambos regímenes.
b) Determinación de los deberes propios de los integrantes de cada sector en materia disciplinaria, las causales de aplicación de sanciones y su naturaleza, que con respecto a los alumnos consistirán en llamados de atención, apercibimientos, suspensiones y expulsión.
c) El régimen disciplinario de los profesores ordinarios debe estar compatibilizado con las normas de la Ley 22.207 y del presente estatuto, en especial respecto a la formación y funcionamiento del juicio académico.
d) La posibilidad de la aplicación de sanciones a los alumnos directamente por profesores se limitará a las sanciones menores, y solamente podrán ser aplicadas por los docentes con motivo o en ocasión de la actividad académica, asumida en casos o ante mesas examinadoras.
e) En todos los casos, sin perjuicio de las específicas exigencias de juicio académico para los profesores ordinarios, y de sumario administrativo para los docentes auxiliares e interinos, deberán salvaguardarse el derecho de defensa y las reglas del debido proceso.

TITULO IX

REGIMEN ECONOMICO FINANCIERO

CAPITULO I

Artículo 114. — **Patrimonio.** Constituyen el patrimonio de afectación de la Universidad Nacional de San Juan los siguientes bienes:

a) Los que actualmente le pertenecen y los que adquiera en el futuro por cualquier título.
b) Los que, siendo propiedad de la Nación, se encontraban en posesión efectiva de la Universidad o estaban afectados a su uso al entrar en vigencia la Ley 22.207.

Artículo 115. — Son recursos de la Universidad Nacional de San Juan la contribución anual del Tesoro Nacional y los que provengan de su Fondo Universitario.

Artículo 116. — El Fondo Universitario de la Universidad Nacional de San Juan se formará con los siguientes recursos:

a) Las economías que realice cada año de la contribución del Tesoro Nacional.
b) Contribuciones y subsidios.
c) Herencias, legados y donaciones.
d) Las rentas, frutos e intereses de su patrimonio.
e) Los beneficios que obtengan por sus publicaciones, concesiones, explotación de patentes de invención y demás derechos de propiedad intelectual que puedan corresponderle por trabajos realizados en su seno.
f) Los derechos y tasas que perciba por los servicios que presta.
g) Los aranceles universitarios.
h) El producido de las ventas de bienes muebles e inmuebles, materiales o elementos en desuso o rezago.
i) Cualquiera otro recurso o beneficio que pueda corresponderle por cualquier título.

Artículo 117. — En los casos de recursos provenientes por cualquier título, de otras personas e instituciones, la Universidad Nacional de San Juan deberá tomar los recaudos necesarios para no comprometer por el hecho de haberlos recibido, el cumplimiento de las finalidades que le son propias.

Tratándose de subsidios o contribuciones provenientes de entidades extranjeras, se requerirá previamente la aprobación del Ministerio de Educación de la Nación.

CAPITULO II

Ordenamiento presupuestario

Artículo 118. — El presupuesto podrá ser reajustado y ordenado por el Consejo Superior a nivel de partida principal, sin alterar los montos de los respectivos programas; no pudiendo incrementarse las partidas para financiar gastos de personal, ni disminuirse el monto total de las destinadas a obras públicas, para lo cual será necesaria la autorización del Poder Ejecutivo Nacional.

El Consejo Superior podrá reajustar la planta de cargos docentes, siempre que no altere el monto total del crédito de la respectiva partida y no disminuya el número establecido de docentes con dedicación exclusiva, ni tampoco el de aquellos con dedicación plena.

En lo que se refiere al personal comprendido en el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública, se estará a lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 22.207.

Artículo 119. — La adquisición y disposición de bienes se rige por las normas siguientes:

a) Para la adquisición o gravamen de bienes inmuebles se requiere el voto favorable de la mitad más uno de los miembros del Consejo Superior. Para su enajenación la mayoría requerida es de los dos tercios del mismo total.
b) Corresponde al Consejo Superior la aceptación o rechazo de herencias, legados y donaciones.
c) Los actos de disposición de toda otra especie de bienes se ajustarán a las reglamentaciones que dicte el Consejo Superior de acuerdo con lo prescripto por la Ley de Contabilidad.

CAPITULO III

Presupuesto - Distribución

Artículo 120. — Corresponde al Consejo Superior aprobar, a propuesta del Rector, el presupuesto de la Universidad Nacional de San Juan, sus ajustes y modificaciones, en los casos que corresponda; el que posteriormente será elevado al Poder Ejecutivo Nacional.

El proyecto de presupuesto anual se confeccionará sobre la base de las presentaciones fundadas que formulen las Facultades y dependencias del Rectorado, especificando las inversiones y gastos a realizar así como los recursos aplicables.

Asimismo se hará una estimación presunta de los recursos del Fondo Universitario y de las inversiones y gastos a financiar con este Fondo.

Artículo 121. — Corresponde al Consejo Superior la distribución de las contribuciones del Tesoro Nacional concedidas sin especificación de destino, como asimismo la distribución del Fondo Universitario que no tenga asignado un destino determinado. En toda distribución el Consejo Superior deberá considerar las necesidades que haya declarado de atención prioritaria.

Artículo 122. — La Universidad podrá contribuir mediante subsidios al sostenimiento de asociaciones y fundaciones vinculadas con las actividades propias de aquella, los que deberán contar con la correspondiente figuración presupuestaria.

CAPITULO IV

Inversiones transitorias

Artículo 123. — Cuando la Universidad reciba contribuciones, subsidios, herencias, legados o donaciones para un destino determinado, podrá invertir los fondos recibidos en títulos del Estado Nacional, durante el período que medie entre su percepción o realización y su utilización.

CAPITULO V

Destino y distribución del fondo universitario

Artículo 124. — La Universidad Nacional de San Juan podrá emplear su Fondo Universitario para cualquiera de sus finalidades excepto para sufragar gastos de personal.

Es facultad del Consejo Superior incorporar y reajustar su presupuesto mediante la distribución de su Fondo Universitario, pero no se podrán asumir compromisos que generen erogaciones permanentes o incrementos automáticos.

Su utilización no podrá exceder el monto de los recursos que efectivamente se produzcan.

CAPITULO VI

COMUNICACION

Artículo 125. — Cuando el Consejo Superior decida el reajuste y ordenamiento de las partidas presupuestarias de acuerdo con lo previsto por el artículo 118, o la distribución y ampliación del Fondo Universitario de acuerdo con lo establecido en el artículo 124, deberá comunicarlo a los Ministerios de Educación y de Economía y al Tribunal de Cuentas de la Nación dentro de los quince (15) días del dictado de la medida.

El Consejo Superior, una vez confeccionada la Cuenta General del Ejercicio, podrá incorporar a su presupuesto hasta el setenta y cinco por ciento (75 %) de las economías de la ejecución que pasarán a integrar el Fondo Universitario, y el veinticinco por ciento (25 %) restante podrá ser incorporado al ser aprobada dicha cuenta por la Contaduría General de la Nación.

CAPITULO VII

Artículo 126. — La Universidad Nacional de San Juan, con posterioridad a la efectiva realización del gasto, rendirá cuenta documentada de la ejecución del presupuesto; lo que hará en forma trimestral al Tribunal de Cuentas de la Nación, que es el órgano encargado de fiscalizar las inversiones que se realicen.

TITULO X

DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACION DE ACTOS Y RESOLUCIONES

CAPITULO I

Artículo 127. — La impugnación de las decisiones dictadas por las autoridades y órganos de gobierno universitario, dentro del orden jerárquico interno de la Universidad, se rige en cuanto a los recursos deducibles, plazos, requisitos y sustanciación, por las disposiciones de la Ley 19.549 de Procedimientos Administrativos, su decreto reglamentario y modificatorias.

TITULO XI

NORMAS DE TRANSICION

CAPITULO I

Artículo 128. — La transición al régimen establecido por la Ley 22.207 se ajustará a lo previsto por ésta. Durante el proceso de transición, el Ministerio de Educación ejercerá las atribuciones de la Asamblea Universitaria; el Rector las que le son propias y las del Consejo Superior; y los Decanos las que le son propias y las del Consejo Académico de la respectiva Facultad.

Artículo 129. — Conforme a lo previsto por el inciso b) del artículo 77 de la Ley 22.207, el Consejo Asesor de la Universidad se halla integrado por los Decanos de cada Facultad, y los Consejos Asesores de las Facultades por profesores de reconocido prestigio académico, designados por el Rector a propuesta de cada Decano.

Dichos Consejos asesorarán al Rector y a los Decanos en las materias que son de competencia del Consejo Superior y del Consejo Académico, respectivamente.

Artículo 130. — Dentro de los ciento veinte (120) días de aprobado el presente estatuto comenzará el proceso de designación de profesores ordinarios de conformidad a lo prescripto en el Título respectivo y a las reglamentaciones que se dicten en su consecuencia.

El Plan de Concursos y la integración de Jurados serán aprobados por el Rector.

Artículo 131. — Cuando en la Universidad Nacional de San Juan la mayoría de las Facultades tengan cubierto por concurso o confirmación el sesenta por ciento (60 %) de los cargos de profesores ordinarios, hará conocer esa circunstancia al Poder Ejecutivo Nacional, con el fin de que pueda disponerse la constitución de la Asamblea, del Consejo Superior y de los Consejos Académicos, y finalizar con ello el período de transición.

Artículo 132. — La confirmación prevista mediante la aplicación de la Ley 21.536 será considerada como segunda designación a los efectos dispuestos por el artículo 24 de la Ley 22.207. Los profesores ordinarios que no hayan sido confirmados en virtud de aquel régimen, y que cesaron de pleno derecho en sus funciones desde que entró en vigencia la Ley 22.207, podrán desempeñarse en forma interina.

Artículo 133. — Derógase toda disposición de la Universidad que se oponga al presente.

UNIVERSIDADES NACIONALES

Apruébase el Estatuto de la Universidad Nacional de Río Cuarto.

DECRETO Nº 299

Bs. As., 8|2|83

VISTO el Estatuto de la Universidad Nacional de Río Cuarto, dictado por el señor Ministro de Educación en uso de las atribuciones de la Asamblea Universitaria que le confiere el artículo 77, inciso a), de la Ley número 22.207, y

CONSIDERANDO:

Que las normas que integran el Estatuto de la Universidad Nacional de Río Cuarto se ajustan a las previsiones de la Ley Nº 22.207.

Que la medida que se adopta está prevista en el artículo 6º, inciso a), de la mencionada Ley.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Estatuto de la Universidad Nacional de Río Cuarto, cuyo ejemplar, rubricado en todas sus hojas, forma parte, como anexo, del presente decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE.
Cayetano A. Licciardo
Jorge Wehbe

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO

TITULO I

Principios y fines

Artículo 1º — La Universidad Nacional de Río Cuarto, con sede en la ciudad del mismo nombre, provincia de Córdoba, es una persona jurídica de Derecho Público; goza de autonomía académica y autarquía financiera, administrativa y económica.

Tiene como misión la búsqueda de la verdad cultivando la ciencia en la docencia y la investigación. En tal sentido, procura la formación integral del hombre, por la universalidad del saber y el desarrollo armonioso de la personalidad, inspirada en los principios democráticos y republicanos que animan a la Nación.

Promueve la formación de universitarios capaces de actuar con responsabilidad y patriotismo al servicio de la Nación y de la Humanidad. Prepara docentes e investigadores, profesionales y técnicos; transmite y difunde la cultura y en especial los valores espirituales de la Nación.

Artículo 2º — La Universidad Nacional de Río Cuarto se rige por las disposiciones de la Ley Nº 22.207 y las normas del presente Estatuto.

Está facultada para:

a) Dictar y reformar su Estatuto, con la aprobación del Poder Ejecutivo Nacional.
b) Designar y remover a su personal.
c) Formular y desarrollar planes de investigación, enseñanza y extensión universitaria.
d) Otorgar grados académicos y títulos habilitantes.
e) Revalidar con igual alcance títulos universitarios extranjeros.
f) Administrar y disponer de su patrimonio y recursos.
g) Mantener relaciones de carácter científico y docente con instituciones similares del país y del extranjero y participar en reuniones y asociaciones nacionales e internacionales de igual carácter.
h) Realizar todos los demás actos conducentes al cumplimiento de sus fines.

Artículo 3º — Es ajena a los ámbitos universitarios toda actividad que signifique propaganda, adoctrinamiento, proselitismo o agitación de carácter político-partidario o gremial, como asimismo la difusión o adhesión a concepciones totalitarias o subversivas.

Ningún curso, conferencia o coloquio en que participen personas que no integran los cuadros docentes de la Universidad podrá realizarse sin previa autorización escrita del Decano. El Rector podrá prohibir dichos actos cuando considere que afectan al orden general o las finalidades que fundamentan este artículo.

Los cargos de Rector, Vicerrector, Decano, Vicedecano y de Secretario de la Universidad y de las Facultades son de desempeño incompatible con el ejercicio de cargos directivos político-partidarios o gremiales.

Quienes ocupen los cargos universitarios indicados deberán abstenerse de formular declaraciones públicas vinculadas a actividades político-partidarias o gremiales.

Artículo 4º — Para cumplir con sus fines la Universidad ejerce las siguientes funciones:

a) Tiende al desarrollo de las cualidades que habiliten con patriotismo, dignidad moral e idoneidad para la vida pública y privada, procurando la educación general de nivel superior y estimulando la creación personal y el espíritu crítico.
b) Realiza investigación pura y aplicada y estimula la creación artística.
c) Forma profesionales e investigadores y técnicos adecuados a las necesidades de la Nación.
d) Provee a la formación y perfeccionamiento de sus propios docentes e investigadores, acentuando la vinculación de la docencia y la investigación.
e) Organiza la orientación, especialización y perfeccionamiento, además de la actualización de sus graduados e investigadores.
f) Contribuye a la difusión y a la preservación de la cultura del país.
g) Estudia los problemas de la comunidad a que pertenece y propone soluciones, como asimismo atiende los requerimientos que sobre el particular le formulen los organismos correspondientes del Gobierno Nacional, Provincial o Comunal.

Artículo 5º — En el ejercicio de la autonomía académica, la Universidad asegura a todo docente e investigador la libertad de exponer los contenidos de sus disciplinas e indagar en ellas, siguiendo las orientaciones científicas con que puedan ser entendidas y cultivadas, bajo el amparo de las leyes de la Nación, de este Estatuto y de las normas que se dicten en consecuencia.

Artículo 6º — La autonomía y la autarquía a que se refiere el artículo 1º no constituyen un obstáculo para el ejercicio de las atribuciones y deberes que competen a otras autoridades nacionales o locales respecto al mantenimiento del orden público y al imperio de la legislación ordinaria en el ámbito universitario.

TITULO II

ESTRUCTURA Y ORGANIZACION ACADEMICA

CAPITULO 1:

De su organización

Artículo 7º — La Universidad adopta como base de su organización el sistema de Facultades. Estas son unidades académicas y de gobierno y administración estructuradas según la afinidad de las carreras, escuelas e institutos que ellas abarcan.

Artículo 8º — Las Escuelas son subunidades académicas dependientes de las Facultades cuya misión es la organización de una o varias carreras vinculadas por una orientación temática común. Los Departamentos son sub-unidades académicas dependientes de las Facultades que ejercen su función mediante la docencia y la investigación, cumpliendo además servicios docentes o de apoyo científico a otras unidades académicas; se constituyen sobre la base de disciplinas científicas afines.

Artículo 9º — La organización de toda la actividad docente de la Universidad tenderá al máximo aprovechamiento de los recursos materiales y humanos, estimulando la labor interdisciplinaria. Dicha actividad docente será organizada por cada unidad académica de acuerdo con las características particulares de la respectiva carrera.

Artículo 10. — La Universidad puede crear Unidades de docencia o de servicios de acuerdo con sus propias necesidades o para atender los requerimientos que en tal sentido se formulen. Estas Unidades se reglamentarán en su funcionamiento, de conformidad con las funciones específicas que se le asignen.

Artículo 11. — Además de las Unidades Académicas específicas existentes o a crearse, integrarán la Universidad Nacional de Río Cuarto los establecimientos que se coloquen bajo su dependencia, siempre que no se opongan en su actividad a lo establecido en la Ley Nº 22.207 y en el presente Estatuto.

CAPITULO 2:

De los docentes

Artículo 12. — Para ser designado docente universitario se requieren las siguientes condiciones:

a) Poseer título universitario otorgado por Universidad Argentina o extranjera, excepto en el caso de antecedentes sobresalientes suficientemente reconocidos en la especialidad.
b) Tener integridad moral y rectitud universitaria, virtudes que no podrán suplirse con méritos intelectuales.
c) Identificación con los valores de la Nación y con los principios fundamentales consagrados en la Constitución Nacional, que hacen al sistema republicano.

Artículo 13. — Son deberes del docente universitario la fiel observancia de las Normas académicas establecidas en este Estatuto y las disposiciones y reglamentaciones que se dicten; y cumplir con sus funciones de acuerdo con la dedicación asignada, cuidando la seriedad de los estudios y la objetividad científica de la enseñanza y de la investigación.

Artículo 14. — El personal docente de la Universidad Nacional de Río Cuarto está compuesto por:

a) Los Profesores.
b) Los Docentes Auxiliares.

Las funciones y obligaciones propias de los miembros del personal docente serán reglamentadas por el Consejo Superior, de acuerdo con las pautas que fija el presente Estatuto.

Artículo 15. — Los Profesores son ordinarios y extraordinarios. Los Profesores ordinarios tendrán las siguientes categorías:

a) Profesores titulares.
b) Profesores asociados.
c) Profesores adjuntos.

Los Profesores extraordinarios tendrán las siguientes categorías:

a) Profesores eméritos.
b) Profesores consultos.
c) Profesores honorarios.
d) Profesores visitantes.

Los docentes auxiliares tendrán las siguientes categorías:

a) Jefes de Trabajos Prácticos.
b) Ayudantes.

Artículo 16. — Podrán admitirse para desempeñar tareas auxiliares de docencia y de investigación alumnos destacados que hayan aprobado por lo menos el cincuenta por ciento de las asignaturas de la carrera que cursan, y la materia correspondiente. Son aplicables en este caso los incisos b) y c) del artículo 12.

CAPITULO 3

De los profesores

Artículo 17. — Conforme a lo establecido en el artículo 15 del presente Estatuto los Profesores ordinarios serán designados previo concurso público de títulos, antecedentes y oposición.

Artículo 18. — El Consejo Superior dictará el reglamento para el llamado a concurso de los cargos docentes ajustándose a las siguientes pautas:

a) El Consejo Académico dispondrá el llamado a concurso previa aprobación del Consejo Superior y propondrá a éste la designación de los integrantes del Jurado el que tendrá un mínimo de tres (3) titulares y dos (2) suplentes. En esta oportunidad se procederá a detallar los cargos y su dedicación por área según la modalidad o las necesidades específicas de la respectiva Unidad Académica.

b) Deberá asegurarse la idoneidad e imparcialidad de los componentes del Jurado. Estos deberán ser o haber sido profesores ordinarios de la especialidad o disciplina afín en ésta u otra Universidad del país. Su jerarquía no podrá ser inferior a la del cargo objeto del concurso, y serán designados por el voto de la mayoría absoluta de los miembros presentes del Consejo Superior.

c) Los miembros del Jurado sólo podrán ser recusados por las causas que la reglamentación determine.

d) Cada Consejo Académico, con arreglo a las disposiciones fijadas por el Consejo Superior, determinará para cada uno de los concursos el contenido y las modalidades de la oposición a sustanciarse teniendo en cuenta la categoría del cargo objeto del concurso y la naturaleza de la materia.

e) El Dictamen del Jurado será impugnable solamente por defecto de forma o procedimiento. Deberá ser explícito y fundado y el acta correspondiente contendrá:

1) Nómina de los aspirantes que poseen antecedentes de auténtica jerarquía.
2) Evaluación de las calidades exigidas por el artículo 12 de este Estatuto, de sus antecedentes académicos y de los resultados de la oposición.
3) Orden de méritos.

f) Para evaluar la capacidad científica y docente de los candidatos el Jurado deberá considerar todos sus antecedentes académicos, en el país o en el extranjero, así como los aportes efectuados en el ejercicio de la especialidad respectiva.

g) Los Consejos Académicos podrán solicitar, si fuera necesario, aclaración o ampliación del dictamen del Jurado. Este deberá expedirse indefectiblemente dentro de los quince (15) días hábiles de la fecha en que tome conocimiento de lo solicitado.

h) El dictamen del Jurado no será obligatorio, pero no podrá proponerse la designación de quienes no figuren en el orden de méritos.

i) El Consejo Académico, por el voto de por lo menos la mayoría absoluta de todos sus miembros, resolverá en forma fundada:

1) Aprobar el concurso y elevarlo al Consejo Superior proponiendo, con o sin alteración del orden de méritos, la designación de uno de los concursantes ubicados en los tres (3) primeros términos del mismo.
2) Desaprobar, declarar desierto o dejar sin efecto el concurso.

j) El Consejo Superior, con o sin pedido previo de aclaraciones al Consejo Académico, considerará la propuesta y en forma fundada y por el voto de por lo menos la mayoría absoluta de todos sus miembros, resolverá:

1) Aceptarla, designando al propuesto o propuestos.
2) Rechazarla. El rechazo sólo podrá disponerse por razones vinculadas a la observancia del artículo 12 de este Estatuto.

En caso de tratarse de concursantes que no posean título universitario su designación sólo podrá ser propuesta y decidida por el voto de por lo menos dos tercios de todos los miembros del Consejo Académico y del Consejo Superior, respectivamente.

Las impugnaciones de los concursantes contra el dictamen del Jurado serán resueltas por el Consejo Académico al dictar la resolución indicada en el inciso i). Las impugnaciones o recursos que puedan deducirse contra esta decisión serán resueltas por el Consejo Superior al dictar la resolución indicada en el inciso j). Las impugnaciones y recursos sólo podrán versar sobre la legitimidad del procedimiento o del acto. El mero hecho de introducir argumentaciones sólo referidas al mérito del dictamen o de la designación impedirá dar trámite a la impugnación o recurso.

Artículo 19. — Las designaciones de los Profesores ordinarios se harán por el término de siete (7) años o hasta el 1º de abril siguiente a la fecha en que cumplan sesenta y cinco (65) años de edad si este término fuere menor. Al vencimiento de aquel plazo podrán ser designados nuevamente con cumplimiento del trámite de concurso o por confirmación en el cargo dispuesta por el Consejo Superior por el voto de los dos tercios de todos sus miembros a propuesta del Consejo Académico correspondiente con la misma proporción de votos.

En ambos casos la segunda designación otorgará estabilidad definitiva.

Artículo 20. — Los Profesores ordinarios cesarán en sus cargos al 1º de abril siguiente a la fecha en que cumplan sesenta y cinco (65) años de edad, sin perjuicio de que pasen a desempeñarse en alguna de las categorías extraordinarias, en las condiciones y términos que señala la Ley Nº 22.207.

Artículo 21. — El Profesor ordinario mantiene su categoría, derechos y obligaciones una vez vencido el período para el cual fue designado, hasta tanto se resuelva su confirmación o se cubra el cargo por nuevo concurso.

Con una anticipación no menor de tres (3) meses ni mayor de seis (6) a la fecha de vencimiento del término de la designación del Profesor ordinario, el Consejo Académico elevará al Consejo Superior su propuesta de llamado a concurso o la de su confirmación.

Artículo 22. — La designación de profesores extraordinarios será realizada por el Consejo Superior a propuesta de los respectivos Consejos Académicos de acuerdo con lo establecido en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley Número 22.207.

CAPITULO 4

De los docentes auxiliares

Artículo 23. — Los docentes auxiliares se desempeñan bajo la dirección de los profesores tienen como misión colaborar en el desarrollo de los trabajos prácticos y en las tareas de investigación que le fueren asignadas. Las categorías de docentes auxiliares son las previstas en el artículo 15:

a) Jefes de Trabajos Prácticos.
b) Ayudantes.

Para desempeñar el cargo de docente auxiliar se requiere poseer título universitario habilitante y reunir las condiciones establecidas en el artículo 12 de este Estatuto.

Artículo 24. — Los cargos de docentes auxiliares serán cubiertos por concurso de títulos, antecedentes y pruebas, de acuerdo con la reglamentación que dicte el Consejo Superior, observando en general los recaudos establecidos en el artículo 18.

Artículo 25. — Las designaciones de los docentes auxiliares serán efectuadas por los Consejos Académicos, los cuales a ese efecto ejercerán, además de las propias, las atribuciones conferidas por el artículo 18 de este Estatuto al Consejo Superior. Las decisiones de los Consejos Académicos serán definitivas.

Artículo 26. — Los docentes auxiliares serán designados por el término de dos (2) años. El Consejo Académico, a propuesta del Director de Departamento o del profesor responsable del área, podrá prorrogar la designación de los docentes auxiliares por períodos de dos (2) años, o disponer el llamado a un nuevo concurso.

Cesarán al 1º de abril siguiente a la fecha en que cumplan sesenta y cinco (65) años de edad.

Artículo 27. — Los Consejos Académicos determinarán las condiciones de admisión, permanencia y obligaciones de los alumnos auxiliares de docencia y de investigación de acuerdo con el artículo 16 del presente Estatuto.

CAPITULO 5

De los interinatos y contrataciones Docentes

Artículo 28. — Cuando las necesidades de la enseñanza lo requieran los Consejos Académicos podrán designar docentes interinos, por un lapso no mayor de tres (3) años. Al cabo del mencionado período deberá llamarse a concurso, pudiendo renovarse la designación por un tiempo igual o menor, si se tratase de docentes auxiliares.

Los docentes interinos cesarán sin excepción el 1º de abril siguiente a la fecha en que cumplan sesenta y cinco (65) años de edad.

Artículo 29. — El Consejo Académico, cuando las necesidades de la docencia o de la investigación así lo exigieren, podrá contratar a docentes de distintas categorías y especialidades en las condiciones y con las funciones que correspondan de acuerdo con la categoría asignada.

En este caso las obligaciones del docente serán, además de las convenidas en el contrato, las establecidas en el artículo 13 de este Estatuto y las correspondientes a la función para la que fuere contratado.

CAPITULO 6

Régimen de dedicación

Artículo 30. — La dedicación de los docentes será:

Exclusiva
Plena
De tiempo completo
De tiempo parcial
Simple

Artículo 31. — Los docentes podrán tener las siguientes dedicaciones:

a) Exclusivo, con una exigencia de dedicación total a la labor académica.
b) Plena, con una exigencia de cuarenta y cinco (45) horas semanales de labor académica.
c) De tiempo completo, con una exigencia de treinta y cinco (35) horas semanales de labor académica.
d) De tiempo parcial, con una exigencia de veinticinco (25) horas semanales de labor académica.
e) Simple, con una exigencia horaria de doce (12) horas semanales de labor académica.

Artículo 32. — El Consejo Superior reglamentará el régimen de dedicación, que contemplará la incorporación, modificación, revocación e incompatibilidades para cada categoría. Para ello deberá tener en cuenta las modalidades propias de las diferentes unidades académicas.

CAPITULO 7

De la carrera docente

Artículo 33. — La carrera docente tiene como finalidad proporcionar una mayor capacitación pedagógica, científica, técnica o artística para la enseñanza universitaria. Se organizará por áreas del conocimiento, de acuerdo con la reglamentación que dicte el Consejo Superior, a propuesta de los Consejos Académicos.

Artículo 34. — Los aspirantes a ingresar a la carrera docente deberán poseer, como mínimo, las condiciones que se requieren para ser docente auxiliar.

Artículo 35. La aprobación de la carrera docente será reconocida por la Universidad mediante el otorgamiento de la correspondiente certificación.

Artículo 36. — La carrera docente no será requisito excluyente para la designación de profesores, pero constituye un antecedente de singular valoración.

CAPITULO 8

De la investigación

Artículo 37. — El Consejo Superior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del presente Estatuto reglamentará el funcionamiento del Consejo de Investigaciones, organismo que entenderá en todo lo relativo al desarrollo de la investigación científica y técnica.

Artículo 38. — En el desarrollo de la investigación científica y técnica participarán los miembros del personal docente, graduados e investigadores de otros organismos. A tal efecto los Consejos Académicos fijarán las obligaciones de los docentes en materia de investigación, lo que deberá guardar correspondencia con el régimen de dedicación en el que se desempeñen.

Artículo 39. — Los docentes comprometidos en el desarrollo de temas de investigación tendrán además la obligación de dedicar a la docencia de grado, a la de postgrado o a tareas que la unidad académica les asigne, un lapso no menor que el establecido para la dedicación simple.

Artículo 40. — Los docentes incorporados a la carrera de Investigador implementada por organismos nacionales o provinciales deberán mantener su actividad docente con una dedicación equivalente a la simple. Los docentes comprendidos en este artículo están obligados a presentar anualmente al Consejo Académico un informe de la labor desarrollada, incluyendo copias de los informes elevados a los organismos a los que pertenecen los investigadores.

CAPITULO 9

De la extensión universitaria

Artículo 41. — La Universidad promoverá la formación integral de la comunidad propia y la de su área de influencia mediante el desarrollo de actividades culturales, docentes, científicas y técnicas, de acuerdo con la reglamentación que dicte el Consejo Superior.

Artículo 42. — A los efectos previstos en el artículo 41, la Universidad dispondrá a través de organismos competentes la promoción y difusión de los servicios que prestan sus distintas áreas académicas y la coordinación de reuniones, cursos, conferencias, conciertos, funciones de teatro, ciclos de cine, y todas aquellas actividades que permitan cumplimentar los fines enunciados en la mencionada norma.

TITULO III

REGIMEN DE ENSEÑANZA

CAPITULO 1

Características generales

Artículo 43. — La enseñanza impartida por la Universidad propenderá al logro de los fines especificados en el artículo 1º, y procurará las mejores condiciones de estudio estimulando la participación activa de los alumnos bajo la dirección de los profesores.

Artículo 44. — La Universidad organizará actividades artísticas, deportivas y recreativas como complemento indispensable de la enseñanza.

Artículo 45. — La enseñanza universitaria se imparte en los niveles de grado y de post-grado. Las clases son públicas y el acceso a las mismas queda asegurado a toda persona que desee incrementar sus conocimientos, a condición de que no se dificulte el desarrollo de la labor académica.

Artículo 46. — El Consejo Superior, a requerimiento de las Facultades y a los efectos de promover una adecuada diversificación de los planes de estudio, podrá establecer materias optativas, además de las principales y obligatorias. A los efectos de incrementar la formación cultural, podrá incluir materias complementarias adecuadas a las carreras que se cursan.

Artículo 47. — La enseñanza universitaria cumplirá además con la finalidad de estimular y canalizar la vocación y el interés del alumno facilitándose su colaboración en los trabajos de docencia y de investigación que se desarrollen en las distintas áreas académicas.

CAPITULO 2

De la enseñanza de grado

Artículo 48. — Es requisito indispensable para ingresar a esta Universidad, tener aprobados los estudios correspondientes al ciclo de enseñanza media y cumplir las condiciones de ingreso que reglamente el Consejo Superior, con ajuste a las normas generales que determine el Ministerio de Educación.

Artículo 49. — El Consejo Superior establecerá anualmente el número de alumnos que ingresará a la Universidad de acuerdo con las posibilidades de que ella disponga con la finalidad de asegurar una educación eficiente, y con las normas emanadas del Ministerio de Educación.

Artículo 50. — Son alumnos universitarios las personas que, una vez satisfechas las condiciones de ingreso, se inscriben con el objeto de cursar una carrera.

Artículo 51. — Es deber permanente del alumno universitario dedicarse en forma intensa a su capacitación científica, profesional y cultural.

Artículo 52. — El Consejo Superior reglamentará el régimen general de alumnos y de exámenes de acuerdo con las normas del presente Estatuto.

Artículo 53. — Los alumnos de grado perderán automáticamente su condición de tal cuando se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

1) Haber dejado transcurrir sin causa justificada un año lectivo sin aprobar, por lo menos, una asignatura de su correspondiente carrera.
2) Haber sido aplazado en los exámenes de las asignaturas un número de veces mayor que la mitad más una de las materias que componen su plan de estudios.
3) Haber transgredido disposiciones vigentes sobre normas éticas en forma reiterada, voluntaria y manifiesta, configurando una actitud de inconducta académica notoria y que a juicio del Consejo Superior sea incompatible con el logro de una formación académica universitaria.

Artículo 54. — El alumno que hubiere perdido su condición de tal podrá solicitar su readmisión, debiendo aprobar por lo menos tres (3) asignaturas del correspondiente plan de estudios de su carrera, en las cinco épocas de exámenes siguientes a la fecha de su reincorporación. Si el plan de estudios vigente contemplare menos de tres (3) asignaturas, deberá aprobar la totalidad de las materias cursadas.

Quedan excluidos de esta disposición aquellos alumnos comprendidos dentro de los incisos 2 y 3 del artículo 53 del presente Estatuto, sin perjuicio de lo que resuelva en cada caso el Consejo Superior.

CAPITULO 3

De la enseñanza de post-grado

Artículo 55. — La enseñanza de postgrado constituye un conjunto de actividades académicas cuya finalidad es la capacitación y el perfeccionamiento cultural, científico y técnico de la más alta jerarquía, de profesionales egresados de esta Universidad y de otras del país o del extranjero con títulos equivalentes.

Artículo 56. — El Consejo Superior reglamentará la enseñanza de post-grado, en la cual se fijarán las condiciones de ingreso y las exigencias que se requerirán para la promoción, y además establecerá los aranceles correspondientes de acuerdo con lo que establece el artículo 40 de la Ley Nº 22.207.

Artículo 57. — La carrera de Doctorado tiene como objetivo la formación de graduados universitarios del más alto nivel académico, capacitándolos para contribuir al desarrollo de las ciencias por medio de la investigación. El grado de Doctor tendrá carácter exclusivamente académico y no habilitará para el ejercicio profesional. El Consejo Superior establecerá el régimen general para acceder al doctorado teniendo en cuenta los requisitos mínimos previstos en el artículo 62 de la Ley Nº 22.207.

CAPITULO 4

Becas y aranceles

Artículo 58. — El Consejo Superior establecerá el régimen de becas y de ayuda económica con el objeto de asegurar la igualdad de oportunidades, tanto para estudiantes de escasos recursos y de probado rendimiento académico, como para facilitar el perfeccionamiento de docentes en el país y en el extranjero.

Artículo 59. — La Universidad podrá establecer un régimen arancelario para la enseñanza de grado de acuerdo con el artículo 39 de la Ley Nº 22.207, cuyos fondos se destinarán prioritariamente a financiar becas e inversiones destinadas al mejoramiento de la enseñanza, según pautas del Poder Ejecutivo.

CAPITULO 5

Asuntos estudiantiles

Artículo 60. — El Consejo Superior, para dar cumplimiento integral a los principios enunciados en el artículo 1º del presente Estatuto, dispondrá la acción de organismos específicos de la Universidad con el objeto de:

a) Estimular la relación entre educador y educando sobre la base de la cooperación y el mutuo respeto.

b) Impulsar los aspectos orientados al mayor bienestar estudiantil, tales como alojamiento, servicio de comedor, atención médica, actividad cultural, asesoramiento vocacional, educación física y actuación deportiva.
c) Canalizar las inquietudes estudiantiles con el objeto de aportar soluciones a sus aspiraciones y necesidades.

TITULO IV

REGIMEN DE GOBIERNO

Artículo 61. — El gobierno de la Universidad es ejercido por los siguientes órganos:

a) La Asamblea Universitaria.
b) El Rector.
c) El Consejo Superior.
d) Los Decanos.
e) Los Consejos Académicos.

CAPITULO 1

De la Asamblea Universitaria

Artículo 62. — La Asamblea Universitaria está integrada por el Rector, el Vicerrector, los Decanos, los Vicedecanos y dos (2) profesores por cada Facultad elegidos anualmente por los Consejos Académicos de entre sus miembros. Estos cesarán si pierden su condición de tales.

Artículo 63. — La Asamblea Universitaria tendrá las siguientes atribuciones:

a) Dictar y reformar el Estatuto de la Universidad y elevarlo al Poder Ejecutivo Nacional para su aprobación definitiva.
b) Proponer al Poder Ejecutivo Nacional la creación, división, fusión o supresión de Facultades.
c) Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional, en sesión especial convocada al efecto por mayoría de los dos tercios de votos de los miembros que integran el Cuerpo, la suspensión o separación de su cargo del Rector por mal desempeño en el ejercicio de sus funciones, incumplimiento de los deberes previstos en el artículo 13 o por encontrarse incurso en alguna de las causales establecidas en el artículo 27 de la Ley Nº 22.207.
d) Solicitar al Ministerio de Educación, por mayoría de los dos tercios de votos de los miembros que integran el Cuerpo, la suspensión o separación de sus cargos del Vicerrector y de los Decanos por mal desempeño en el ejercicio de sus funciones, incumplimiento de los deberes previstos en el artículo 13 o por encontrarse incursos en alguna de las causas establecidas en el Artículo 27 de la Ley Nº 22.207.
e) Conocer, en el caso de intervención a Facultades dispuesta por el Consejo Superior, sobre el recurso de apelación que hubieran interpuesto las autoridades intervenidas. Estas tendrán voz pero no voto en la sesión correspondiente.
f) Dictar su reglamento interno.

Artículo 64. — La Asamblea es convocada por:

a) Decisión del Consejo Superior por mayoría absoluta de todos sus miembros.
b) Decisión del Rector, por su propia iniciativa o a requerimiento de, por lo menos, la tercera parte de los componentes de la Asamblea.

La Asamblea podrá auto-convocarse por iniciativa de las tres cuartas partes de sus integrantes, comunicando al resto tal decisión.

Artículo 65. — La Asamblea sesiona con por lo menos la mitad más uno de sus miembros y con arreglo a las normas siguientes:

a) Es presidida por el Rector, en su reemplazo por el Vicerrector y, en ausencia o impedimento de ambos, por el Decano de mayor edad.
b) Sólo podrá considerar los asuntos incluidos en la convocatoria.
c) Quien presida la Asamblea tendrá doble voto en caso de empate.
d) Adopta sus decisiones por mayoría absoluta.

CAPITULO 2

Del rector

Artículo 66. — Para ser Rector se requiere ser ciudadano argentino, haber cumplido treinta (30) años de edad y ser o haber sido profesor de una Universidad argentina. Será designado por el término y en la forma que determine la legislación aplicable.

Su cargo es docente y de dedicación exclusiva. Esto no será obstáculo para que pueda desempeñarse en la docencia o investigación en la misma Universidad con carácter ad-honorem.

Artículo 67. — Cuando un profesor ordinario fuere designado para ocupar el cargo de Rector, el término de su designación como docente se prorrogará por el mismo lapso en que, por tal razón, no hubiere desempeñado la cátedra.

Artículo 68. — Son atribuciones del Rector:

a) Ejercer la representación y la jurisdicción superior de la Universidad.
b) Presidir los actos a que asiste y se realicen en jurisdicción de la Universidad.
c) Convocar a la Asamblea Universitaria y al Consejo Superior, presidir sus deliberaciones y ejecutar sus resoluciones.
d) Asegurar el orden, el decoro y la disciplina en todo el ámbito de la Universidad, e imponer las sanciones que correspondan al personal docente, no docente y alumnos que, dentro o fuera de ella, afecten su orden y prestigio.
e) Designar, suspender y remover a los Vicedecanos a propuesta de los Decanos de la Facultad respectiva.
f) Nombrar y remover al personal de la Universidad cuya designación no corresponda a otros órganos, y suspenderlo preventivamente en su caso.

g) Designar, previo concurso, a los Rectores, Vicerrectores y profesores en los establecimientos de enseñanza secundaria dependientes de la Universidad.

h) Organizar las Secretarías del Rectorado y designar y remover a sus titulares, cuyos cargos serán docentes.

i) Supervisar la ejecución de los planes generales y de las actividades académicas de la Universidad aprobados por el Consej Superior.

j) Firmar, juntamente con los Decanos de las Facultades, los diplomas correspondientes a los títulos, los grados y distinciones académicas y los certificados de reválida de títulos extranjeros.

k) Dirigir la gestión administrativa, económica y financiera de la Universidad y supervisar la de las Facultades.

l) Proponer al Consejo Superior el presupuesto de la Universidad, sus ajustes y modificaciones, y la determinación y distribución del Fondo Universitario.

ll) Disponer de los bienes muebles cuyo valor no exceda del que fije el Consejo Superior.

m) Disponer los pagos que hayan de verificarse con los fondos de la Universidad.

n) Tener a su orden en Bancos Oficiales los fondos universitarios juntamente con el o los funcionarios que establezca la reglamentación.

ñ) Disponer la realización de arqueos y auditorías.

o) Conocer y resolver los recursos que correspondan.

p) Resolver cualquier cuestión urgente o grave dando cuenta, cuando correspondiere, al Consejo Superior en la primera reunión que éste realice.

q) Suspender la ejecución de toda resolución del Consejo Superior que estime inconveniente para la buena marcha de la Universidad, dando inmediata cuenta a aquél. Se requerirá el voto de las dos terceras partes de los miembros integrantes de dicho Cuerpo para la insistencia en la resolución observada, en cuyo caso será ejecutada.

r) Ejercer toda otra atribución que le acuerden la Ley, este Estatuto y las reglamentaciones que se dicten.

Artículo 69. — En los casos de ausencia, licencia, impedimento temporal, renuncia o muerte del Rector, ejercerá sus funciones hasta que el cargo sea cubierto, el Vicerrector y, a falta de éste, el Decano de mayor edad.

Artículo 70. — El Vicerrector será designado en la forma que determine la legislación aplicable y deberá reunir los mismos requisitos que para ser designado Rector. Durará en su cargo, que es docente, el término que dure la gestión de éste; y serán sus funciones:

a) Reemplazar al Rector en los términos del artículo 69.

b) Asesorar y colaborar con el Rector, con carácter general y permanente.

c) Entender en los asuntos que le encomiende el Rector.

d) Ejercer las funciones que, dentro de las que son propias del Rector, éste le delegare

Las resoluciones dictadas por delegación son recurribles en alzada directamente ante el Poder Ejecutivo Nacional, sin perjuicio de la facultad de avocación del Rector.

CAPITULO 3

Del Consejo Superior

Artículo 71. — Integran el Consejo Superior el Rector, el Vicerrector, los Decanos y un profesor en representación de los profesores por cada Facultad, el que será anualmente elegido junto con un suplente por los Consejos Académicos respectivos de entre quienes sean sus miembros. Estos cesan si pierden su condición de tales, y les será aplicable, en lo pertinente, lo previsto en los artículos 84 y 85.

Artículo 72. — Son atribuciones del Consejo Superior:

a) Reglar la organización y funcionamiento de la Universidad y proponer a la Asamblea las reformas al Estatuto.

b) Orientar la gestión académica y estructurar el planeamiento general de la enseñanza; aprobar los planes de estudio; instituir y otorgar títulos y grados y establecer normas generales de reválida.

c) Proponer a la Asamblea Universitaria que se solicite la suspensión preventiva o separación del Rector, del Vicerrector o de los Decanos. La propuesta deberá aprobarse en sesión especial convocada al efecto por el voto favorable de las dos terceras partes de todos los integrantes del Consejo.

d) Disponer por los dos tercios de los votos del total de sus integrantes la intervención de las Facultades, por el término que no exceda de un año; éste podrá ser prorrogado una sola vez y por idéntico período.

e) Fijar el número de profesores integrantes de los Consejos Académicos a propuesta de Facultades que no estén organizadas por departamento.

f) Remover en caso de incumplimiento de funciones a los Consejeros Profesores que integran el Cuerpo, y a los Consejeros de los Consejos Académicos a propuesta de éstos.

g) Reglar el procedimiento eleccionario de los Directores de los Departamentos y de los profesores integrantes de los Consejos Académicos cuando no existiere organización departamental.

h) Proponer al Ministerio de Educación la fijación y el alcance de los títulos y grados, y en su caso, las incumbencias profesionales.

i) Designar, a propuesta de los Consejos Académicos respectivos, los jurados para la designación de profesores ordinarios.

j) Aprobar los llamados a concurso para proveer los cargos de profesores ordinarios que dispongan las Facultades y resolver sobre sus resultados.

k) Nombrar, remover y sancionar, cuando correspondiera, a los profesores ordinarios y extraordinarios de acuerdo con las disposiciones aplicables y decidir respecto de sus renuncias.

l) Confirmar a los profesores ordinarios y decidir sobre su incorporación a los regímenes de dedicación, a propuesta de las Facultades, o su modificación o revocación.

ll) Proponer al Poder Ejecutivo Nacional, a iniciativa del Consejo Académico respectivo, la creación o supresión de carreras o doctorados.

m) Crear, modificar o suprimir Departamentos, Escuelas e Institutos y fijar su régimen a propuesta de las Facultades.

n) Dictar los reglamentos básicos sobre organización académica, enseñanza, investigación, concursos, dedicaciones especiales, ingreso, pases y permanencia de alumnos, licencias, procedimientos y recursos, disciplina y sumarios para el personal docente y alumnos, aranceles y tasas, becas y ayudas, distinciones y acción social, para el alumnado.

ñ) Determinar, a propuesta de cada Facultad, el régimen de las carreras docentes respectivas y el aplicable a los docentes auxiliares.

o) Aprobar las reglamentaciones de los Cursos y Carreras de post-grado que dicten las Facultades.

p) Disponer el dictado de cursos especiales, decidiendo la contratación de los profesores que fueren menester.

q) Aprobar las listas de profesores de entre los cuales se sorteen los miembros de los Tribunales Académicos.

r) Dictar los reglamentos para el funcionamiento de los establecimientos de enseñanza secundaria dependiente de la Universidad y establecer sus planes de estudio.

s) Aprobar, a iniciativa del Rector, el presupuesto de la Universidad, sus ajustes y modificaciones y disponer la elevación al Poder Ejecutivo Nacional cuando corresponda.

t) Aprobar, a iniciativa del Rector, la determinación y distribución del Fondo Universitario, sus ajustes y modificaciones e incorporarlo al presupuesto efectuando el reajuste correspondiente.

u) Aceptar herencias, legados y donaciones con y sin cargo.

v) Establecer el régimen aplicable a las dependencias con participación estudiantil correspondientes a las Facultades, a propuesta de éstas.

w) Resolver por mayoría absoluta de todos sus miembros los actos de disposición de bienes inmuebles y los de los muebles cuyo valor exceda del que fije la reglamentación.

x) Conocer y resolver los recursos que correspondan.

y) Dictar su reglamento interno.

Artículo 73. — Las sesiones del Consejo Superior serán ordinarias y extraordinarias.

Las sesiones extraordinarias serán convocadas por decisión de la mayoría absoluta del Cuerpo, o por iniciativa del Rector. En ellas sólo podrán tratarse los temas objeto de la convocatoria.

Artículo 74. — El Cuerpo sesionará con más de la mitad de sus miembros y adoptará sus decisiones por mayoría simple de los presentes.

No obstante, en todo supuesto en que este Estatuto fije mayorías especiales, ellas deberán computarse respecto de todos los miembros del Cuerpo, estén o no presentes, salvo el caso del artículo 18, inciso b).

El Rector tiene voto, que se computará doble en caso de empate. En caso de ser reemplazado por el Vicerrector o por el Decano de mayor edad, éstos votarán como miembros del Cuerpo y tendrán un voto más en caso de empate.

Artículo 75. — Con lo manifestado en las reuniones por los señores Consejeros se confeccionará acta, la cual será firmada por el Rector, un Decano designado al efecto y el Secretario Académico.

El Consejo Superior podrá resolver que la versión contenida en el acta sea textual.

CAPITULO 4

De los Decanos

Artículo 76. — El Decano será designado por el término y en la forma que determine la legislación aplicable. Deberá reunir los mismos requisitos que para ser Rector.

Su cargo es docente y por lo menos con dedicación de tiempo completo, pudiendo desempeñar simultáneamente la cátedra. Este desempeño será ad-honorem cuando la dedicación en el cargo de Decano fuere exclusiva.

Artículo 77. — Cuando un profesor ordinario fuere designado para ocupar el cargo de Decano, el término de su designación como docente se prorrogará por el mismo lapso en que no hubiere, por tal razón, desempeñado la cátedra.

Artículo 78. — Son atribuciones del Decano:

a) Ejercer la representación de la Facultad y dirigir su gestión administrativa, económica y financiera.

b) Convocar y presidir el Consejo Académico y ejecutar las resoluciones de éste y las del Consejo Superior y del Rector.

c) Dirigir, coordinar y supervisar las actividades académicas y presentar al Consejo Académico un informe anual respecto de las cumplidas.

d) Asegurar el orden, el decoro y la disciplina en el ámbito de la Facultad, ejerciendo la jurisdicción respectiva e imponiendo las sanciones que correspondan al personal docente, administrativo y alumnos por actos que, dentro o fuera de ella, afecten su orden y prestigio.

e) Designar los Directores de Institutos y Escuelas con aprobación del Consejo Académico.

f) Organizar las Secretarías del Decanato y designar y remover a sus titulares, cuyos cargos serán docentes.

g) Nombrar y remover el personal administrativo de la Facultad y suspenderlo preventivamente en su caso.

h) Proponer al Consejo Superior el régimen aplicable a las dependencias con participación estudiantil y, oportunamente, proveer a las designaciones que corresponda.

i) Expedir certificados de estudios y promoción con arreglo a las disposiciones de los Consejos Superior y Académico.

j) Proyectar y elevar al Rector el presupuesto anual de la Facultad con conocimiento del Consejo Académico.

k) Tener a su orden en Bancos Oficiales, juntamente con el o los funcionarios que establezca la reglamentación, los fondos universitarios correspondientes a la Facultad.

l) Disponer los pagos que hayan de verificarse con los fondos que hubieran sido asignados a la Facultad y otros cuya administración corresponda, y rendir cuenta de ellos al Consejo Superior.

ll) Suspender la ejecución de toda resolución del Consejo Académico que estime inconveniente para la buena marcha de la Facultad, dando inmediata cuenta a aquél. Se requerirá el voto de las dos terceras partes de los integrantes de dicho Cuerpo para la ratificación de la resolución observada, en cuyo caso será ejecutada.

m) Resolver cualquier cuestión urgente o grave, dando cuenta cuando correspondiere, al Consejo Académico en la primera sesión que éste realice.

n) Conocer de los recursos que le corresponda resolver de acuerdo con las disposiciones pertinentes.

ñ) Ejercer toda otra atribución asignada por este Estatuto.

Artículo 79. — En los casos de ausencia, licencia, impedimento temporal, renuncia o muerte del Decano, ejercerá sus funciones, hasta que el cargo sea cubierto, el Vicedecano y, a falta de éste, el miembro de mayor edad del Consejo Académico.

Artículo 80. — El Vicedecano será designado en la forma que determine la legislación aplicable, deberá reunir los mismos requisitos que para ser designado Decano y durará en su cargo, que es docente, el término que dure la gestión de éste.

Desempeñará, en su caso, las funciones indicadas en el artículo anterior y el ejercicio de las que, dentro de las que son propias del Decano, éste le delegare.

Las resoluciones dictadas por delegación son recurribles ante el Rector o Consejo Superior según la materia de que se trate, sin perjuicio de la facultad de avocación del Decano.

CAPITULO 5

De los Consejos Académicos

Artículo 81. — Integran el Consejo Académico de cada Facultad:

a) El Decano.
b) El Vicedecano.
c) Los Consejeros. Estos serán los profesores titulares ordinarios de la Facultad que desempeñen el cargo de Director de Departamento o, si no hubiere organización departamental, que sean elegidos para tales funciones en el número divisible por tres que fije el Consejo Superior a propuesta de la Facultad respectiva.

Artículo 82. — El Director de Departamento será elegido cada dos (2) años, juntamente con un Sub-Director, de entre los profesores titulares ordinarios, por el voto obligatorio y secreto de todos los profesores ordinarios que lo integran. Decidirán por simple mayoría, teniendo los titulares y asociados doble voto. El Consejo Superior reglamentará el procedimiento eleccionario.

Artículo 83. — Si no existiere organización departamental, los profesores titulares ordinarios que integran el Consejo serán elegidos cada dos (2) años, juntamente con sus suplentes, por el voto obligatorio y secreto de todos los profesores ordinarios, teniendo los titulares y asociados doble voto. Los dos tercios de los cargos serán cubiertos por los integrantes de la lista que obtenga el mayor número de sufragios, y el tercio restante por los de la lista que le siga. El Consejo Superior reglamentará el procedimiento eleccionario.

Artículo 84. — En caso de incumplimiento de sus funciones, los Consejeros podrán ser removidos por el Consejo Superior con el voto de, por lo menos, los dos tercios de todos sus miembros a propuesta del Consejo Académico con igual proporción de votos, quien podrá suspenderlos preventivamente.

La remoción como Consejero provoca la cesación de la calidad de Director de Departamento.

La cesación de las calidades de Director de Departamento o de profesor titular ordinario provoca la cesación en la condición de Consejero.

Artículo 85. — En caso de cesación o ausencia de un Consejero se incorporará al Consejo, en su reemplazo, el Sub-Director del Departamento o el suplente que corresponda de acuerdo con el orden de la lista de elección. Si se tratare del supuesto de cesación, la incorporación será definitiva, hasta terminar el período.

Artículo 86. — Corresponde al Consejo Académico:

a) Orientar la gestión académica de la Facultad con observancia de lo establecido por el Consejo Superior al respecto.
b) Promover la suspensión preventiva o separación del Decano, en ambos casos por el voto de los dos tercios de todos sus miembros.
c) Suspender preventivamente a cualquiera de los Consejeros y proponer al Consejo Superior su remoción por el voto de los dos tercios de todos sus miembros, en caso de incumplimiento de sus funciones.
d) Proponer al Consejo Superior el número de los Consejeros cuando la Facultad no posea organización departamental.
e) Proponer al Consejo Superior la creación, modificación o supresión y régimen de los Departamentos, Escuelas e Institutos.
f) Proponer al Consejo Superior los planes de estudio.
g) Establecer el régimen de carreras y cursos de post-grado con aprobación del Consejo Superior.
h) Proyectar y promover la creación o supresión de carreras y doctorados y las incumbencias profesionales que corresponda.
i) Dictar los regímenes de enseñanza y de promoción de acuerdo con el plan de estudios, para alumnos regulares y libres.
j) Designar y remover a los profesores interinos, docentes auxiliares y alumnos auxiliares de docencia, suspenderlos preventivamente en su caso y decidir respecto de sus renuncias.
k) Proponer al Consejo Superior la designación de los jurados de los concursos para profesores ordinarios.
l) Disponer los llamados a concurso para proveer los cargos de profesores ordinarios con aprobación del Consejo Superior, y elevar a éste los resultados obtenidos y la resolución que se dicte en su consecuencia.
ll) Disponer los llamados a concurso para proveer los cargos de docentes auxiliares.
m) Proponer al Consejo Superior la designación de los profesores extraordinarios y la confirmación de los ordinarios.
n) Disponer la contratación de docentes y decidir sobre la extinción del contrato en caso de incumplimiento.
ñ) Determinar el plan de actividades que corresponda a los docentes de dedicación exclusiva, a propuesta de éstos.
o) Disponer la incorporación de docentes interinos y docentes auxiliares a los regímenes de dedicación, su modificación y revocación.
p) Someter a aprobación del Consejo Superior las listas de profesores de entre los cuales se sorteen los miembros de los Tribunales Académicos, procediendo en cada caso a la constitución de éstos.
q) Proponer al Consejo Superior la remoción de los profesores ordinarios y extraordinarios y decidir sobre la promoción de juicios académicos, elevando a aquél sus resultados con su opinión.
r) Aprobar las designaciones de Directores de Instituto y Escuela que efectuare el Decano.
s) Convocar a los Directores de Escuelas dependientes de la Facultad a sesiones del Cuerpo cuando se consideren cuestiones referidas a la organización y funcionamiento de aquéllas.
t) Proponer al Consejo Superior el régimen de la carrera docente y el aplicable a docentes auxiliares.
u) Dictar el régimen aplicable a los docentes auxiliares interinos y a los alumnos auxiliares de docencia.
v) Aprobar los programas de enseñanza e investigación a iniciativa de los Departamentos o cátedras.
w) Decidir las cuestiones referentes al orden de los estudios y a los exámenes.
x) Considerar el informe anual presentado por el Decano sobre la labor académica cumplida.
y) Dictar su reglamento interno.
z) Toda otra atribución que le reconozca este Estatuto.

Artículo 87. — El Cuerpo sesionará con más de la mitad de sus miembros y adoptará sus decisiones por simple mayoría de los presentes. No obstante, en todo supuesto en que este Estatuto fije mayorías especiales, ellas deberán computarse con respecto a todos los miembros del Cuerpo, presentes o no.

El Decano tiene voto, el que se computará doble en caso de empate. En caso de ser reemplazado por el Vicedecano o por el Consejero de mayor edad, éstos votarán como miembros del Cuerpo y tendrán un voto más en caso de empate.

CAPITULO 6

Régimen electoral

Artículo 88. — El Consejo Superior establecerá la reglamentación correspondiente para las elecciones previstas en este Estatuto, en las cuales el sufragio será obligatorio y secreto, y su omisión injustificada constituirá falta grave que será juzgada por los respectivos Consejos Académicos.

TITULO V

REGIMEN ECONOMICO-FINANCIERO

CAPITULO 1

Patrimonio y recursos

Artículo 89. — La Universidad Nacional de Río Cuarto, como institución autárquica, tiene plena jurisdicción en materia financiera y patrimonial.

Artículo 90. — Constituyen el patrimonio de afectación de esta Universidad los siguientes bienes:

a) Los que actualmente le pertenecen y los que adquiera en el futuro por cualquier otro título.
b) Los que, siendo propiedad de la Nación, se encontraban en posesión efectiva de la Universidad, o estaban afectados a su uso al entrar en vigencia la Ley Nº 22.207.

Artículo 91. — La Universidad Nacional de Río Cuarto tendrá los siguientes recursos:

a) La contribución anual del Tesoro Nacional.
b) Los provenientes de su Fondo Universitario.

Artículo 92. — El Fondo Universitario de la Universidad Nacional de Río Cuarto se formará con los siguientes recursos:

a) Las economías que se realicen cada año de la contribución del Tesoro Nacional.
b) Contribuciones y subsidios.
c) Herencias, legados y donaciones.
d) Las rentas, frutos e intereses de su patrimonio.
e) Los beneficios que obtenga por sus publicaciones, concesiones, explotación de patentes de invención y demás derechos de propiedad intelectual que puedan corresponderle por trabajos realizados en su seno.
f) Los derechos y tasas que perciba por los servicios que presta.
g) El producido del arancelamiento de los estudios en todos los niveles de la Universidad.
h) El producido de la venta de bienes muebles e inmuebles, materiales o elementos de rezago o en desuso.
i) Cualquier otro recurso o beneficio que pueda corresponderle por cualquier título.

Artículo 93. — En los casos de recursos provenientes por cualquier título, de otras personas e instituciones, la Universidad Nacional de Río Cuarto deberá tomar los recaudos para no comprometer, por el hecho de recibirlos, el cumplimiento de las finalidades que le son propias. Tratándose de subsidios o contribuciones provenientes de entidades extranjeras, se requiere previamente la aprobación del Ministerio de Educación.

Artículo 94. — Cuando la Universidad recibiera contribuciones, subsidios, herencias, legados y donaciones para un destino determinado, podrá invertir los fondos recibidos en títulos del Estado Nacional durante el período que medie entre su percepción o realización y su utilización.

CAPITULO 2

Presupuesto

Artículo 95. — La Universidad preparará anualmente el presupuesto que deba financiarse con la contribución del Tesoro Nacional, para ser elevado a consideración del Poder Ejecutivo Nacional.

Artículo 96. — El presupuesto podrá ser reajustado, modificado y ordenado por el Consejo Superior de la Universidad a nivel de partida principal, sin alterar los montos de los respectivos programas. No podrán incrementarse las partidas para financiar gastos de personal, ni disminuirse el monto total de las destinadas a obras públicas, sin autorización del Poder Ejecutivo Nacional. El Consejo Superior de la Universidad podrá reajustar la planta de cargos do-

centes, siempre que no se altere el monto total del crédito de la respectiva partida y no se disminuya el número establecido de docentes con Dedicación Exclusiva, ni tampoco el de aquellos con Dedicación Plena. No podrá en cambio, modificar la planta asignada del personal comprendido en el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública.

Artículo 97. — La Universidad podrá emplear su Fondo Universitario para cualquiera de sus finalidades, excepto para sufragar gastos de personal. Es facultad del Consejo Superior incorporar y reajustar su presupuesto mediante la distribución de su Fondo Universitario, pero no se podrán asumir compromisos que generen erogaciones permanentes o incrementos automáticos. Su utilización no podrá exceder el monto de los recursos que efectivamente se produzcan.

Artículo 98. — Cuando el Consejo Superior decida el reajuste u ordenamiento de las partidas presupuestarias de acuerdo con lo previsto en el artículo 96 del Estatuto, o la distribución y ampliación del Fondo Universitario de acuerdo con lo establecido en el artículo 97, deberá comunicarlo a los Ministerios de Educación y de Economía y al Tribunal de Cuentas de la Nación, dentro de los quince (15) días del dictado de la medida. El Consejo Superior, una vez confeccionada la Cuenta General del Ejercicio, podrá incorporar a su presupuesto hasta el setenta y cinco por ciento (75 %) de las economías de ejecución que pasarán a integrar el Fondo Universitario, y el veinticinco por ciento (25 %) restante podrá ser incorporado al ser aprobada dicha cuenta por la Contaduría General de la Nación.

Artículo 99. — Los recursos mencionados en el inciso b) del artículo 91 que no se perciban con un fin determinado formarán la cuenta interna del "Fondo Universitario General", cuyo destino fijará anualmente el Consejo Superior dando preferencia al mejoramiento de la infraestructura académica de la Universidad y del equipamiento técnico, didáctico y científico, a la ampliación del acervo bibliográfico, adquisición y reconstrucción de edificios, promoción cultural y artística, becas y préstamos de honor y a la constitución de asociaciones destinadas a facilitar el cumplimiento de sus fines. No podrán comprometerse gastos por montos superiores a los recursos efectivamente ingresados.

Artículo 100. — Los recursos enunciados en el inciso b) del artículo 91 que se perciban con un fin específico y con miras al cumplimiento de objetivos determinados, darán origen a la apertura de sub-cuentas internas que se denominarán "Fondo Universitario Objetivo..." cuyos regímenes serán establecidos por el Consejo Superior.

Artículo 101. — Los recursos incorporados a las cuentas indicadas en los artículos 99 y 100, sólo podrán ser utilizados con posterioridad a su incorporación al presupuesto de la Universidad.

TITULO VI

REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 102. — El personal docente, el personal no-docente y los alumnos tienen el deber de respetar y cumplir las disposiciones emanadas de las respectivas autoridades. Asimismo el personal docente y el no-docente están obligados a resguardar la disciplina inherente a las categorías a que pertenecen y a las funciones que desempeñan. La esencia de la disciplina universitaria, basada en los principios de mutuo respeto, orden y jerarquía, se extiende a los actos que puedan realizarse fuera del ámbito de la Universidad y que afecten su orden o prestigio.

Artículo 103. — Las sanciones disciplinarias son aplicadas por las siguientes causales:

1) Infracción a las normas estatutarias y reglamentarias.
2) Incumplimiento de las obligaciones inherentes a los cargos desempeñados.
3) Comisión de actos contrarios a la moral y al respeto que entre sí se deben los miembros de la comunidad universitaria.
4) Actos cometidos fuera del ámbito de la Universidad que lesionen su orden y/o prestigio.
5) Las causales de remoción del artículo 27 de la Ley Nº 22.207.

CAPITULO 1

Del Personal Docente

Artículo 104. — Los docentes son depositarios naturales de la autoridad disciplinaria emanada de la dignidad de sus cargos, de su papel formativo y del vínculo directo con los educandos, a los que deben encauzar con normas basadas en los valores humanos y culturales.

Artículo 105. — Corresponde al personal docente brindar ejemplos de una adecuada concepción de deberes y derechos, inspirada en el más amplio sentido institucional, patriótico y humano.

Artículo 106. — El incumplimiento injustificado de sus obligaciones por parte del personal docente los hace pasibles de las siguientes sanciones, que reglamentará el Consejo Superior, sin perjuicio de las que pudieren corresponderle civil o penalmente:

a) Descuento de haberes.
b) Apercibimientos.
c) Suspensión.
d) Remoción.

CAPITULO 2

De los alumnos

Artículo 107. — Los alumnos, como miembros de la comunidad universitaria, han de cultivar una adecuada conciencia de sus deberes y derechos, como asimismo del significado de los valores esenciales de la educación superior. Es deber ineludible del alumno de la Universidad observar las normas de mutua cooperación y respeto entre sí y para con los profesores y autoridades.

Artículo 108. — Las sanciones que se les podrá aplicar serán las siguientes:

a) Apercibimiento.
b) Expulsión del aula u otro recinto universitario.
c) Suspensión parcial o total de sus derechos como alumnos.
d) Expulsión de la Universidad.

CAPITULO 3

Del personal no docente

Artículo 109. — El personal no docente contribuye en su esfera específica al cumplimiento de los fines de la Universidad. Debe ajustar su desempeño a las normas de corrección y respeto dentro del marco del orden, jerarquía, eficiencia y óptimo rendimiento. Los integrantes de la administración universitaria deben cumplir sus funciones con el más amplio sentido de responsabilidad y lealtad a la institución.

Artículo 110. — El personal no docente será pasible de las sanciones previstas por la Ley Nº 22.140 y sus modificaciones.

Artículo 111. — El presente régimen disciplinario es aplicable sin perjuicio de las sanciones penales, civiles y administrativas que pudieren corresponder.

CAPITULO 4

Juicios académicos

Artículo 112. — Al finalizar cada año calendario el Consejo Superior designará diez (10) profesores titulares ordinarios o extraordinarios por cada una de las Facultades y a propuesta de éstas, los que formarán una lista de la cual se sortearán los tres miembros de categoría no inferior a la del profesor cuestionado que integrarán el Tribunal que deba constituirse en cada juicio académico que se sustancie en el año siguiente.

No habiendo suficientes profesores que reúnan las condiciones indicadas, se podrá proponer profesores de otras Facultades.

Por lo menos un miembro del Tribunal corresponderá a la Facultad en la que el enjuiciado sea profesor y, los restantes, a otras Facultades.

El ejercicio de cualquier función en los órganos de gobierno de la Universidad es incompatible con la condición de miembro del Tribunal Académico.

Artículo 113. — Los miembros del Tribunal Académico podrán ser recusados y deberán excusarse por los motivos siguientes:

a) Parentesco con el imputado hasta el 4º grado de consanguinidad o 2º de afinidad o parentesco por adopción.
b) Ser acreedor o deudor del denunciado.
c) Tener amistad íntima o enemistad con el denunciado.
d) Haber emitido opinión sobre el caso.
e) Tener interés personal en el resultado del juicio.
f) Integrar la misma cátedra o Departamento.

La excusación o recusación deberá plantearse por escrito en la primera intervención luego de conocida la designación, ofreciéndose en el último caso la prueba respectiva. La incidencia será resuelta por el Consejo Académico dentro de los cinco (5) días hábiles de planteada.

Artículo 114. — En sesión secreta y previa una investigación, si la considera necesaria, a través de un profesor delegado al efecto, el Consejo Académico resolverá la formación de la causa de oficio o ante la denuncia, si la estimare pertinente, que en forma fundada se presente contra un profesor ordinario o extraordinario. La resolución que decida la formación de la causa podrá disponer, según la naturaleza y gravedad del hecho, la suspensión preventiva del imputado por el término máximo de seis (6) meses, prorrogables por un plazo igual.

Artículo 115. — Todas las decisiones que durante la sustanciación del procedimiento dicte el Tribunal son irrecurribles, quedando a salvo el pedido de revocatoria, que deberán interponerse y fundarse dentro de los tres (3) días hábiles de notificada la providencia.

Artículo 116. — El Tribunal Académico, en un mismo acto, notificará al imputado la resolución del Consejo Académico que dispone la formación de la causa, lo impondrá de su composición y le concederá vista de la denuncia contra él formulada o de los antecedentes del caso si fuere la causa dispuesta de oficio, y de toda otra actuación que fuere su consecuencia. Dentro del plazo de quince (15) días hábiles de tal notificación el imputado presentará su escrito de descargo, ofrecerá las pruebas y planteará las cuestiones previas que correspondan. Estas serán resueltas por el Tribunal en el término de cinco (5) días hábiles.

Artículo 117. — El Tribunal dispondrá el diligenciamiento de las pruebas ofrecidas y de todas aquellas otras que considere necesarias, pudiendo desestimar las que fueren impertinentes o manifiestamente inconducentes. Al término de su recepción el Tribunal fijará audiencia para el alegato verbal del imputado o de sus defensores letrados, cuyo número no podrá ser mayor de dos (2).

A pedido del interesado, el alegato podrá ser sustituido por una presentación escrita efectuada el día anterior al fijado para la audiencia.

Artículo 118. — El Tribunal propondrá fundadamente:

a) La absolución.
b) La remoción.
c) La aplicación de una sanción de entidad menor.

En los primeros supuestos las actuaciones, con la opinión del Consejo Académico, se elevarán al Consejo Superior y en el tercero al Rector o al Decano según correspondiere.

Artículo 119. — Recibida la causa por el Consejo Superior, previa vista de todas las actuaciones por cinco (5) días hábiles al imputado para que presente la memoria a la que se crea con derecho, aquél dictará sentencia expidiéndose por el voto fundado y escrito de sus integrantes. Para resolver la remoción se requerirá el voto de la mayoría absoluta de todos sus miembros, si tal sanción fuere la aconsejada por el Tribunal Académico, y el de los dos tercios si éste aconsejare la absolución. Si en el primer caso no se lograre la mayoría absoluta y pudiere caber una sanción menor, las actuaciones serán remitidas a tales efectos al Rector o Decano según correspondiere.

Artículo 120. — Sin perjuicio de las disposiciones reglamentarias que pudiere dictar el Consejo Superior, serán de aplicación supletoria al juicio académico las disposiciones de la Ley Nº 21.374 y el Código de Procedimientos en lo Criminal para la Capital Federal.

CAPITULO 5

Sumarios administrativos

Artículo 121. — Los Consejos Académicos de cada Facultad podrán disponer la formación de sumarios administrativos a sus profesores interinos o docentes auxiliares, por cualquiera de los hechos contemplados en el artículo 27 de la Ley Nº 22.207.

Artículo 122. — La investigación disciplinaria será realizada por la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad, conforme a sus reglamentaciones específicas, respetándose el derecho de defensa del imputado.

Artículo 123. — Concluidas las actuaciones, la Dirección de Asuntos Jurídicos las elevará al respectivo Consejo Académico para su resolución.

Artículo 124. — El Consejo Académico resolverá, por simple mayoría de sus miembros componentes:

a) Absolver al sumariado.
b) Condenarlo, aplicando cualquiera de las sanciones previstas en el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública, según corresponda.
c) Removerlo de su cargo.

Contra estas decisiones del Consejo Académico no cabrá recurso alguno en sede administrativa, salvo los previstos en este Estatuto.

Artículo 125. — El personal administrativo queda sometido al régimen disciplinario y de sumarios previstos para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional.

TITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

Artículo 126 — Cuando un profesor ordinario fuere designado para ocupar un cargo de Vicerrector, Vicedecano, Secretario de la Universidad o de Facultad, con dedicación exclusiva, el término de su designación como profesor se prorrogará por el mismo lapso en que no hubiere, por tal razón, desempeñado la cátedra.

Artículo 127. — Hasta tanto el Poder Ejecutivo Nacional autorice la constitución del Consejo Superior y los Consejos Académicos, se observarán las siguientes disposiciones:

a) El Rector ejercerá las atribuciones conferidas al Consejo Superior y los Decanos las de los Consejos Académicos respectivos.

b) El Rector decidirá la oportunidad del llamado a concurso de profesores ordinarios y aprobará la designación de jurados que corresponda. Los Decanos efectuarán el llamamiento pertinente.

c) El Rector fijará el número de profesores titulares ordinarios que deban integrar los Consejos Académicos de las Facultades donde no haya organización departamental.

Artículo 128. — En tanto el Poder Ejecutivo Nacional no haya autorizado la Consitución de los Consejos Académicos y sean elegidos los Directores y Subdirectores de Departamento en la forma prevista en este Estatuto, el Rector decidirá sobre el nombramiento, remoción y renuncia a propuesta de los Decanos respectivos.

Artículo 129. — En tanto no se hayan constituido los Consejos Académicos, la formación de los juicios académicos, dispuesta por los Decanos en ejercicio de las atribuciones de aquéllos, deberá ser aprobada por el Rector.

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

TARIFAS

Autorízase a Gas del Estado Sociedad del Estado a facturar en forma mensual los consumos domésticos en determinadas zonas.

RESOLUCION
Nº 128
Bs. As., 8|2|83

VISTO el actual cuadro tarifario de Gas del Estado, Sociedad del Estado, y

CONSIDERANDO:

Que los consumos de gas para uso doméstico en la zona patagónica, por razones climáticas, son muy superiores al promedio nacional.

Que ello determina la inconveniencia de la facturación bimestral.

Que es entonces procedente establecer un régimen tarifario patagónico que atenúe los efectos de los consumos de gas sobre las economías familiares.

Que el artículo 22, inciso 31, de la Ley Nº 22.520, atribuye competencia en la materia.

Por ello,

El Ministro
de Obras y Servicios Públicos
Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase a Gas del Estado, Sociedad del Estado, a facturar en forma mensual los consumos domésticos en las zonas IV y V, definidas en la Resolución M.O.S.P. Nº 612|81.

Art. 2º — Establecer la siguiente escala tarifaria para dichas zonas, la que será de aplicación en la medida que se adecue la facturación a la periodicidad de emisión autorizada precedentemente.

Escala de consumos en unidades|mes de 9.300 calorías		ZONA IV		ZONA V	
De más de	Hasta	Importe fijo $	Tarifa por unidad sobre excedente límite inferior escala de consumos $	Importe fijo $	Tarifa por unidad sobre excedente límite inferior escala de consumos $
0	15	34.935	—	25.407	—
15	800	34.935	1.093	25.407	795
800	2.000	892.940	1.784	649.482	1.297
2.000	—	3.033.740	2.051	2.205.882	1 492
Importe mínimo a facturar mensualmente a cada cliente de gas por redes		$ 34.935		$ 25 407	

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección de Registro Oficial y archívese.

Bauer

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

TARIFAS

Procedimiento para la facturación de consumos de gas natural para el funcionamiento de los servicios centrales de edificios para viviendas colectivas, oficinas, etc. controlados por un medidor común.

RESOLUCION
Nº 129
Bs. As., 8|2|83

VISTO el actual cuadro tarifario de los servicios de Gas Natural por Redes a cargo de Gas del Estado, Sociedad del Estado, y

CONSIDERANDO:

Que en las últimas reformas tarifarias para el suministro de gas se ha establecido un criterio de tarifas crecientes según la escala de consumos domésticos.

Que desea evitarse que tales tarifas crecientes incidan sobre núcleos habitacionales con un único medidor para consumos centrales, tales como de agua caliente y calefacción, que sirven a dos o más unidades.

Que el artículo 22, inciso 31, de la Ley 22.520, atribuye competencia en la materia.

Por ello,

El Ministro
de Obras y Servicios Públicos
Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase a Gas del Estado, Sociedad del Estado, a facturar los consumos de gas natural para el funcionamiento de los servicios centrales de edificios para viviendas colectivas, oficinas, etc., controlados por un medidor común, utilizando como nivel de la escala tarifaria zonal el que resulte de dividir el consumo colectivo por el número de unidades funcionales que integran los mismos.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Bauer

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

TARIFAS

Institúyese el sistema de tarifa estacional de gas.

RESOLUCION
Nº 130
Bs. As., 8|2|83

VISTO el actual cuadro tarifario de los servicios de Gas Natural por Redes a cargo de Gas del Estado, Sociedad del Estado, y

CONSIDERANDO:

Que el consumo de gas tiene en nuestro país una gran estacionalidad, circunstancia que determina que en los meses de invierno se sature la capacidad de transporte de los gasoductos troncales y que, inversamente, los mismos tengan una utilización relativamente baja en los meses de verano.

Que los grandes consumidores industriales pueden tener posibilidades de realizar flujos antiestacionales de consumo, hasta ahora no concretados por falta de adecuados estímulos de tarifas diferenciales.

Que es conveniente que la introducción de esta nueva modalidad tarifaria no implique un perjuicio de recaudación para Gas del Estado, el sistema de recargos y bonificaciones estacionales debe implementarse de modo tal que para un consumidor que tenga un flujo constante de consumo a lo largo de un año resulte abonar un total anual igual al que resultaría de no existir un sistema de tarifa estacional.

Que el artículo 22, inciso 31, de la Ley 22.520, atribuye competencia en la materia

Por ello,

El Ministro
de Obras y Servicios Públicos
Resuelve:

Artículo 1º — Institúyese el sistema de tarifa estacional de gas, autorizándose a Gas del Estado a suscribir los contratos respectivos con grandes usuarios industriales de gas natural por redes (excluídas las centrales eléctricas de servicio público), en la medida que desplacen sus consumos históricos de los períodos de "invierno" al de "verano", de conformidad con las pautas que se establecen en los artículos siguientes.

Art. 2º — Los contratos deberán ser por períodos enteros de uno o más años.

Art. 3º — El período de "invierno" se define comprendido por los meses de mayo a agosto, ambos inclusive. El período de "verano", por los ocho meses restantes.

Art. 4º — En el período de "invierno", Gas del Estado facturará la tarifa zonal que corresponda, según el domicilio donde se efectúa el consumo, más el recargo que se convenga en el respectivo contrato, el cual no podrá ser superior a un 40 % sobre dicha tarifa. En el período de "verano", Gas del Estado aplicará al usuario la tarifa zonal que corresponda, menos una bonificación sobre la misma que será igual al 50 % del recargo porcentual aplicado en el período de "invierno" inmediato anterior.

Art. 5º — El recargo invernal para un mes de consumo determinado no será aplicado, cuando en el transcurso de dicho mes Gas del Estado hubiera interrumpido el servicio, salvo que esta interrupción obedezca a razones de fuerza mayor, tales como accidentes, etc.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Bauer

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Art. 1037 del Código Aduanero (Ley 22.415)

Se hace saber a TEOFILO FABIO MONSALVO que en el Sumario Contencioso Nº 17|81-A26 caratulado "Aduana de Gualeguaychú c|Monsalvo, Teófilo Fabio, Infracción Arts. 187.1 y 188.1 inc. e) de la Ley de Aduana (T.O. 1962 y modif.)", ha recaído el Fallo Nº 1|83 A26 que en su parte resolutiva se transcribe "Gualeguaychú, 1 de febrero de 1983. Autos y Vistos... El Administrador de la Aduana de Gualeguaychú Resuelve: Artículo 1º) Condenar a Teófilo Fabio Monsalvo, D.N.I. 4.733 165, al comiso de la mercadería objeto del ilícito, la que es sustituida por una multa igual a su valor en plaza, Art. 191.1 inc. a) de la Ley de Aduana (T.O. 1962 y modif.), la que actualizada en los términos del Art. 926 del Código Aduanero (Ley 22.415), asciende a la suma de $ 290.105.600 (doscientos noventa millones ciento cinco mil seiscientos pesos) y al pago de una multa equivalente a diez (10) veces el valor en plaza de la mercadería objeto del ilícito, Art. 191.1 inc. c) de la Ley de Aduana (T.O. 1962 y modif.), por los motivos expuestos en autos, la que actualizada en los términos del Art. 926 del Código Aduanero (Ley 22.415) asciende a la suma de $ 2.901.056.000 (dos mil novecientos un millones cincuenta y seis mil pesos). Artículo 2) Sancionar a Teófilo Fabio Monsalvo con inhabilitación especial perpetua para desempeñarse como funcionario o empleado aduanero, miembro de la policía auxiliar aduanera, despachante de Aduana, agente de transporte aduanero o proveedor de a bordo de cualquier medio de transporte internacional y como apoderado o dependiente le cualquiera de estos tres últimos por aplicación del Art. 191.1 inc. f) de la Ley de Aduana (T.O. 1962 y modif.). Artículo 3) Sancionar a Teófilo Fabio Monsalvo con inhabilitación especial por el término de tres (3) años para ejercer actividades de importación o exportación por aplicación del Art. 191.1 inc. g) de la Ley de Aduana (T.O. 1962 y modif.). Artículo 4) Formular cargo por la cantidad de pesos 2.901.056 (dos millones novecientos un mil cincuenta y seis pesos), con concepto de Estadística de exportación, en los términos del Art. 727 inc. a) del Código Aduanero (Ley 22.415), suma debidamente actualizada en los términos del Art. 799 del mencionado texto legal, de acuerdo a lo previsto en el Art. 1114 de la referida Ley. Artículo 5). Intimar al sancionado al ingreso de los tributos y multas dispuestas precedentemente, por Rentas Generales, en los términos y bajo apercibimiento de lo prescripto en los Arts. 1122 s.s. y cons. del Código Aduanero (Ley 22.415). Artículo 6). Declarar convertida en exportación para consumo la exportación temporal del automóvil que nos ocupa en los términos del Art. 370.1 inc. a) del Código Aduanero (Ley 22.415), comunicando al Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y al Banco Central de la República Argentina, a los fines que correspondan. Artículo 7). De forma. Fdo.: Jorge Nicolás Martínez Azagra. Administrador Aduana Gualeguaychú.

e. 15|2 Nº 1.301 v. 15|2|83

Secretaría de Comercio

DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR

DISPOSICION Nº 21|83

Buenos Aires, 9 de febrero de 1983.

Visto las Leyes Nros. 19.597 y 21.360, la Resolución M.E. Nº 622|82, y

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución M.E. Nº 622|82 esta Dirección Nacional de Azúcar debe proceder a entregar a sus titulares los certi-

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DE LA SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
Venta: Suipacha 767, de 12.45 a 17 hs. y Diagonal Norte 1172 de 8 a 12 hs.

★ Nº 159 - Ley Nº 21.541
TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS .... $ 8.000.—

★ Nº 167 - Decreto Nº 2.750/77
BUCEO DEPORTIVO. Se reglamentan sus actividades .... $ 8.000.—

★ Nº 169 - Ley Nº 21.695
FORESTACION. Impléntase un sistema de crédito fiscal para la forestación en sustitución del sistema de desgravación impositiva .... $ 8.000.—

★ Nº 171 - Resolución Nº 15.850/77
DERECHO DE AUTOR. Dominio Público Pagante. Cuerpo Legal. Texto Ordenado 1978 .. $ 8.000.—

★ Nº 173 - Decreto Nº 830/78
IMPUESTO A LAS GANANCIAS (t.o. en 1977). Reglamentación .... $ 8.000.—

★ Nº 175 - Decreto Nº 1.080/78
FORESTACION. Apruébase el Plan Nacional de Forestación 1978-1982 .... $ 8.000.—

★ Nº 177 - Ley Nº 21.839
ARANCELES Y HONORARIOS DE ABOGADOS Y PROCURADORES. Nuevo Régimen .. $ 8.000.—

★ Nº 182 - Decreto Nº 2.861/78
PROCEDIMIENTOS FISCALES. Ordénanse las disposiciones legales vigentes en la Ley Nº 11.683 (t.o. 1978) y sus modificaciones .... $ 20.000.—

★ Nº 185 - Decreto Nº 1.397/79
PROCEDIMIENTOS FISCALES.
Reglamentación de la Ley Nº 11.683 (t.o. 1978). $ 8.000.—

★ Nº 187 - Decreto Nº 3.413/79
REGIMEN DE LICENCIAS, JUSTIFICACIONES Y FRANQUICIAS
Aprobación del régimen .... $ 8.000.-

★ Nº 189 - Ley Nº 22.192
ABOGACIA.
Reglamentación de su ejercicio y Creación del Tribunal de Etica Forense .... $ 8.000.—

★ Nº 190 - Ley Nº 22.193
JUBILACIONES Y PENSIONES.
Modificación de la Ley Nº 18.038 que instituyó el Régimen para Trabajadores Autónomos ... $ 8.000.—

★ Nº 191 - Decreto Nº 640/80
ASOCIACIONES GREMIALES DE TRABAJADORES.
Reglamentación de la Ley Nº 22.105 .... $ 8.000.—

★ Nº 193 - Ley Nº 22.208
INVERSIONES EXTRANJERAS.
Se introducen modificaciones a la Ley Nº 21.382 $ 8.000.—

★ Nº 194 - Resolución Nº 192/80
JUBILACIONES Y PENSIONES.
Apruébase el ordenamiento de la Ley Nº 18.038 y sus modificaciones que instituyó el Régimen para Trabajadores Autónomos .... $ 8.000.—

★ Nº 195 - Ley Nº 22.248
REGIMEN NACIONAL DEL TRABAJO AGRARIO. Nuevo Instrumento Legal .... $ 16.000.—

★ Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1.347/80
ADSCRIPCIONES DE PERSONAL.
Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal $ 8.000.—

★ Nº 197 - Ley Nº 22.259
CODIGO DE MINERIA.
Reformas .... $ 18.000.—

★ Nº 198 - Ley Nº 22.269
OBRAS SOCIALES.
Estructura y Funcionamiento. Sustitúyese el régimen de la Ley Nº 18.610 y sus modificatorias, que regulan la estructura y funcionamiento de las obras sociales .... $ 10.000.—

★ Nº 199 - Ley Nº 22.140 - Decreto Nº 1.797/80
REGIMEN JURIDICO BASICO DE LA FUNCION PUBLICA Y SU REGLAMENTACION.
Aprobación y Reglamento .... $ 12.000.—

★ Nº 200 - Decreto Nº 1.798/80
REGIMEN JURIDICO BASICO DE LA FUNCION PUBLICA
Reglamento de Investigaciones para determinar la responsabilidad disciplinaria de los agentes $ 8.000.—

★ Nº 202 - Ley Nº 22.294 - Decreto Nº 2.118/80
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.
Modificaciones a la Ley de Impuesto al Valor Agregado. Texto ordenado en 1977 y sus modificaciones. Reglamentación de la Ley Nº 22.294 $ 14.000.—

★ Nº 203 - Decreto Nº 2.086/80
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE.
Reglaméntase la Ley Nº 17.801 para su aplicación en la Capital Federal y en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur .... $ 12.000.—

ficados de cupos de producción de azúcar.

Que a tal fin resulta conveniente reglamentar la mecánica que deberá ajustarse el procedimiento a seguir, para asegurar su eficacia y resguardar los derechos de los productores cañeros.

Que asimismo es necesario adoptar las medidas tendientes a resguardar el cumplimiento de la Disposición DNA Nº 20|83 por la que se ordenó la actualización de la Encuesta de fundos cañeros.

Que la presente disposición se dicta en función de las facultades conferidas por la Ley Nº 20.202 y la Resolución S.C. Nº 80|82.

Por ello,
El Director Nacional de Azcar
Dispone:

Artículo 1º — Prorrógase para la zafra 1983, la vigencia de la reglamentación para la entrega de certificados de cupos de producción de azúcar, establecida mediante Disposición DNA Nº 10 de fecha 23 de enero de 1980.

Artículo 2º — Previo a la entrega de los certificados de Cupos, su titular o mandatario deberá acreditar el cumplimiento de la Disposición DNA Nº 20|83 mediante la exhibición del duplicado del formulario de actualización de Encuesta de fundos cañeros oportunamente ordenada.

Artículo 3º — Comuníquese, publíquese por medio de edicto dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, al Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán y archívese.

Angel Raúl Polo, a/c. Dirección Nacional de Azúcar.

e. 15|2 Nº 1.303 v. 15|2|83

Secretaría de Agricultura y Ganadería

RESOLUCION Nº 193

Buenos Aires, 18 de octubre de 1982.—

Visto los artículos 27 y 28 del Decreto Nº 681|81 del 27 de marzo de 1981, reglamentario de la Ley Nº 22.428 de Fomento a la Conservación de los Suelos y las recomendaciones formuladas en las XII y XVIª Reunión del Consejo Federal Agropecuario, Documentos XII|319 y XVI|302 Anexo I, respectivamente, y,

Considerando:

Que cumplidos los recaudos exigidos por el artículo 28 premencionado, corresponde reglamentar la designación de los miembros de la Comisión Nacional de Conservación de Suelos creada por el artículo 24 de la referida Ley Nº 22.428.

Que en atención a las características particulares y la especialización de las funciones asignadas a dicha Comisión, se considera conveniente que los representantes de las regiones geoeconómicas a que se refiere el inc. a) del artículo 27 del Decreto Nº 681|81 cumplan funciones en organismos designados como autoridades de aplicación de la ley.

Que en cuanto a la participación de los productores, de acuerdo con los términos del inc. b) del artículo 27 del Decreto Nº 681|81, corresponderá que los Consorcios de Conservación constituídos procedan a la designación de sus Dos (2) representantes titulares y Dos (2) suplentes por cada región. Sin embargo, para la efectivización de este trámite será necesario esperar el tiempo suficiente, que se estima prudente fijar en Un (1) año a partir de la fecha de la presente, a fin de que, en el interín, se pongan en marcha dichos Consorcios, para que puedan aquilatarse las condiciones de sus integrantes y para que los candidatos puedan adquirir suficiente experiencia en la materia para brindarla en el seno de la Comisión.

Que por consiguiente, transcurrido el plazo precedentemente indicado, las autoridades de aplicación de las provincias que integran cada región geoeconómica, dispondrán lo necesario para que los Consorcios constituídos en sus respectivas jurisdicciones designen Un (1) delegado titular y Un (1) suplente, a fin de que, de común acuerdo entre todos ellos designen a Dos (2) representantes titulares y Dos (2) suplentes por cada región que en representación de los productores integren la Comisión.

Que sin embargo y a fin de que esta Comisión pueda comenzar a cumplir su cometido, resulta indispensable que en su integración participen representantes de productores consorciados desde el comienzo, habida cuenta la composición de la misma prevista en el recordado artículo 27.

Que por tal motivo, con carácter provisorio y hasta tanto asuman sus funciones los representantes de este sector correspondientes a cada región, será necesario que la autoridad de aplicación de cada una de las provincias adheridas pertenecientes a una misma región, procedan, de común acuerdo a designar los productores titulares y suplentes que actuarán el carácter referido.

Que el artículo 24 de la Ley Nº 22.428 establece que la presidencia de la Comisión Nacional de Conservación de Suelos será ejercida por el señor Subsecretario de Recursos Naturales Renovables y Ecología, pero siendo que dicha Subsecretaría ha sido eliminada por imperio de la Ley Nº 22.520 de Competencia de los Ministerios Nacionales y el Decreto Nº 22|81, se estima conveniente designar provisoriamente al señor Subsecretario de Agricultura hasta tanto se dicte el correspondiente Decreto de delegación de facultades, teniendo en cuenta que la formulación de políticas de conservación del recurso quedará comprendida dentro de su esfera de competencia.

Que, por último y en razón de no existir disposición legal alguna que establezca provincias integran cada una de las regiones geoeconómicas, rigiéndose hasta el presente por criterios dispares originados ya en conceptos vigentes en el ex Consejo Nacional de Desarrollo o bien, y entre otros, en el Banco de la Nación Argentina, corresponde determinar en esta Resolución la composición de cada una de las regiones a que se refiere el artículo 27 del Decreto Nº 681|81.

Que a los fines requeridos se ha procurado, dentro de las lógicas limitaciones que se presentan para definir las áreas, agrupar en cada región las provincias que posean mayor homogeneidad desde el punto de vista ecológico y económico, aún cuando ello pueda significar alguna modificación a los criterios actualmente vigentes.

Por ello,
El Secretario de Agricultura
y Ganadería
Resuelve:

Artículo 1º — Designar Presidente de la Comisión Nacional de Conservación de

Suelos al señor Subsecretario de Agricultura, con carácter provisorio hasta tanto se dicte el decreto de delegación de facultades.

Artículo 2º — Solicitar a los Gobiernos de las Provincias que se han adherido al régimen de la Ley Nº 22.428 que, de común acuerdo entre las que integran cada región geoeconómica o, en su defecto por mayoría de votos, procedan a designar un (1) representante titular y un (1) suplente por cada una de las mismas, a fin de integrar la Comisión referida en el artículo precedente. En caso de empate la designación se decidirá por sorteo.

Artículo 3º — Los representantes que se designen según lo previsto en el artículo que antecede, deberán ser titulares o funcionarios de las autoridades respectivas provinciales.

Artículo 4º — La designación de los productores conservacionistas a que se refiere el inc. b) del artículo 27 del Decreto Nº 681|81, se efectuará una vez transcurrido el plazo de un (1) año a partir de la fecha de la presente Resolución. A tal fin, transcurrido dicho plazo, las autoridades de aplicación requerirán a los Consorcios constituidos en sus respectivas jurisdicciones, propongan un (1) delegado titular y un (1) suplente para que, reunidos en la oportunidad y lugar que fije la Secretaría de Agricultura y Ganadería, designen dos (2) titulares y dos (2) suplentes que actuarán en representación de los productores consorciados de cada región geoeconómica, con el procedimiento dispuesto en el artículo 2º de la presente.

Artículo 5º — Solicitar a los gobiernos de las provincias adheridas que, con el procedimiento establecido en el artículo 2º, con carácter provisorio y hasta tanto se integre la representación de los Consorcios en la Comisión designen dos (2) representantes como titulares y dos (2) suplentes por cada región.

Artículo 6º — Requerir al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Secretario de Planeamiento, Presidente del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria y Presidente del Consejo de Rectores de Universidades Nacionales (CRUN) la designación de un (1) representante titular y un (1) suplente para integrar la Comisión Nacional de Conservación de Suelos, de acuerdo a lo dispuesto por el inc. c) del artículo 27 del Decreto Nº 681|81.

Artículo 7º — Las regiones geoeconómicas a que se refiere el inc. a) del premencionado artículo, estarán integradas por las siguientes provincias: Región Pampeana: Buenos Aires, La Pampa, Santa Fe, Córdoba, San Luis y Entre Ríos; Región Noroeste: Catamarca, Tucumán, Salta, Jujuy y Santiago del Estero; Región Noreste: Chaco Formosa, Corrientes y Misiones; Región Andina: Mendoza, San Juan y La Rioja; Región Patagónica: Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz y el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
Víctor H. Santirso
e. 15|2 Nº 1.302 v. 15|2|83

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Servicios Públicos

Subsecretaría de Transporte

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

En cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución S.E.T. Nº 544|69, se hace saber a los interesados que pueden hacer llegar a esta Dirección Nacional, dentro de un plazo de veinte (20) días hábiles después de la última publicación, en un escrito original y tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso presentada de conformidad con las prescripciones del Decreto número 3106|61 y su reglamentación conexa.

Expediente Nº 4656|82.

Nombre de la empresa: Micro-ómnibus Quilmes S.A.C.I. y F. Línea Nº 159.

Domicilio: Rigolleau (14) y Cno. Gral. Belgrano (Berazategui-Pcia. de Bs. As.).

Clase de servicio: Pasajeros.

Itinerario: Establecimiento de servicios por Avda. La Plata, a modo de desdoblamiento de los que presta con el Ramal Nº 2 entre Correo Central y Berazategui por Avda. Mitre, a partir de la intersección de Avdas. Mitre y Dardo Rocha (Partido de Quilmes) continuando por ésta, Avda. La Plata, Avda. Dardo Rocha (Partido de Berazategui) Calle 7, Calle 123, Avda. Rigolleau, su ruta hasta terminal en Berazategui. Regreso por las mismas.

A prestar con 15 vehículos de su flota declarada.

Total: 154 unidades.
$ 2.270.000 e. 15|2 Nº 44.221 v. 15|2|83

MINISTERIO DE ACCION SOCIAL

Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

El Banco Hipotecario Nacional hace saber por un día, Art. 757 del Código de Comercio, la caducidad del Certificado Represetativo de Títulos "al portador" Nº 037.277, Serie 5ta. Cupón 1|20. V$N. 1.500.000
$ 175.000 v. 15|2 Nº 44.126 v. 15|2|83

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1981 de u$s. 1.000, Nros. 314.444|445, con cupón Nº 4 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 13 de enero de 1983.
$ 3.080.000 e. 26|1 Nº 42.813 v. 24|2|83

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener efectos legales el título de bonos externos 1982 de u$s. 5.000 Nº 1.338.319, con cupón Nº 2 y siguientes adheridos.
$ 3.080.000 e. 27|1 Nº 42.835 v. 25|2|83

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nros. 3, 4, 5 y 6 del empréstito "Bonos Externos 1981" correspondientes a una lámina de u$s. 1.000 Nº 624.379.
$ 3.080.000 e. 7|2 Nº 43.294 v. 8|3|83

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener efectos legales el título del empréstito Bonos Externos 1976 de u$s. 1.000 Nº 144.851, sin cupones adheridos.
$ 3.080.000 e. 7|2 Nº 43.359 v. 8|3|83

MINISTERIO DE ACCION SOCIAL

Subsecretaría de Seguridad Social

DEPARTAMENTOS DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Departamento de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la Ley 9.688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4º piso, Capital Federal.

ACOSTA, RAMON MIGUEL
ALTUNA, PEDRO FRANCISCO
ALLEGRA, ROBERTO VICENTE
AYBAR, VICTOR ANGEL
CUTINI, CARLOS ANGEL
GAITAN, ABEL ALBERTO
KUNZI, AUDILIO CARMELO
MARQUETOUX, CLAUDIO CARLOS
MONDACA, EUSEBIO ERNESTO
MORALES, BALDOMERO
MANSILLA, RAUL ANIBAL
MARIANI, JUAN CARLOS
ROJAS, GERONIMO DEL ROSARIO
RODRIGUEZ, OSCAR AGUSTIN
e. 7|2 Nº 1.004 v. 18|2|83

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Departamento de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la Ley Número 9.688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4º piso, Capital Federal.

ACEVEDO, Ariel Lapisaga
ASIAIN, Juan Orlando
AMARILLA, Francisco Jesús
BAREIRO, Marcial
BARROS, Jerónimo Bandilio
CIRIACO, José Luis
CARDOZO, Carlos Alberto
ESPINDOLA, Antonio
GAUNA, Hugo Raúl
GARCIA, Jorge Omar
GREGNOLI, Domingo
HEREDIA, Delfor Esderio
HARTMANN, Oscar Pedro
JUAREZ, José Raúl
MARQUEZ, Alberto Oscar
MAIZARES, Viviano
MONTET, Bernardo Julián
MACHADO, Bernabé Jesús
MOSCA, Leonardo Roberto
OROZCO, Claudio José
OLIVERO, Arturo Miguel
OLIVIERI, Osvaldo Carlos
ONTANO, Osvaldo Oscar
PONCE, Francisco Leonardo
PULEIO, Domingo
PEREZ, Carlos Angel
PEREZ, Miguel Angel
QUITANA, Manuel Ernesto
RIVERA, Puclnan Felipe
SUBELSA, Anacleto
SUAREZ, Aníbal Fermín
VELEIZAN, Francisco Solano
e. 4|2 Nº 942 v. 17|2|83

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA ARCHIVO DE ACTUACIONES JUDICIALES Y NOTARIALES DE LA CAPITAL FEDERAL
Cde. Act. Nº 20.124|82.

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley Nº 6.848|63, Ley Nro. 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Nº 3, del Dr. Mauricio Obarrio, Secretaría Nº 6, de la Dra. Susana Córdoba de Anderson correspondientes a los años 1951 a 1972.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrá requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste.
e. 14|2 Nº 1.265 v. 16|2|83

LICITACIONES
NUEVAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
CENTRAL NUCLEAR ATUCHA
Expte. Nº A-3055

Licitación pública para el día 22 de febrero de 1983.

Nº 13|83: "Pares de guantes". Hora: 11 (once).

Retiro de pliegos: En la División Contrataciones, Avda. del Libertador 7516, 1429, Capital, en el horario de 9 a 12 hs., de lunes a viernes hábiles, o en la Central Nuclear en Atucha, Localidad de Lima, Partido de Zárate, Pcia. de Buenos Aires, en el horario de 7 a 14 hs. de lunes a viernes hábiles.
e. 15|2 Nº 1.267 v. 16|2|83

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
CENTRAL NUCLEAR EN EMBALSE
Expte. Nº E-4031|83

Licitación Pública para el día 23|2|83. Hora: 15.

Nº 007|83. Provisión de aguarrás mineral y thinner común.

Retiro de pliegos: En la oficina de Suministros-Compras, Central Nuclear en Embalse, Provincia de Córdoba de lunes a viernes hábiles de 8 a 12 hs. o en Avda Libertador 7516. Buenos Aires, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9 a 11 hs. sin cargo.
e. 15|2 Nº 1.268 v. 16|2|83

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
CENTRAL NUCLEAR EN EMBALSE
Expte. Nº E-4010|83

Licitación pública para el día 21|2|83. Hora: 15.

Nº 008|83. Provisión de estructuras metálicas.

Retiro de pliegos: En la oficina de Suministros-Compras, Central Nuclear en Embalse, Provincia de Córdoba de lunes a viernes hábiles de 8 a 12 hs. o en Av. Libertador 7516, Buenos Aires, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9 a 11 hs. sin cargo.
e. 15|2 Nº 1.269 v. 16|2|83

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
CENTRAL NUCLEAR EN EMBALSE
Expte. Nº E-4.045|83

Licitación pública para el día 25 de febrero de 1983 a las 16 hs.

Nº 10|83. Por la provisión de goma para piso.

Retiro de pliegos: En la oficina de Suministros-Compras, Central Nuclear en Embalse, Provincia de Córdoba de lunes a viernes hábiles de 8 a 12 hs. o en Av. Libertador 7516, Buenos Aires, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9 a 11 hs. sin cargo.
e. 15|2 Nº 1.270 v. 16|2|83

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
CENTRAL NUCLEAR EN EMBALSE
Expte. Nº E-3476|82

Licitación pública para el día 24|2|83. Hora: 15.

Nº 012|83. Provisión de ruedas abrasivas y hojas de sierras.

Retiro de pliegos: En la oficina de Suministros-Compras, Central Nuclear en Embalse, Provincia de Córdoba de lunes a viernes hábiles de 8 a 12 hs. o en Av. Libertador 7516. Buenos Aires, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9 a 11 hs. sin cargo.
e. 15|2 Nº 1.271 v. 16|2|83

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL

Fíjese el día 3 de marzo de 1983, a las 11 horas, para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas División Contrataciones, calle Rivadavia 1330, 1º piso, Capital (donde se podrá solicitar pliegos de Bases y Condiciones e informes, de lunes a viernes de 8 a 13 horas y de 15 a 19 horas), en presencia de los interesados que concurran la apertura de las propuestas presentadas para la licitación pública Nº 19|83 (II llamado), Para el mantenimiento de antenas rómbicas, solicitada por la División Planta Receptora". Presupuesto Oficial: $ 600.000.000.
e. 15|2 Nº 1.272 v. 16|2|83

POLICIA FEDERAL

Fíjese el día 3 de marzo de 1983, a las 10 horas para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas, División Contrataciones, calle Rivadavia 1330, piso 1º, Capital (donde se podrá solicitar pliegos de Bases y Condiciones e informes, de lunes a viernes, de 8 a 13 horas y de 15 a 19 horas), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la licitación pública Nº 42|83 (II llamado), "Reparación escalera extensible, desmontaje de hidroelevador, etc., solicitada por la División Redes. Presupuesto Oficial: pesos 680.000.000.
e. 15|2 Nº 1.273 v. 16|2|83

MINISTERIO DE JUSTICIA

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
COLONIA PENAL
DE CANDELARIA (U. 17)

Llámase a Licitación Pública Nº 2 (1er. llamado), cuya apertura de sobres tendrá lugar el día 25|2|83 a las 8 horas, en la Sección Compras de la Colonia Penal de Candelaria (U. 17), Avda. Fray Ruiz de Montoya s|n. Candelaria (Misiones), Cdgo. 3308, para resolver la adquisición de carne vacuna y pescado fresco, para el racionamiento general de la Unidad durante el trimestre abril, mayo y junio de 1983.

Informes y pliegos: Dirigirse al Servicio Administrativo de la Unidad, en días laborables en el horario de 6 a 13 horas.
e. 15|2 Nº 1.274 v. 16|2|83

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
COLONIA PENAL
DE CANDELARIA (U. 17)
C. E. "A" 76|83 (U. 17)

Llámase a Licitación Pública Nº 3 (1er. llamado), cuya apertura de sobres tendrá lugar el día 25|2|83 a las 8.30 horas, en la Sección Compras de la Colonia Penal de Candelaria (U. 17), Avda. Fray Ruiz de Montoya s|n. Candelaria (Mnes.), Cdgo. 3308, para resolver la adquisición de verduras varias y frutas, con destino al racionamiento general de la Unidad durante el trimestre abril, mayo y junio de 1983.

Informes y pliegos: Dirigirse al Servicio Administrativo de la Unidad en días laborables en el horario de 6 a 13 horas.
e. 15|2 Nº 1.275 v. 16|2|83

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
COLONIA PENAL
DE CANDELARIA (U. 17)
C. E. "A" 77|83 (U. 17)

Llámase a Licitación Pública Nº 4 (1er. llamado), cuya apertura de sobres tendrá lugar el día 25|2|83 a las 9 horas, en la Sección Compras de la Colonia Penal de Candelaria (U. 17), Avda. Fray Ruiz de Montoya s|n. Candelaria (Mnes.), Cdgo. 3308, para resolver la adquisición de leche fresca y huevos de gallina, para el racionamiento general de la Unidad durante el trimestre abril, mayo y junio de 1983.

Informes y Pliegos: Dirigirse al Servicio Administrativo de la Unidad, en días laborables en el horario de 6 a 13 horas.
e. 15|2 Nº 1.276 v. 16|2|83

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
COLONIA PENAL
DE CANDELARIA (U. 17)
C. E. "A" 79|83 (U. 17)

Llámase a Licitación Pública Nº 5 (1er. llamado), cuya apertura de sobres tendrá lugar el día 25|2|83 a las 9.30 horas,

en la Sección Compras de la Colonia Penal de Candelaria (U. 17), Avda. Fray Ruiz de Montoya s/n. Candelaria (Mnes.), Cdgo. 3308, para resolver la adquisición de pollos y chorizos blancos comunes para el racionamiento general de la Unidad durante el trimestre abril, mayo y junio de 1983.

Informes y pliegos: Dirigirse al Servicio Administrativo de la Unidad en días laborables en el horario de 6 a 13 horas.

e. 15|2 Nº 1.277 v. 16|2|83

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe del Ejército

EJERCITO ARGENTINO
DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Gerencia de Abastecimiento
Departamento Compras
Av. Cabildo 65 - Buenos Aires
T.E. 772-8091 Int. 172 - 178

Llámase a Licitación Pública Nº 3|83 para el día 8 de marzo de 1983 a las 11.30 horas por la provisión de: 385 y 400 barras de Perfil Z.

Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General Departamento Compras, 1º piso, oficina 147 de 9 a 12 horas, lugar donde se realizará la apertura de la mencionada Licitación.

Valor del pliego: $ 1.000.000.

e. 15|2 Nº 1.278 v. 24|2|83

EJERCITO ARGENTINO
DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Gerencia de Abastecimiento
Departamento Compras
Av. Cabildo 65 - Buenos Aires
T.E. 772-8091 Int. 172 - 178

Llámase a Licitación Pública Nº 6|83 para el día 9 de marzo de 1983 a las 11 horas, por la provisión de: Electrodos cilíndricos de grafito.

Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General Departamento Compras, 1º piso, oficina 147 de 9 a 12 horas, lugar donde se realizará la apertura de la mencionada Licitación.

Valor del pliego: $ 1.000.000.

e. 15|2 Nº 1.279 v. 24|2|83

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública Nº 11 por la provisión de Tela, chapas y películas para encuadernación.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 23 de febrero de 1983 a las 11 horas, en la Gerencia Departamental de Servicios Generales, División Tramitación de Compras, Bartolomé Mitre 326, piso 3º, oficina 310, Capital.

Retiro de pliegos, consultas y entrega de propuestas, en la misma.

Valor del pliego: $ 400.000.

e. 15|2 Nº 1.280 v. 16|2|83

INSTITUTO DE OBRA SOCIAL
Referencia Nº 5-0070
Expediente I.O.S. Nº 302.025|83

Llámase a Licitación Pública Nº 2|83, con el objeto de Adquisición de elementos para internación con destino al Centro Asistencial.

La apertura se llevará a cabo el día: 22 de febrero de 1983 a las 16 horas.

Pliegos de condiciones y presentación de las propuestas: Servicio de Compras y Suministros, Hipólito Yrigoyen 250, 2º piso, oficina 224, Capital Federal.

e. 15|2 Nº 1.281 v. 16|2|83

Secretaría de Intereses Marítimos

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 2223-DGA hasta el día 22 de febrero de 1983 a las 15 horas para: Servicio de Comedor correspondiente a los almuerzos (300 comensales diarios) de los alumnos de la Escuela Nacional de Cabotaje Fluvial Nº 1, sito en Benito Correa 1600, Isla Demarchi, lado Este de la Dársena Sur, Buenos Aires, desde el 7 de marzo de 1983, por un período de 60 días con opción a una prórroga por 30 días más.

Consultas, retiro de pliegos y acto de apertura: Departamento Contrataciones y Suministros de la Dirección General de Administración, Avda. Pte. Julio A. Roca 738, 4º piso, Buenos Aires.

Pliego: $ 90.000. Pago del mismo en Habilitación, 4º piso de dicho edificio de 13 a 17 horas.

e. 15|2 Nº 1.282 v. 16|2|83

Subsecretaría de Marina Mercante

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO CONSTRUCCIONES NAVALES Y LOGISTICA

Llámase a Licitación Pública Nº 6005 hasta el día 25 de febrero de 1983 a las 15 horas para Adquisición de esmalte sintético.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Departamento Construcciones Navales y Logística, Equipo Abastecimiento, Avda. España 2221, piso 1º, Buenos Aires.

Pliego: $ 36.000. Pago del mismo, en Habilitación, planta baja del mismo edificio, de 13 a 18 horas.

e. 15|2 Nº 1.283 v. 16|2|83

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO DISTRITO RIO DE LA PLATA

Llámase a Licitación Pública Nº 12|983 hasta el día 23 de febrero de 1983 a las 10 horas para la adquisición de: Trajes, camisas, pantalones para mozos, choferes y ordenanzas.

Estimación oficial: trescientos cincuenta millones ($ 350.000.000,00).

Valor del pliego: $ 36.000.

Consultas y propuestas. Departamento Distrito Río de la Plata, Area Compras y Arrendamientos, Benito Correa Nº 1600, 1º piso Buenos Aires. Horario, de 8 a 11 y de 12 a 13.30 de lunes a viernes.

e. 15|2 Nº 1.284 v. 16|2|83

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 3|83 del 1º Distrito para contratar la Provisión de mano de obra especializada para desarme de galpones y tinglados metálicos existentes en los talleres, su transporte y montaje en sub-depósito Ezeiza — Autopista Tte. Gral. Ricchieri y Camino de Cintura, en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. $ 676.676.000.

Precio del pliego: $ 140.000.

Presentación propuestas: 25 de febrero de 1983 a las 10 horas, en la Sede del 1º Distrito, Avenida General Paz número 12.190, Capital Federal, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 15|2 Nº 1.289 v. 21|2|83

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 4|83 del 1º Distrito para contratar la Demolición y retiro de productos sobrantes de 28 viviendas expropiadas por la Dirección Nacional de Vialidad en la localidad de Haedo — Partido de Morón, en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. $ 802.200.000, (importe a abonar a la D.N.V.).

Precio del pliego: $ 170.000.

Presentación propuestas: 22 de febrero de 1983 a las 10 horas, en la Sede del 1º Distrito, Avenida General Paz número 12.190, Capital Federal, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 15|2 Nº 1.290 v. 21|2|83

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 5|83 del 1º Distrito para contratar la Demolición y retiro de productos sobrantes de 27 viviendas expropiadas por la Dirección Nacional de Vialidad en la localidad de Haedo — Partido de Morón, en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. $ 1.090.600.000, (importe a abonar a la D.N.V.).

Precio del pliego: $ 220.000.

Presentación propuestas: 1º de marzo de 1983 a las 10 horas, en la Sede del 1º Distrito, Avenida General Paz número 12.190, Capital Federal, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 15|2 Nº 1.291 v. 28|2|83

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Expte.: Nº 16.712-L-1982.

Licitación Pública Nº 7.212 para contratar la provisión de Cubiertas y cámaras.

Precio del pliego: $ 10.000.

Presentación propuestas: 4 de marzo de 1982 a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Comodoro Py Número 2002, planta baja, Capital Federal.

e. 15|2 Nº 1.292 v. 24|2|83

Secretaría de Comunicaciones

LR3 RADIO BELGRANO
Licitación Pública Nº 1|83-LR3

Apertura: 14 de marzo de 1983. Hora: 16.

Pliego: $ 500.000.

Objeto: Reparación a nuevo de válvulas electrónicas de transmisión, para Emisoras del Interior.

Informes: Of. de Compras y Suministros, Uruguay 1237, Tel. 42-9661|69, Int. 219 de 11 a 19.30 horas.

$ 2.240.000 e. 15|2 Nº 44.295 v. 24|2|83

LR3 RADIO BELGRANO
Licitación Pública Nº 2|83-LR3

Apertura: 14 de marzo de 1983. Hora: 18.

Pliego: $ 500.000.

Objeto: Provisión de válvulas electrónicas de transmisión, completamente nuevas de fábrica, para Emisoras del Interior.

Informes: Of. de Compras y Suministros, Uruguay 1237, Tel. 42-9661|69, Int. 219 de 11 a 19.30 horas.

$ 2.850.000 e. 15|2 Nº 44.296 v. 24|2|83

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación 102-P|83

Apertura: 15|3|83. Hora: 11.

Pliego: $ 170.000.

Adquisición de bobinas.

Informe y venta de pliegos en Avda. La Plata 1540, 3º piso, Capital Federal. Horario: 8.30 a 14.30 horas.

e. 15|2 Nº 1.285 v. 23|2|83

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Nº 103-P|83

Apertura: 15|3|83. Hora: 14.

Valor del pliego: $ 220.000.

Adquisición de adaptador, conector, cable coaxil, etc.

Informes y venta de pliegos en Avda. La Plata 1540, 3º piso, Capital Federal. Horario: 8.30 a 14.30 horas.

e. 15|2 Nº 1.286 v. 23|2|83

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública 104-P|83

Apertura: 15|3|83. Hora: 10.

Pliego: $ 110.000.

Adquisición de cabos de sisal o manila.

Informes y venta de pliegos, Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital de 8.30 a 14.30 horas.

e. 15|2 Nº 1.287 v. 23|2|83

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Licitación Pública Nº 23|983

Llámase a licitación pública para contratar la "Reparación de sacas de polipropileno".

Las propuestas serán recibidas hasta el día 22 de febrero de 1983 a las 16 horas y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (DAB.), 6º piso, local 639 de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, Sarmiento 151, Capital Federal.

Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 12 a 15.30 horas.

Buenos Aires, 15 de febrero de 1983. Dirección General de Abastecimiento. Valor del pliego: $ 574.000.

$ 700.000 e. 15|2 Nº 44.103 v. 16|2|83

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Licitación Pública Nº 25,983

Llámase a licitación pública para adquirir: "Hilo en ovillos".

Las propuestas serán recibidas hasta el día 3 de marzo de 1983 a las 16 horas y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (DAB.), 6º piso, local 639 de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, Sarmiento 151, Capital Federal.

Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 12 a 15.30 horas.

Buenos Aires, 15 de febrero de 1983. Dirección General de Abastecimiento. Valor del pliego: $ 622.000.

$ 2.520.000 e. 15|2 Nº 44.102 v. 24|2|83

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
CORDOBA
Expte.: Nº 21.738 E|82.

Llámase a Licitación Pública cuya apertura tendrá lugar el día 21 de febrero de 1983 a las 11 en la Cabecera del Distrito Sexto Córdoba, para contratar la adquisición de un Lote de Terreno destinado a la construcción del edificio postal de la Encotel en la localidad de Cosquín (Provincia de Córdoba).

Por el pliego de condiciones y demás datos, concurrir a la Oficina Despacho (LI) sita en el 4º Piso del Correo Central, Av. Colón esq. Gral. Paz de la ciudad de Córdoba, en horario de 7 a 13, y en la oficina de Correos de la ciudad de Cosquín (Pcia. de Córdoba).

e. 15|2 Nº 1.288 v. 16|2|83

MINISTERIO DE EDUCACION

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE ARQUITECTURA Y URBANISMO
Expte.: Nº 214.513.

Llámase a Licitación Pública; para contratar por el régimen de la Ley Nro. 13.064 y por el sistema de Ajuste Alzado, los trabajos de mano de obra para la instalación de un sistema de calefacción a Gas Natural, en el edificio de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo, sito en el Pabellón 3º, Ciudad Universitaria — Capital Federal.

Presupuesto oficial: $ 900.000.000.

Plazo de ejecución: 120 días hábiles administrativos.

Garantía de oferta: $ 9.000.000.

Valor del pliego: $ 1.000.000.

Los pliegos de condiciones podrán adquirirse en el Departamento de Compras, sito en el edificio de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo, 3º Pabellón, 4º Piso, Ciudad Universitaria, en el horario de 13 a 19.

El acto de apertura de los sobres y lectura de propuestas será el día 10 de Marzo de 1983 a las 17,30 horas en el departamento citado en primer término.

e. 15|2 Nº 1.293 v. 28|2|83

MINISTERIO DE ACCION SOCIAL

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS
Expte. Nº 379.889|82 - Cde. 2

Llámase a Licitación Pública Nº 25|83, para la venta de aprox. 100.000 kilogramos de tarjetas provenientes de sorteos vencidos de la Explotación La Quiniela.

La apertura de las propuestas se realizará el día 21 de febrero de 1983, a las 14 horas. Pliego de condiciones y presentación de las propuestas, Santiago del Estero Nº 126|40, 1º piso, Departamento Compras y Contrataciones, Capital Federal, Tel. 37-2868.

e. 15|2 Nº 1.295 v. 16|2|83

Subsecretaría de Seguridad Social

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EL PERSONAL DEL ESTADO Y SERVICIOS PUBLICOS
Licitación Pública Nº 20|83
Expte. Nº 6.086.373|3

Llámase a Licitación Pública Nº 20|83, para el día 21 de febrero de 1983, a las 14 horas, para la adquisición de toner y rollos de papel para visores. Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones dirigirse a: Departamento Despacho, División Contrataciones de Bienes y Servicios, Rivadavia 1745, 5º piso, Capital, T.E. 49-9575, dentro del horario de 13 a 18 horas. Asuntos Varios. Gerencia Administración.

e. 15|2 Nº 1.299 v. 16|2|83

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Expte. Nº 59.375|83

Llámase a Licitación Pública Nº 6|83 para el día 23 de febrero de 1983 a las 15 horas, a fin de lograr la provisión del formulario Nº 720 "Recibo para pensiones a la vejez, invalidez y graciables".

La apertura tendrá lugar en Compras y Suministros, Defensa 120, 5º piso, oficina 5043, Capital, donde se podrán retirar los pliegos en el horario de 13 a 15 horas.

e. 15|2 Nº 1.297 v. 16|2|83

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA TRABAJADORES AUTONOMOS

Llámase a licitación pública Nº 19|83, que será abierta el día 24 de febrero de 1983, a las 14 horas, para la adquisición de elementos sanitarios.

El acto de apertura se llevará a cabo en el edificio de Chacabuco 479, 7º piso, Cap. Fed., Oficina de Compras, donde deberán dirigirse para más detalles, informes y retiro de pliego de condiciones, en el horario de 10 a 17 horas, de lunes a viernes, debiendo presentar, como condición indispensable constancia de inscripción ante el Registro de Proveedores del Estado, con datos actualizados en caso de que se hubiesen producido modificaciones, en la denominación y|o domicilio.

e. 15|2 Nº 1.298 v. 16|2|83

Subsecretaría del Menor y la Familia

DEPARTAMENTO CONTRATACIONES Y SUMINISTROS
Expte. Nº 24.017|82 y agregados

Llámase a Licitación Pública Nº 67|83, para el día 24 de febrero de 1983 a las 16 horas, con el objeto de contratar la adquisición de artículos de mercería, con destino a Diversos Institutos, cuya entrega se llevará a cabo en Depósitos y Abastecimientos, Pcias. Unidas 1601, San Justo, Pcia. de Buenos Aires.

El pliego de condiciones con las especificaciones, se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento de Contrataciones y Suministros, Defensa 120, 6º piso, Of. 6039, Capital, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e. 15|2 Nº 1.300 v. 16|2|83

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS SOBRE VIROSIS HEMORRAGICAS
Expte. Nº 2020-2352|83-8

Llámase a Licitación Pública Nº 12|83, para el día 28 del mes de febrero de 1983, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Ma-

teriales y reactivos para laboratorio con destino a Instituto Nacional de Estudios sobre Virosis Hemorrágicas.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en Instituto Nacional de Estudios sobre Virosis Hemorrágicas, Liniers e Italia, 2700, Pergamino, P.B.A. donde además se entregarán pliegos y se evacuarán consultas, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e. 15|2 Nº 1.295 v. 16|2|83

HOSPITAL NACIONAL PROF. ALEJANDRO POSADAS

Llámase a Licitación Pública Nº 49|83 para el día 9 marzo 1983 a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adquisición de tubuladuras para hemodiálisis con destino al Hospital Nacional Profesor Alejandro Posadas.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio Administrativo Contable (Sección Contrataciones) sito en Martínez de Hoz y Marconi, de Villa Sarmiento (Haedo Norte), Pdo. de Morón, Pcia. de Bs. As., debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e. 15|2 Nº 1.294 v. 16|2|83

LICITACIONES

ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
CENTRO ATOMICO BARILOCHE
Expediente N 3.003

Llámase a Licitación Pública Nº 3|83 para la adquisición de: Criostatos.

Apertura: 15 de marzo de 1983, a las 14 horas.

Retiro de pliegos: En la Gestoría del Centro Atómico Bariloche, Avda. del Libertador 8250, 3º piso, Capital Federal, en días hábiles de lunes a viernes, de 9.30 a 12 horas, sin cargo.

e. 14|2 Nº 1.206 v. 15|2|83

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
CENTRO ATOMICO BARILOCHE
Expediente Nº 3.005

Llámase a Licitación Pública Nº 5|83 para la adquisición de: Tarjeta modular de altura de pulsos.

Apertura: 10 de marzo de 1983 a las 14 horas.

Retiro de pliegos: En la Gestoría del Centro Atómico Bariloche, Avda. del Libertador 8250 3º piso Capital Federal, en días hábiles de lunes a viernes, de 9.30 a 12 horas, sin cargo.

e. 14|2 Nº 1.207 v. 15|2|83

Secretaría General

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DEPARTAMENTO SUMINISTROS
Licitación Pública Nº 1.157

Llámase a Licitación Pública para el día 25 de febrero de 1983 a las 11.15 horas a efectos de contratar el servicio de reparación integral de motocompresores.

El pliego de bases y condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros, Balcarce 24, P.B., Capital, en el horario de 11 a 15, lugar donde se llevará a cabo el acto de apertura de las ofertas.

e. 14|2 Nº 1.208 v. 15|2|83

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DEPARTAMENTO SUMINISTROS
Balcarce 24 - P.B. - Capital
T.E. 46-9841 int. 470|462|487
Licitación Pública Nº 1.160

Llámase a Licitación Pública para el día 23 de febrero de 1983 a las 11.30 hora a efectos de contratar la provisión de útiles de oficina.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros, Balcarce 24, P.B., Capital, en el horario de 11 a 15, lugar donde se llevará a cabo el acto de apertura de las propuestas.

e. 14|2 Nº 1.209 v. 15|2|83

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL

Fíjese el día 1º de marzo de 1983 a las 10 horas para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas, División Contrataciones, calle Rivadavia 1330, piso 1º, Capital Federal (donde se podrá solicitar pliegos de bases y condiciones de lunes a viernes, de 8 a 13 horas y de 15 a 19 horas), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 6?|83. Adquisición de algodón hidrófilo, apósitos para cirugía, etc., solicitado por el Complejo Médico Policial Churruca-Visca.

Presupuesto oficial: $ 3.577.935.000.

e. 10|2 Nº 1.136 v. 16|2|83

POLICIA FEDERAL

Fíjese el día 1º de marzo de 1983, a las 11 horas para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas, División Contrataciones, calle Rivadavia 1330, piso 1º, Capital Federal (donde se podrá solicitar pliegos de bases y condiciones e informes, de lunes a viernes, de 8 a 13 horas y de 15 a 19 horas), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 64|82. "Adquisición de estearato de magnesio, etil mercurio, etc., solicitada por el Complejo Médico Policial Churruca-Visca".

Presupuesto oficial: $ 3.930.365.000.

e. 10|2 Nº 1.137 v. 21|2|83

POLICIA FEDERAL

Fíjese el día 2 de marzo de 1983, a las 10 horas, para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas, División Contrataciones, calle Rivadavia 1330, piso 1º, Capital Federal (donde se podrá solicitar pliegos de bases y condiciones e informes, de lunes a viernes, de 8 a 13 horas y de 15 a 19 horas), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 65|83, para la "Adquisición de gasa, tartalana, tela adhesiva, etc., solicitada por el Complejo Médico Policial Churruca-Visca".

Presupuesto oficial: $ 3.647.315.000.

e. 10|2 Nº 1.138 v. 21|2|83

POLICIA FEDERAL

Fíjese el día 25 de febrero de 1983, a las 11 horas, para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas, División Contrataciones, calle Rivadavia 1330, piso 1º, Capital (donde se podrá solicitar pliegos de bases y condiciones e informes, de lunes a viernes, de 8 a 13 horas y de 15 a 19 horas), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 61|83. "Adquisición de cafeína, carbonato de calcio etc., solicitado por el Complejo Médico Policial Churruca-Visca".

Presupuesto oficial: $ 5.098.035.000.

e. 9|2 Nº 1.074 v. 18|2|83

POLICIA FEDERAL

Fíjese el día 28 de febrero de 1983, a las 10 horas, para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas, División Contrataciones, calle Rivadavia 1330, piso 1º, Capital (donde se podrá solicitar pliegos de bases y condiciones e informes, de lunes a viernes, de 8 a 13 horas y de 15 a 19 horas), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 62|83. "Adquisición de aceite de hígado, de maní, acetato de plomo, etc., solicitada por el Complejo Médico Policial Churruca-Visca".

Presupuesto oficial: $ 4.899.650.000.

e. 9|2 Nº 1.075 v. 18|2|83

POLICIA FEDERAL

Fíjese el día 25 de febrero de 1983, a las 10 horas para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas, División Contrataciones, calle Rivadavia 1330, piso 1º, Capital (donde se podrá solicitar pliegos de bases y condiciones e informes, de lunes a viernes, de 8 a 13 horas y de 15 a 19 horas, en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la licitación pública Nº 54|83, "Servicio de Mantenimiento de ascensores de distintas dependencias, solicitado por la Comisión Asesoría Técnica".

Presupuesto oficial: $ 8.110.245.000.

e. 7|2 Nº 953 v. 16|2|83

POLICIA FEDERAL

Fíjese el día 22 de febrero de 1983, a las 10 horas para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas División Contrataciones, calle Rivadavia 1330, piso 1º, Capital Federal (donde se podrá solicitar pliegos de Bases y Condiciones e informes de lunes a viernes, de 8 a 13 horas y de 15 a 19 horas), en presencia de los interesados que concurran a la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 55|83: Para la adquisición de películas radiográficas, solicitada por el Complejo Médico Policial Churruca-Visca.

Presupuesto Oficial: $ 9.670.161.077.

e. 4|2 Nº 903 v. 15|2|83

POLICIA FEDERAL

Fíjese el día 22 de febrero de 1983, a las 11 horas para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas División Contrataciones, calle Rivadavia 1330, piso 1º, Capital Federal (donde se podrá solicitar pliegos de Bases y Condiciones e informes de lunes a viernes, de 8 a 13 horas y de 15 a 19 horas) en presencia de los interesados que concurran a la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 56|83, Adquisición de ácido diatrazoico, ácido yopanoico, etc., solicitada por el Complejo Médico Policial Churruca-Visca.

Presupuesto Oficial: $ 5.867.926.000.

e. 4|2 Nº 904 v. 15|2|83

POLICIA FEDERAL

Fíjese el día 23 de febrero de 1983, a las 10 horas para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas División Contrataciones, calle Rivadavia 1330 piso 1º, Capital Federal (donde se podrá solicitar pliegos de Bases y Condiciones e informes, de lunes a viernes, de 8 a 13 horas y de 15 a 19 horas), en presencia de los interesados que concurran a la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 57|83, Adquisición de melfalano monoclorhidrato de cefaloxina, rifamicina, etc., solicitada por el Complejo Médico Policial Churruca-Visca.

Presupuesto Oficial: $ 5.428.715.000.

e. 4|2. Nº 905 v. 15|2|83

POLICIA FEDERAL

Fíjese el día 23 de febrero de 1983, a las 11 horas para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas División Contrataciones, calle Rivadavia 1330, piso 1º, Capital Federal (donde se podrá solicitar pliegos de Bases y Condiciones e informes, de lunes a viernes, de 8 a 13 horas y de 15 a 19 horas), en presencia de los interesados que concurran a la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 58|83, Adquisición de adriamicina, butimerin, bleomicina, etc., solicitada por el Complejo Médico Policial Churruca-Visca.

Presupuesto Oficial: $ 5.093.100.000.

e. 4|2 Nº 906 v. 15|2|83

POLICIA FEDERAL

Fíjese el día 24 de febrero de 1983, a las 10 horas para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas, División Contrataciones, calle Rivadavia 1330, piso 1º, Capital (donde se podrá solicitar pliegos de Bases y Condiciones e Informes, de lunes a viernes, de 8 a 13 hs. y de 15 a 19 hs.), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para laLicitación Pública número 59|83, "Adquisición de floranglucinol, clorhidrato de ambroxol, etc. solicitado por el Complejo Médico Policial Churruca-Visca": Presupuesto Oficial: pesos 2.010.092.000.

e. 4|2 Nº 907 v. 15|2|83

POLICIA FEDERAL

Fíjese el día 24 de febrero de 1933, a las 11 horas para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas, División Contrataciones, calle Rivadavia 1330, piso 1º, Capital (donde se podrá solicitar pliegos de Bases y Condiciones e informes, de lunes a viernes, de 8 a 13 hs. y de 15 a 19 hs.), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 60|83. "Adquisición de Bromocriptina, bisacodilo, rifampilina, etc. solicitada por el Complejo Médico Policial Churruca-Visca". Presupuesto Oficial: $ 2.192.200.000.

e. 4|2 Nº 908 v. 15|2|83

GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS

Lláma a Licitación Pública Nº 6|83, referente a la obra Acueducto Alimentación al Matadero y futuro Parque Industrial en la ciudad de Río Grande.

Fecha de apertura: 25 de febrero de 1983.

Hora: 18.

Consulta y retiro de pliegos: Departamento Licitaciones y Compras, oficina 129, Casa de Gobierno, Ushuaia o en Casa Tierra del Fuego, Esmeralda 355, 2do. piso, Capital Federal, o en la Delegación Rentas, Río Grande.

Lugar de apertura: Departamento Licitaciones y Compras. Ushuaia.

Presupuesto oficial: $ 8.041.100.000.

Sistema de Contratación: Unidad de medida.

Valor del pliego: $ 7.000.000.

e. 14|2 Nº 1.210 v. 16|2|83

MINISTERIO DE JUSTICIA

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
Expediente Nº 19311|82 (D.G.A.)

Llámase a Licitación Pública Nº 14, para el día 23|2|83, a las 15 horas, en División Contrataciones (D.N.), Paso 550, 2º piso, Capital Federal, con el objeto de resolver la: Adquisición de cámaras y cubiertas con destino a División Suministros (D.N.).

Informes y pliegos: dirigirse a División Contrataciones (D.N.) durante los días laborables, en el horario de 14 a 16 horas hasta 48 horas de anticipación a la fecha de apertura del Acto Licitario.

e. 8|2 Nº 1.009 v. 17|2|83

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
D.G.A.
Expte. 19.803|83 - (D.G.A.)

Llámase a Licitación Pública Nº 20 para el día 28|2|83 a las 12 horas, en División Contrataciones (D.N.), Paso 550, 2º piso, Capital Federal, con el objeto de resolver la: Adquisición de artículos de almacén con destino a unidades de la Capital Federal y Gran Buenos Aires, durante los meses de marzo|abril de 1983.

Informes y Pliegos: Dirigirse a División Contrataciones (D.N.), durante los días laborables en el horario de 14 a 16 horas hasta 24 horas de anticipación a la fecha de apertura del Acto Licitario.

e. 10|2 Nº 1.142 v. 21|2|83

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe del Ejército

EJERCITO ARGENTINO
DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Gerencia de Abastecimiento
Departamento Compras

Llámase a Licitación Pública Nº 5|83 para el día 22 de marzo de 1983 a las 11 horas por la provisión de: Equipo de freno de aire comprimido, Equipo automático de enganche tracción y choque completo y Ajustador automático de luz de zapatas.

Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General, Departamento Compras, 1º piso, oficina 147, de 9 a 12 horas, lugar donde se efectuará la apertura de la mencionada Licitación.

Valor del pliego: $ 1.000.000.

e. 14|2 Nº 1.211 v. 23|2|83

EJERCITO ARGENTINO
DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Gerencia de Ventas de Productos Químicos y Especiales
Licitación Pública de Ventas Nº 01|83

Llámase a Licitación Pública con apertura el día 8|3|1983 a las 11 horas por la venta de:

1.200 tns. ácido residual "T", 1.500 tns. ácido residual "H", 2.400 tns. ácido residual "HC". Por pliegos de Condiciones dirigirse a: Dirección General de Fabricaciones Militares, Gerencia General de Ventas, Gerencia de Ventas de Productos Químicos y Especiales, Cabildo 65, planta baja, C.P. 1426, Buenos Aires, teléfono 771-4084 al 88 interno 160.

e. 14|2 Nº 1.212 v. 23|2|83

EJERCITO ARGENTINO
COMANDO DE INGENIEROS
Licitación Pública Nº 2|83

Apertura: 21 febrero 1983.

Hora: 10.

Lugar: Carlos Pellegrini 91, planta baja, Sala de Licitaciones, Capital Federal.

Destino: Unidades varias del ejército.

Objeto: Reparación de seis (6) equipos electrobombas sumergibles.

Precio del legajo. $ 150.000.

Presupuesto oficial: $ 210.000.000.

Garantía de oferta: No corresponde.

Venta del legajo: Los días lunes, miércoles y viernes de 8 a 12.30 horas exclusivamente.

E informes: En el Comando de Ingenieros, Departamento Finanza, (División Contrataciones), Carlos Pellegrini 91, 1º piso, Capital Federal.

e. 14|2 Nº 1.213 v. 15|2|83

EJERCITO ARGENTINO
DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Gerencia de Abastecimiento
Departamento Compras
Av. Cabildo 65 - Buenos Aires
TE.: 772-8091 Int.: 172 - 178

Llámase a Licitación Pública Nº 4|83 para el día 21 de febrero de 1983, a las 11 horas, por la provisión de: Ferro, silicio atomizado tipo esferoidal.

Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General, Av. Cabildo 65, 1º piso, oficina 147, en el horario de 9 a 12 horas, lugar donde se realizará la apertura de la mencionada Licitación.

Valor del Pliego: $ 1.000.000.

e. 4|2 Nº 914 v. 15|2|83

EJERCITO ARGENTINO
DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Centro de Exploración Geológico Minera
Licitación Pública Nº 002|83

Llámase a Licitación Pública para el día 2 de marzo de 1983, a las 10.30 horas, por una máquina perforadora Stenuick, repuestos y accesorios.

Pliegos: DGFM, Centro de Exploraciones Geológico Minera, Allayme 865, San José (5519), Guaymallén, Mendoza.

Valor del pliego: $ 600.000 (seiscientos mil).

e. 1|2 Nº 774 v. 16|2|83

EJERCITO ARGENTINO
DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Establecimiento Altos Hornos Zapla
Estación Gral. M. N. Savio
Palpalá - Jujuy

Llámase a Licitación Pública Nº 7|83, para el día 24 de febrero de 1983, a las 15 horas por Magnesita de Granulometría Compensada, contenido mínimo del 90 por ciento óxido de magnesio, mezcla proyectable a base de magnesita apta para reparación en caliente de hornos eléctricos.

Llámase a Licitación Pública número 8|83, para el día 24 de febrero de 1983, a las 16 horas por: Piezas de material refractario sílico aluminosos; Tierra refractaria alumínica; Mortero refractario con 60 por ciento de alumina y material refractario plástico.
Valor del pliego de c|u. de las Licitaciones Públicas: $ 800.000 (ochocientos mil pesos).
Lugar de Apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla, Sección Compras.
Por pliegos de condiciones dirigirse a este establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires.
e. 4|2 Nº 915 v. 15|2|83

Comando en Jefe de la Armada

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública Nº 051|83, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el 24 de febrero de 1983 a las 10.30 horas, en la División Contrataciones, Av. Eduardo Madero 235, 7º piso, Capital Federal, para contratar los trabajos de reparación de una (1) turbina marca Garrett TPE 330-201. A Serial Number 90067. Lugar de retiro de pliegos: División Contrataciones de lunes a viernes de 8 a 13 horas.
e. 14|2 Nº 1.214 v. 15|2|83

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública Nº 053|83, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el 15 de marzo de 1983 a las 9 horas, en la División Contrataciones, Av. Eduardo Madero 235, 7º piso, Capital Federal, para contratar la provisión de cubiertas. Lugar de retiro de pliegos: División Contrataciones de lunes a viernes de 8 a 13 horas.
e. 14|2 Nº 1.215 v. 23|2|83

MINISTERIO DE ECONOMIA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expte. Nº 50.291|83

Llámase a Licitación Pública Nº 19.482 para la restauración de la acera del Ministerio de Economía, tramo sobre la Av. Paseo Colón, según especificaciones de pliego.
Para retiro de pliegos y consultas, dirigirse a la División Compras y Contrataciones, H. Yrigoyen 250, 7º piso, oficina 724, Capital, en días hábiles de 13 a 18 horas.
La apertura de las propuestas se realizará el día 25 de febrero de 1983 a las 14 horas, en la oficina indicada anteriormente, en presencia de autoridades e invitados.
e. 14|2 Nº 1.216 v. 15|2|83

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Llámase a licitación pública Nº 01|83 para la adquisición de rollos de papel para teletipo.
Retiro de pliego de condiciones (mediante nota o tarjeta comercial de la firma interesada) y presentación de propuestas, en la sede del Banco, Reconquista 266, Departamento de Contrataciones, 7º piso, oficina 707, de 10 a 16.
La apertura tendrá lugar el 7 de marzo de 1983, a las 11.
e. 14|2 Nº 1.217 v. 18|2|83

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para trabajos de remodelación, ampliación y provisión e instalación de aire acondicionado de la Sucursal Esperanza (Santa Fe).
La apertura de las propuestas se realizará el día 14 de marzo de 1983 a las 15 hs., en la Gerencia Departamental de Servicios Generales, Servicios Técnicos, Callao 101, 3er. piso, Capital Federal. Retirar la documentación en la citada dependencia o en las Sucursales Esperanza y Santa Fe.
Valor del pliego: $ 3.000.000.
e. 14|2 Nº 1.218 v. 17|2|83

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública Nº 10 por la provisión de papel y cartón para imprenta. La apertura de las propuestas se efectuará el día 22 de febrero de 1983 a las 11 horas, en la Gerencia Departamental de Servicios Generales, División Tramitación de Compras, Bmé. Mitre 326, Piso 3, oficina 310, Capital. Retiro de pliegos, consultas y entrega de propuestas en la misma.
Valor del pliego: $ 400.000.
e. 14|2 Nº 1.219 v. 15|2|83

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina llama a Licitación Pública para la venta de acciones representativas del 87,5 % del capital del Banco del Interior y Buenos Aires S.A.
1) Se admitirán ofertas de personas físicas y de personas jurídicas constituídas regularmente a la fecha de la presentación, siempre que, de resultar adjudicatarias, no produzcan un cambio en la actual calificación del Banco del Interior y Buenos Aires S.A., como privado local de capital nacional.
2) El precio base ha sido fijado en la suma de $ 403.000.000.000 (cuatrocientos tres mil millones de pesos) y su pago será al contado.
3) De conformidad con lo dispuesto en la Circular R.F. 1246 del 31|10|80 y en el pliego general de condiciones, el Banco Central podrá otorgar crédito a las entidades financieras locales de capital nacional que resulten oferentes, para el pago al contado del precio de esta operación.
4) El pliego general de condiciones puede ser adquirido por los interesados en el Banco del Interior y Buenos Aires S.A., Cangallo 461, piso 2º, Buenos Aires, República Argentina, a partir del 11 de febrero de 1983, en días hábiles bancarios de 10 a 16. El precio del pliego es de $ 10.000.000.
5) Las ofertas podrán ser presentadas hasta el día 16 de marzo de 1983, a las 16, en el Banco Central de la República Argentina, Reconquista 266, piso 3º, Buenos Aires, República Argentina, en días hábiles bancarios de 10 a 16.
6) La garantía de mantenimiento y cumplimiento de la oferta es de un importe equivalente al 5 por ciento del precio ofertado.
7) Se procederá a la apertura de los sobres generales y de antecedentes de cada oferta el día 30 de marzo de 1983 a las 17 en el Banco Central de la República Argentina, Reconquista 266, piso 3º, Buenos Aires, República Argentina.
e. 11|2 Nº 1.176 v. 15|2|83

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 121|82, para la contratación de un servicio de limpieza del edificio de la A.N.A. y zona portuaria.
Apertura: 21 de febrero de 1983 a las 16 horas.
Retiro de pliegos: Sección Contrataciones, Azopardo 350, 3º piso, Capital, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.
e. 14|2 Nº 1.220 v. 15|2|83

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 110|82 para la contratación del servicio de mantenimiento integral del sistema de aire acondicionado central y tablero eléctrico de la Sala de Computación de Casa Central, a partir del libramiento de la orden de compra hasta el 31|12|83.
Apertura: 28 de febrero de 1983 a las 16 horas.
Retiro de pliegos: Sección Contrataciones Azopardo 350, 3er. piso, Capital, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.
e. 10|2 Nº 1.150 v. 21|2|83

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Llámase a Licitación Pública Nº 1|83, para lograr la locación de un (1) inmueble para oficinas en la ciudad de Luján, Prov. de Buenos Aires, ubicado dentro del radio delimitado por las calles: Dr. Real, Belgrano, Cabildante Romero, Av. España, Avda. Muñiz y 9 de Julio.
Superficie: Renglón 1: Un (1) local de 500 a 700 m2 útiles para oficina.
Alternativa: Renglón 2: Dos (2) locales cuyas superficies totales oscilen entre 500 a 700 m2, uno de 325 a 500 m2 y otro de 175 a 200 m2 útiles para oficinas.
Renglón 3: Un (1) local de 175 a 200 metros cuadrados útiles para oficina.
Los locales incluidos en las alternativas, pueden ser continuos o distantes, ubicados todos (Renglón 2 y Renglón 3), dentro del rado delimitado por las calles: Lavalle, Mariano Moreno, Francia y Las Heras.
La apertura de las propuestas se efectuará el día 11 de marzo de 1983, a las 10 horas, en la Sede de la Agencia Luján, sita en la calle San Martín 266 de la cuiadd de Luján, Pcia. de Buenos Aires.
Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a la mencionada Agencia, en el horario de 7 a 13 horas, en días laborables.
e. 14|2 Nº 1.221 v. 23|2|83

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
REGION LA PLATA

Llámase a Licitación Pública Nº RLP| 1|83, para lograr la contratación del servicio de refrigerio para el personal perteneciente a esta Dirección General Impositiva, por el período comprendido del 1|3|83 al 30|6|83, con destino a la dependencia asiento Zona III, sede Región La Plata.
La apertura de las propuestas se efectuará el día 18 de febrero de 1983 a las 10 horas, en la sede Región La Plata calle 50 Nº 460, 4º piso (1900) La Plata (Bs. As.).
Para retirar pliegos de condiciones, efectuar consultas y presentar propuestas, dirigirse a la mencionada dependencia en días hábiles y horario de 8 a 15 horas.
e. 14|2 Nº 1.222 v. 15|2|83

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
REGION LA PLATA

Llámase a Licitación Pública Nº RLP| 2|1983, para lograr la provisión de matafuegos manuales a base de polvo químico seco triclase de 1, 2 1|2, 5 y 10 kg. de capacidad para fuego tipo ABC., con certificado de calidad otorgado por el IRAM y DPS y demás especificaciones técnicas del pliego de base y condiciones.
La apertura de las propuestas se efectuará el día 18 de febrero de 1983 a las 11 horas en la sede de la Región La Plata, Sección Administrativa, calle 50 Nº 460, 4º piso (1900), La Plata, Provincia de Buenos Aires.
Para retirar pliegos de condiciones, efectuar consultas y presentar propuestas, dirigirse a la mencionada dependencia en días laborables y en horario de 6.30 a 13.15 horas.
e. 14|2 Nº 1.223 v. 15|2|83

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Expediente Nº 251.867|82

Llámase a Licitación Pública Nº 40|83, para lograr la provisión de toallas de papel, descartables e instalación de portatoallas y cestos para recolección de toallas usadas.
La apertura de las propuestas se efectuará el día 28 de febrero de 1983, a las 14 horas.
Para retirar pliegos de condiciones dirigirse a División Compras y Suministros, Paraguay 1237, 2º piso, Bs. As., debiéndose entregar las propuestas en el mismo domicilio, en el Ser. piso.
e. 10|2 Nº 1.152 v. 21|2|83

INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES
OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE BARRACAS DE LANAS, CUEROS Y ANEXOS
Licitación Pública Nº 1|83

Llámase a licitación pública con el objeto de determinar fehacientemente el monto final y definitivo y ejecución de los trabajos de remodelación y ampliación del "Sanatorio Mitre" ubicado en la Avda. Mitre Nº 2455, de Avellaneda. Fecha de apertura: 2|3|83, hora 17, en el local de Ameghino 1060, primer piso, Secretaría Administrativa, Avellaneda, sede de dicha obra social. Valor del Pliego: $ 1.500.000. Los pliegos y planos podrán ser adquiridos y consultados en dicha sede con el horario de 10 a 17 horas. Las propuestas se podrán presentar hasta la fecha y hora de apertura, en el lugar indicado precedentemente.
$ 5.775.000 e. 9|2 Nº 43.602 v. 1|3|83

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 40|83
Expediente Nº 056|83

Llámase a Licitación Pública para el día 22 del mes de febrero de 1983 a las 17 horas, para la adquisición de drogas.
El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración - Departamento Compras y Suministros - Paseo Colón 982, 2º piso, Of. 119, Capital Federal.
e. 4|2 Nº 916 v. 15|2|83

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 54|83
Expediente Nº 301.236|82

Llámase a Licitación Pública para el día 2 del mes de marzo de 1983 a las 17 horas, para la adquisición de heno de alfalfa con destino al Campo Experimental Las Plumas (Las Plumas Chubut).
El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Departamento Compras y Suministros, Paseo Colón 982, 2º piso, Of. 119, Capital Federal.
e. 14|2 Nc 1.224 v. 23|2|83

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 56|83
Expte. Nc 300.861|82

Llámase a Licitación Pública para el día 24 de febrero a las 17 horas, para la adquisición de elementos de Laboratorio.
El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Departamento Compras y Suministros, Paseo Colón 982, 2º piso, Oficina 119, Capital Federal, en el horario de 12.30 a 19 horas.
e. 14|2 Nº 1.225 v. 15|2|83

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 57|83.
Expte.: Nº 301.016|82.

Llámase a Licitación Pública para el día 24 de febrero a las 17,30 horas para la adquisición de Drogas.
El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración Departamento Compras y Suministros — Paseo Colón 982 — 2º Piso — Oficina 119 — Capital Federal, en el horario de 12,30 a 19.
e. 14|2 Nº 1.226 v. 15|2|83

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 58|83.
Expte.: Nº 10.117|82.

Llámase a Licitación Pública para el día 25 de febrero a las 17 horas para la adquisición de lámparas claras de 40 W, y otras.
El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración — Departamento Compras y Suministros — Paseo Colón 982 — 2º Piso — Oficina 119 — Capital Federal, en el horario de 12,30 a 19.
e. 14|2 Nº 1.227 v. 15|2|83

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 59|83.
Expte.: Nº 68.783|82.

Llámase a Licitación Pública para el día 25 de febrero de 1983 a las 17,30 horas para la contratación de un servicio de vigilancia.
El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración — Departamento Compras y Suministros — Paseo Colón 982 — 2º Piso — Oficina 119 — Capital Federal, en el horario de 12.30 a 19.
e. 14|2 Nº 1.228 v. 15|2|83

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION ROSARIO

Llámase a Licitación Pública Nº 5|83, para la adquisición de Papelería y Utiles de Oficina, de acuerdo a las bases y condiciones especificados en el pliego respectivo.
Dichos pliegos podrán consultarse y retirarse sin cargo en la División Administración — Mendoza Nº 1085 — 5to. Piso — Rosario, en el horario de 7 a 12 y|o en la Gerencia de Administración y Finanzas (División Contrataciones y Suministros), calle Paseo Colón Nº 367. — 2do. Piso — Capital Federal, en el horario de 11 a 14, previa presentación de fotocopias actualizadas de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado e Industrial de la Nación; para este último caso debe aclararse en el supuesto de no corresponder su inscripción, los motivos por los cuales se encuentra exento del cumplimiento de dicho requisito.
El acto de apertura de sobres y lectura de propuestas se realizará el día 25 de febrero de 1983 a las 10 horas, en presencia de los funcionarios de esta Junta Nacional de Granos y de los proponentes que concurran en la dirección mencionada en primer término.
e. 14|3 Nº 1.229 v. 15|2|83

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION ROSARIO

Llámase a Licitación Pública Nº 6|83, para adquirir lámparas, pilas y linternas según cantidades y características detalladas en el pliego respectivo.
Los mismos serán entregados, sin cargo, a los interesados en División Administración, Mendoza 1085, 5º Piso, Rosario (de 7 a 12 hs.) y.o en División Contrataciones y Suministros, Paseo Colón 367, 2º Piso, Capital Federal (de 11 a 14 hs.); previa presentación de fotocopia actualizada que acredite su inscripción en el Registro Proveedores del Estado y Registro Industrial de la Nación. En este último caso de no corresponder presentar nota aclaratoria.
Apertura de sobres y lectura de propuestas el día 2 de marzo de 1983 a las 10 horas en la División citada en primer término.
e. 14|2 Nº 1.230 v. 15|2|83

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION BAHIA BLANCA

Llámase a Licitación Pública Nº 12|83 para la adquisición de Máscaras antipolvo y de Seguridad para Incendio.
Los pliegos de condiciones podrán retirarse en la Gerencia de Administración y Finanzas (Departamento Administración) Paseo Colón 359|79, 2º Piso, Capital Federal, en el horario de 11 a 14 horas o en la Delegación Bahía Blanca (División Administración) sita en la Unidad I — Puerto Ingeniero White (Provincia de Buenos Aires), en el horario de 8 a 13 horas, previa presentación de fotocopia de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado e inscripción en el Registro Industrial de la Nación, para este último caso deberá aclarar, si no corresponde su inscripción, los motivos por los cuales se encuentra exento del cumplimiento de dicho requisito.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará el día 22 de febrero de 1983 a las 11 horas, en la citada Delegación, en presencia de los funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes, que concurran.
e. 14|2 Nº 1.231 v. 15|2|83

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
GERENCIA ADMINISTRACION Y FINANZAS
Llámase a Licitación Pública Nº 15|83 con el objeto de adquirir bromuro de metilo y fosfuro de aluminio.
Los pliegos de condiciones respectivos podrán consultarse y|o retirar en la Gerencia Administración y Finanzas (División Contrataciones y Suministros), Av. Paseo Colón 359|79 — 2º Piso. Capital Federal, dentro del horario de 11,00 a 16,00 horas, previa presentación de: Fotocopia del Certificado de Inscripción en el Registro de Proveedores del Estado, y Registro Industrial de la Nación; para este último caso deberá aclararse por escrito, de corresponder, las causas por las cuales se halla exento de cumplimentar dicho requisito.
El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se llevará a cabo el día 23 de febrero de 1983 a las 13,00 horas, en la dirección antes mencionada, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.
e. 7|2 Nº 968 v. 16|2|83

Secretaría de Industria y Minería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
COMPRAS
La Direcció. General de Administración, Compras, de la Secretaría de Industria y Comercio, Subsecretaría de Minería, llama a Licitación Pública Nº 3|83 para el día 21 de febrero de 1983, a las 16 horas, para la adquisición de "Artículos de oficina", cuyo pliego de bases y condiciones detallados se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina de Compras, sito en la calle Santa Fe 1548, 1º piso, Capital, dentro del horario de 13 a 18 horas.
e. 14|2 Nº 1.232 v. 15|2|83

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Llámase a Licitación Pública Nº 3.917|83, hasta el día 14 del 3 de 1983 a las 16 horas, para la provisión de confecciones varias (trajes de fajina, uniformes, prendas de vestir, camisas, corbatas y zapatos).
Pliego de condiciones, consultas, presentación de propuestas y apertura en la Dirección General de Administración, Departamento Contrataciones y Suministros (Compras), Avda. 9 de Julio 1925, piso 6º, Capital Federal (T.E. 37-9137).
e. 14|2 Nº 1.233 v. 23|2|83

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 1|83 del 4º Distrito para la ejecución de Construcción de Techos de Galpones en las Cuevas — Ruta 7 — Km. 270 Localidad Las Cuevas — Departamento Las Heras, en jurisdicción de la Provincia de Mendoza.
$ 647.100.000.
Depósito de garantía: $ 6.471.000.
Precio del pliego: — $ 130.000.
Plazo de obra: 3 meses.
Presentación propuestas: 21 de febrero de 1983 a las 10 horas, en la Sede del 4º Distrito, Pedro Molina 748, Mendoza, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.
e. 9|2 Nº 1.095 v. 15|2|83

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
De conformidad con el Plan de Reconstrucción de Carreteras que serán financiadas parcialmente por el Banco Interamericano de Desarrollo (Proyectos incluidos en el Préstamo Nº 65 IC-AR); se comunica a los posibles interesados que la Dirección Nacional de Vialidad, llama a Licitación Pública Nº 1528|83 nacional e internacional dirigida exclusivamente a empresas de países miembros del referido Banco, para la ejecución de las obras en la Ruta 11. Tramo: Reconquista, Las Mercedes (repavimentación y ensanche de calzada bituminosa) en jurisdicción de la Provincia de Santa Fe. Pesos 615.361.000.000. Depósito de garantía: Pesos 655.361.000.000. Precio de pliego: $ 131.000.000. Plazo de obra: 24 meses.
Presentación propuestas: 16 de marzo de 1983 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Comodoro Py 2002, PB, Capital Federal.
e. 4|2 Nº 926 v. 24|2|83

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
De conformidad con el Plan de Reconstrucción de Carreteras que serán financiadas parcialmente por el Banco Interamericano de Desarrollo (Proyectos incluidos en el Préstamo Nº 65 IC-AR); la Dirección Nacional de Vialidad, llama a licitación pública Nº 1529|83 nacional e internacional dirigida exclusivamente a empresas de países miembros del referido Banco, para la ejecución de las obras de la Ruta 11. Tramo: Margarita Belén, Río Bermejo (repavimentación de calzada bituminosa) en jurisdicción de la Provincia del Chaco. $ 494.473.000.000. Depósito de garantía: $ 4.944.730.000. Precio del pliego: $ 98.900.000. Plazo de obra 20: meses.
Presentación propuestas: 16 de marzo de 1983 a las 16 horas, en la sal ade Licitaciones, Avda. Comodoro Py 2002, P.B. Capital Federal.
e. 4|2 Nº 927 v. 24|2|83

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
De conformidad con el Plan de Reconstrucción de Carreteras que serán financiadas parcialmente por el Banco Interamericano de Desarrollo (Proyectos incluidos en el Préstamo Nº 62 IC-AR); se comunica a los posibles interesados que la Dirección Nacional de Vialidad, llama a licitación pública Nº 1.530|83 nacional e internacional dirigida exclusivamente a empresas de países miembros del referido Banco, para la ejecución de las obras en la Ruta 38. Tramo: F. C. General Belgrano, Tres Puentes (repavimentación y ensanche de calzada bituminosa) en jurisdicción de la Provincia de Catamarca. $ 65.736.000.000. Depósito de garantía: $ 657.360.000. Precio del pliego: $ 13.200.000. Plazo de obra: 12 meses.
Presentación propuestas: 17 de marzo de 1983 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Comodoro Py 2002, P.B., Capital Federal.
e. 4|2 Nº 928 v. 24|2|83

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
De conformidad con el Plan de Reconstrucción de Carreteras que serán financiadas parcialmente por el Banco Interamericano de Desarrollo (Proyectos incluidos en el Préstamo Nº 65 IC-AR); se comunica a los posibles interesados que la Dirección Nacional de Vialidad, llama a licitación pública Nº 1531|83 nacional e internacional dirigida exclusivamente a empresas de países miembros del referido Banco, para la ejecución de las obras en la Ruta 86. Tramo: Empalme Ruta Nacional Nº 11. Empalme Ruta Provincial Nº 4 (repavimentación de calzada bituminosa) en jurisdicción de la Provincia de Formosa. $ 137.918.000.000. Depósito de garantía: $ 1.379.180.000. Precio del pliego: $ 27.600.000. Plazo de Obra: 15 meses.
Presentación propuestas: 17 de marzo de 1983 a las 16 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Comodoro Py 2002, P.B., Capital Federal.
e. 4|2 Nº 929 v. 24|2|83

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 1532|83 para la ejecución de las obras en la Ruta 8 Tramo: Río Cuarto. Límite con San Luis, Sección: Río Cuarto. Sampacho. Puente en Km. 635 (Progresiva: 26500,00) (proyecto y construcción de un puente) en jurisdicción de la Provincia de Córdoba. $ 18.000.000.000. Depósito de garantía: $ 180.000.000. Precio del pliego: pesos 3.600.000. Plazo de obra: 10 meses.
Presentación propuestas: 18 de marzo de 1983 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Comodoro Py 2002, P.B., Capital Federal.
e. 4|2 Nº 930 v. 24|2|83

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expediente: 17.964-L-1983
Licitación Pública Nº 7.211 para contratar el Servicio de mantenimiento de teleimpresoras.
Precio del pliego: $ 8.000.
Presentación propuestas: 23 de febrero de 1983 a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Comodoro Py Nro. 2002, planta baja, Capital Federal.
e. 11|2 Nº 1.191 v. 15|2|83

Secretaría de Servicios Públicos

Subsecretaría de Transporte

FERROCARRILES ARGENTINOS
ORGANISMO CENTRAL
Licitación Pública Nº 1.040|83
Descripción: Adquisición de Corazones Monoblock de Acero al Manganeso para Cruces y cruzamientos perfil U. 50.
Apertura: día 15|3|83. Hora: 15.
Valor del Pliego $ 2.000.000.
Licitación Pública Nº 1.053|83
Descripción: Adquisición de Rieles de 60,34 Kg|m. UIC. 60, pudiéndose presentar ofertas por material de importación.
Apertura: día 23|3|83. Hora: 15.
Valor del Pliego $ 2.000.000.
Licitación Pública Nº 1.054|83
Descripción: Adquisición de repuestos para gatos de vía tipo Simplex y Duff-Norton.
Apertura: día 10|3|83. Hora: 15.
Valor del pliego: $ 1.000.000.
IMPORTANTE
Comunícase que la Licitación Pública [illegible] bles telefónicos, que fuera postergada hasta nuevo aviso se ha fijado nueva fecha de apertura para el día 14|3|83 a las 15 horas, con un Presupuesto Oficial de $ 2.636.123.000. Valor del pliego: pesos 800.000.
Consulta y venta de pliegos: Gerencia de Abastecimiento, División Licitaciones, Avda. Dr. José María Ramos Mejía 1302, 1er. piso, oficina Nº 115, Capital de lunes a viernes en el horario de 10.30 a 13.30.

LINEA GRAL ROCA
Licitación Pública Nº SA. 772
Descripción: Pulverización con herbicida para control de plagas - malezas en zona vía. Presupuesto oficial: 2.066.680.000 pesos.
Apertura: día 1|3|83. Hora: 8.
Valor del pliego: $ 250.000.
Consulta y venta de pliegos: Depto. Aprovisionamiento Remedios de Escalada, Oficina Muestrario, de lunes a viernes en el horario de 8 a 13.

LINEA GRAL. MITRE
Licitación Pública Nº 4.116|83
Descripción: Talleres Villa Diego. Servicio de agua. Construcción de tanque elevado y cisterna red de distribución equipo de bombeo y equipo dosificador de hipoclorito de sodio. Presupuesto oficial: $ 2.500.000.000.
Apertura: día 24|3|83. Hora: 13.
Valor del pliego: $ 300.000.
Consulta y venta de pliegos: En Avda. Dr. José María Ramos Mejía 1358, 3er. piso, oficina Nº 359, Capital o en Avda. Alberdi y Las Heras, Portón Nº 1, Rosario, dentro del siguiente horario: en Buenos Aires de 12.30 a 17.30, en Rosario de 8.30 a 12.30, de lunes a viernes.

LINEA GRAL. SAN MARTIN
Licitación Pública Nº 1.206|83
Descripción: Elementos filtrantes (Aceite y combustible) para Locomotoras ALCO.
Apertura: día 4|4|83. Hora: 11.
Valor del pliego: $ 800.000.
Licitación Pública Nº 1.220|83
Descripción: Repuestos maquinados varios para vagones y coches.
Apertura: día 30|3|83. Hora: 11.
Valor del pliego: $ 250.000.
Consulta y venta de pliegos: Departamento Aprovisionamiento, División Compras, Oficina Venta de Pliegos, Estación Santos Lugares, de lunes a viernes en el horario de 8.30 a 12.30, ubicación Talleres Alianza.
e. 14|2 Nº 1.236 v. 16|2|83

AEROLINEAS ARGENTINAS
SOCIEDAD DEL ESTADO
Prórroga Licitación Pública número 4.834|83.
Se informa a los interesados que ha sido prorrogada la apertura de la licitación por la contratación de los servicios de mantenimiento y guardia de sistemas de aire acondicionado instalados en distintas dependencias de esta Sociedad.
Consulta de Pliegos y presentación de propuestas, Dpto. Gestión de Compras y Contrataciones, División Licitaciones, Av. Paseo Colón 221, 1º piso, Oficina 134, Capital, dentro del horario de 10.00 a 16.00.
Valor del pliego: $ 5.000.000.
Reglamento de Contrataciones: Pesos 150.000 que se abonarán en el Depto. Finanzas, Av. Paseo Colón 185, Piso 6º, Oficina 605, Capital, dentro del horario de 10.00 a 15.30.
Nueva fecha de apertura: 25 de febrero de 1983 a las 11.00 horas.
e. 8|2 Nº 1.071 v. 17|2|83

AEROLINEAS ARGENTINAS
SOCIEDAD DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 4.859|83.
Adquisición de Mantas para viaje de pura lana peinada.
Los pliegos de condiciones podrán ser consultados y retirados sin cargo, en el Departamento Gestión de Compras y Contrataciones, División Licitaciones, Av. Paseo Colón 221, Piso 1º, Oficina 134, Capital, dentro del horario de 10 a 16 horas.
Las ofertas serán presentadas en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará el día 1 de Marzo de 1983 a las 10.30 horas.
e. 11|2 Nº 1.192 v. 22|2|83

Subsecretaría de Combustibles

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 10.342
Contratación de los trabajos con destino a la obra: "Ampliación almacenamiento de GLP e instalación de red contra incendio en Planta Cerro Redondo, Provincia de Santa Cruz".
Apertura prorrogada p|el día 22|3|83 a las 9 horas.
Valor documentación: $ 3.600.000.
Adquirir documentación: Isabel La Católica 931, piso 1º, Capital Federal, de 8.30 a 13 horas y|o en San Martín 263, Comodoro Rivadavia, de 8 a 14.30 horas.
e. 14|2 Nº 1.284 v. 15|2|83

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 10.360
Adquisición camisas cilindro motriz de motocompresor Clark HSRA 8.
Apertura: 14|3|83 9 horas.
Valor documentación $ 530.000.
Adquirir documentación: Isabel La Católica 931, piso 1º, Capital Federal, de 9.30 a 13 horas.

Subsecretaría de Recursos Hídricos

EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expte. Nº 15.596-LP-82
Contratación Servicio de reparación de veredas en el ámbito de la Capital Federal.
Apertura: 4|3|1983 a las 16 horas en Marcelo T. de Alvear Nº 1840 (Capital Federal). Pliegos: en el citado lugar.
e. 2|2 Nº 828 v. 22|2|83

EMPRESAS OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expte. 11.480-AG-82
Provisión y montaje de apagadores de cal y reparación de los existentes en el Establecimiento de Potabilización General Manuel Belgrano.
Apertura: 18|3|1983 a las 16 horas en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal). Pliegos: en el citado lugar.
Presupuesto oficial de la obra: pesos 4.346.000.000.
Depósito de Garantía: 1 % del monto del presupuesto oficial de la obra.
e. 11|2 Nº 1.181 v. 3|3|83

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Nº 62-P|83
Apertura: 17-3-83
Hora: 10.30.
Pliego: $ 110.000.
Reparación de motores Dodge.
Informe y|o venta de pliegos en Avda. La Plata 1540, 3º piso, Capital Federal.
Horario: 8.30 a 14.30 horas.
e. 8|2 Nº 1.025 v. 16|2|83

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Nº 88-P|83
Apertura: 25|3|83. Hora: 16.
Valor del pliego: $ 170.000.
Adquisición de papel heliográfico, papel transparente y Solución Reveladora Amoniacal.
Inf. y|o vta. de pliegos en Avda. La Plata 1540, 3º piso, Capital Federal.
Horario: 8.30 a 14.30 horas.
e. 9|2 Nº 1.087 v. 17|2|83

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 89-P|83
Apertura: 23|3|83. Hora: 14.
Valor del pliego: $ 100.000.
Adquisición de equipos médicos (Microscopio, lámpara sialítica de pie, etc.).
Inf. y|o venta de pliegos en Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital de 8.30 a 14.30 horas.
e. 9|2 Nº 1.088 v. 17|2|83

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Lic. Púb. Nº 97-P|83
Apertura: 29 marzo 1983.
Hora: 11|30.
Valor del Pliego $ 1.000.000.
Trabajos de instalación de aire acondicionado en el 3er. piso del Edificio "Belgrano-Pampa", sito en la calle Obligado Nº 1841, Capital Federal.
Presupuesto Oficial: $ 4.250.000.000.
Inf. y|o Venta de Pliegos: Av. la Plata 1540, P. 3º, Capital Federal, Horario: 8.30 a 14.30 horas.
Evacuación de consultas: Hasta 16 días corridos antes de la fecha de apertura de la licitación.
e. 11|2 Nº 1.186 v. 21|2|83

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Nº 98-P|83
Apertura: 28|3|83. Hora: 16.
Valor del pliego: $ 110.000.
Adquisición de fusibles.
Inf. y|o vta. de pliegos en Avda. La Plata 1540, 3º piso. Horario: 8.30 a 14.30 horas.
e. 11|2 Nº 1.187 v. 21|2|83

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 99-P|83
Apertura: 29|3|83. Hora: 10.
Valor del pliego: $ 100.000.
Adquisición de Material de Curación (Alcohol, Agua Oxigenada, Algodón, Gasa, etc.).
Informes y venta de pliegos en Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital, de 8.30 a 14.30 horas.
e. 11|2 Nº 1.189 v. 21|2|83

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública 91-P|83
Apertura: 21|3|83. Hora: 14.
Pliego: $ 140.000.
Adquisición de bloques protectores y carbones.
Inf. y|o venta de pliegos en Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital de 8.30 a 14.30 horas.
e. 9|2 Nº 1.090 v. 17|2|83

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 90-P|83
Apertura: 18|3|83. Hora: 14.
Valor del pliego: $ 7.000.000.
Prosecución, Construcción de los Edificios "Gral. Arenales", Av. C. M. de Alvear y Estanislao López. "Colón", Calle 57 (e) 17 y 18 y "Gral. Pinto", A. Alsina (e) Bmé. Mitre e Iacinel, Pcia. de Bue-

Presupuesto oficial: $ 11.700.000.000.
Inf. y|o venta de pliegos: Avda. La Plata 1540, P. 3º, Cap. Fed. Horario: 8.30 a 14.30 horas.
Evacuación de consultas: Hasta 15 días corridos antes de la fecha de apertura de la licitación.
e. 9|2 Nº 1.089 v. 17|2|83

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Nº 82-P|83
Apertura: 16-3-83.
Hora: 16.
Valor del pliego: $ 100.000.
Adquisición de Papel Crepe Kraft y rollo de papel Kraft.
Informe y|o venta de pliegos en Avda. La Plata 1540, 3º piso, Capital Federal.
Horario: 8.30 a 14.30 horas.
e. 8|2 Nº 1.027 v. 16|2|83

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Nº 85-P|83
Apertura: 4-4-83.
Hora: 16.
Pliego: $ 200.000.
Reparación y limpieza de desagües pluviales, reconst. de aceras, const. playa de maniobras y trabajos varios de conservación en los edificios Bella Vista (N y V) sito en la calle S. Morón 1402, Pcia. de Buenos Aires.
Presupuesto oficial: $ 2.331.665.762.
Evacuación de consultas: Hasta 15 días corrido, antes de la fecha fijada para la apertura de las ofertas.
Informe y|o venta de pliegos en Avda. La Plata 1540, 3º piso Capital Federal.
Horario: 8.30 a 14.30 horas.
e. 8|2 Nº 1.030 v. 16|2|83

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Lic. Nº 48-P|83
Apertura: 30 marzo 1983.
Hora: 17.
Pliego: $ 170.000.
Adquisición Pala Cargadora y Retroexcavadora.
Informes y|o venta de Pliegos: Av. La Plata 1540, piso 3º, Capital. Horario: 8.30 a 14.30 horas.
e. 11|2 Nº 1.182 v. 21|2|83

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Nº 93-P|83
Apertura: 25 marzo 1983.
Hora: 17.
Valor del Pliego: $ 160.000.
Adquisición de arpillera, tela de lencillo de algodón, cintas para numeración de cables y estopa vegetal.
Inf. y|o Vta. de Pliegos en Av. La Plata 1540, 3º piso, Capital Federal.
Horario: 8.30 a 14.30 hs.
e. 11|2 Nº 1.183 v. 21|2|83

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Nº 94-P|83
Apertura: 29 marzo 1983.
Hora: 14.
Valor del Pliego: $ 240.000.
Adquisición de bobinas térmicas.
Inf. y|o Vta. de Pliegos en Av. La Plata 1540, 3º piso, Capital Federal.
Horario: 8.30 a 14.30 hs.
e. 11|2 Nº 1.184 v. 21|2|83

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Lic. Pública Nº 95-P|83
Apertura: 28 marzo 1983.
Hora: 14.
Valor del pliego $ 100.000.
Adquisición de materiales de laboratorio (tubos de ensayo, portaobjetos, agujas, etc.).
Inf. y|o venta de pliegos en Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital de 8.30 a 14.30 hs.
e. 11|2 Nº 1.185 v. 21|2|83

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 96-P|83
Apertura: 28|3|83. Hora: 17.
Pliego: $ 140.000.
Adquisición de Jack para operadora y llave de extensión.
Inf. y|o venta de pliegos en Av. La Plata 1540, piso 3º, Capital, de 8.30 a 14.30 horas.
e. 11|2 Nº 1.188 v. 21|2|83

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 101-P|83
Apertura: 29|3|83. Hora: 16.
Valor del pliego: $ 240.000.
Adquisición de elementos para continuidad de blindaje de cables en empalmes rectos y múltiples.
Informes y venta de pliegos en Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital, de 8.30 a 14.30 horas.
e. 11|2 Nº 1.190 v. 21|2|83

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Nº 92-P|83
Apertura: 25|3|83. Hora: 14.
Pliego: $ 110.000.
Adquisición gas licuado en garrafa.
Informes y|o venta de pliegos en Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital. Horario: 8.30 a 14.30 horas.
e. 9|2 Nº 1.091 v. 17|2|83

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Nº 106-P|83
Apertura: 17 marzo 1983.
Hora: 14.
Valor del Pliego: $ 100.000.
Adquisición de Tapa exterior de hormigón armado.
Informes o Venta de Pliegos en Avda. La Plata 1540, 3º piso, Capital Federal. Horario: 8.30 a 14.30 hs.
e. 14|2 Nº 1.237 v. 22|2|83

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 86-P|83
Apertura. 17|3|83.
Hora: 8.30.
Valor del pliego: $ 400.000.
Adquisición de anclas, barras, bujes, bulones, etc.
Informe y|o venta de pliegos en Avda. La Plata 1540, 3º piso, Capital Federal.
Horario: 8.30 a 14.30 horas.
e. 8|2 Nº 1.031 v. 16|2|83

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública 68-P|83
Apertura: 15 de marzo de 1983.
Hora: 8.30.
Pliego: $ 100.000.
Adquisición de formularios impresos.
Inf.: Avda. La Plata 1540, 3º piso, Capital, de 8.30 a 14.30 horas.
e. 7|2 Nº 975 v. 15|2|83

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Nº 74-P|83
Apertura: 15 de marzo de 1983.
Hora: 14.30.
Pliego: $ 170.000.
Adquisición de anillas, clavos, hebilla, ganchos, tiras abrazaderas, grampas y tapón roscado.
Informes y|o venta de pliegos en Av. La Plata 1540, piso 3º, Capital. Horario: 8.30 a 14.30 horas.
e. 7|2 Nº 976 v. 15|2|83

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública 77 P|83
Apertura: 14|3|83.
Hora: 16.
Pliego: $ 100.000.
Adquisición de hilo de lino encerado.
Inf. y|o ventas de pliegos. Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital, de 8.30 a 14.30 horas.
e. 7|2 Nº 977 v. 15|2|83

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública 80-P|83
Apertura: 30-3-83.
Hora: 14.
Pliego: $ 300.000.
Reacondicionamiento fachada edificio C.I.B.A.
Presupuesto oficial: $ 1.530.000.000.
Inf. y|o venta de pliegos. Avda La Plata 1540, 3º piso, Capital, de 8.30 a 14.30 horas.
e. 7|2 Nº 978 v. 15|2|83

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 81-P|83.
Apertura: 14-3-83.
Hora: 14.
Valor del pliego: $ 500.000.
Adquisición de contenedores para equipos de Radio Enlace de baja capacidad.
Inf. y|o venta de pliegos en Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital, de 8.30 a 14.30 horas.
e. 7|2 Nº 979 v. 15|2|83

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Nº 83-P|83
Apertura: 17-3-83.
Hora: 16.
Valor del pliego: $ 120.000.
Adquisición de dos automóviles.
Informe y|o venta de pliegos en Avda. La Plata 1540, 3º piso, Capital Federal.
Horario: 8.30 a 14.30 horas.
e. 8|2 Nº 1.028 v. 16|2|83

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública 49-P|83
Apertura: 30-3-83
Hora: 15.30.
Pliego: $ 300.000.
Provisión y montaje de equipos de aire acondicionado en los edificios El Dorado Este. Pcia. de Misiones y Esperanza, Pcia. de Santa Fe.
Presupuesto oficial: $ 4.400.000.000.
Inf. y|o venta de pliegos: Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal como así también en Colón 151, Posadas, Pcia. de Misiones y Mendoza 2430, 1º piso, Santa Fe, Pcia. de Santa Fe.
Evacuación de consultas: hasta 15 días corridos antes de la fecha de apertura de la licitación.
e. 7|2 Nº 974 v. 15|2|83

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública 84-P|83.
Apertura: 4-4-83
Hora: 14.
Pliego: $ 4.000.000.
Prosecución trabajos de construcción Central Guaminí, Pcia. de Buenos Aires.
Presupuesto oficial: $ 5.400.000.000.
Informes y|o venta de pliegos, Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal. En el horario de 8.30 a 14.30 horas.
e. 8|2 Nº 1.029 v. 16|2|83

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
DIRECCION GENERAL DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA
Llámase a Licitación Pública Nº 1 DIA-83, para el día 10 de marzo de 1983 a las 16 horas para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado", los trabajos de construcción del edificio postal de la ENCOTEL en la localidad de Marcos Paz (Provincia de Buenos Aires).
Las ofertas se recibirán en la Sección Pliegos y Contratos de la Dirección General de Ingeniería y Arquitectura, sita en la calle Sarmiento 151, 8º piso, local 714, Correo Central, Capital Federal hasta la fecha y hora indicadas, donde se realizará la apertura.
Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a dicha Sección dentro del horario de 12 a 16.
Los interesados podrán hacer lo propio en la Cabecera del Distrito 2º (La Plata); 3º (Mercedes) o en la oficina Marcos Paz (Dto. 3º).
Presupuesto oficial: pesos 3.025.000.000.
Importe de garantía: pesos 30.250.000.
Valor del pliego: pesos 1.230.000.
e. 7|2 Nº 980 v. 25|2|83

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Comodoro Rivadavia
Llámase a licitación pública, cuya apertura tenndrá lugar el día 28 de febrero de 1983, a las 10 en la Cabecera del Distrito 23º (Comodoro Rivadavia) de ENCOTEL para contratar la ejecución del servicio integral de limpieza en el inmueble que ocupa la Cabecera del Distrito 23 (Comodoro Rivadavia) de ENCOTEL.
Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la oficina Despacho del Distrito 23º, sito en calle San Martín 180, 1º piso, de lunes a viernes de 8 a 13 horas.
Valor del pliego: $ 700.000.
e. 10|2 Nº 1.159 v. 21|2|83

DIRECCION GENERAL DE OBRA SOCIAL DE LA EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Licitación Pública Nº 2|83
Llámase a Licitación Pública para la adquisición de material de consumo para el servicio de laboratorio.
Las propuestas serán recibidas hasta el dos de marzo próximo a las 15 horas y abiertas públicamente en la misma fecha y hora, en la Oficina de Compras, 5º piso, local 519 de la Dirección General de Obra Social de la ENCOTEL, calle Maipú 39|43, Capital Federal. Para la adquisición de los pliegos concurrir a la citada oficina cualquier día hábil de 11.30 a 15.30.
Valor del pliego: Ochocientos catorce mil pesos ($ 814.000).
$ 3.360.000 e. 14|2 Nº 44.155 v. 23|2|83

MINISTERIO DE EDUCACION

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Departamento Compras y Suministros
Expte. Nº 15957|81
Resolución Nº 99
Llámase a Licitación Pública Nº 1417, cuya apertura tendrá lugar el día 2 de marzo de 1983 a las 15 horas, en el Departamento Compras y Suministros, Independencia 2625, piso 1º, Capital Federal, por la refacción integral con provisión parcial de elementos, reparación de otros, instalación y puesta en perfecto estado de funcionamiento, de cuatro (4) ascensores instalados en el edificio del Conet, Av. Independencia 2625, Capital Federal. De los cuales dos (2) se encuentran sin funcionar y dos (2) funcionando deficientemente.
Consulta y entrega de pliegos: en el Departamento Compras y Suministros, Independencia 2625, piso 1º, Capital Federal (C.P. 1225) de lunes a viernes de 13 de 17 horas.
e. 14|2 Nº 1.238 v. 23|2|83

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS
Expte.: Nº 32|83.
Llámase a Licitación Pública Nº 235|83 para la adquisición de vajilla de cocina y cámara, ropa blanca, frazadas, indumentaria de trabajo, herramientas de taller, instrumental meteorológico, cables de acero, bote inflable y motor portátil, ecosonda, equipos de comunicaciones, medidores de flujo y accesorios diversos de ferretería naval.
La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 24 de febrero de 1983, a las 15 horas en la División Compras y Suministros del Consejo Nacional, Av. Rivadavia 1917, 5to. Piso, Capital Federal, donde deberán ser solicitados informes y pliegos de bases y condiciones, en días hábiles de 14 a 18 horas.
e. 8|2 Nº 1.032 v. 17|2|83

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES
Expte. Nº 434.713|82
Licitación Pública Nº 3
Llámase a licitación pública para la adquisición de resmas de papel.
Fecha de apertura: 22 de febrero de 1983 a las 14 horas.
Retirar pliego de condiciones en el Departamento de Compras de esta Facultad, Ciudad Universitaria, Pabellón II, planta baja, Núñez, en el horario de 12 a 19 horas.
e. 14|2 Nº 1.239 v. 15|2|83

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE MEDICINA
Instituto de Investigaciones Médicas
Llámase a Licitación Pública Nº 2, para el día 25 de febrero de 1983, a las 10,30 horas para la adquisición de un Broncofibroscopio flexible c accesorios.
La apertura de las ofertas se realizará en el Departamento de Compras del Instituto, Av. Donato Alvarez 3150, Piso 3º, Capital Federal.
Los pliegos pueden retirarse en dicho Departamento de Compras de lunes a viernes de 8,30 a 13 horas.
e. 11|2 Nº 1.197 v. 15|2|83

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
DIRECCION DE COMPRAS Y LICITACIONES
Expte.: Nº 24.454|82.
Llámase a Licitación Pública para la Construcción de Sala de Esterilización — Areas residentes — Pabellón Modelo — 3º Piso — Instituto de Oncología "Angel Roffo".
Sistema "Ajuste Alzado".
Presupuesto oficial: $ 3.400.000.000.
Consulta y venta de pliegos en la Dirección de Compras y Licitaciones, Reconquista 694 P.B. — Capital Federal.
Valor de cada pliego: $ 800.000.
Apertura en la antedicha Dirección el día 11 de Marzo del corriente a las 11:30 horas.
e. 7|2 Nº 984 v. 25|2|83

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN
DIRECCION GENERAL DE ECONOMIA Y FINANZAS
Licitación Pública Nº 2|83
Llámase a Licitación Pública de Precios para el día 24 de febrero de 1983 a las once (11) horas, para la adquisición de un equipo de purificación y su instalación en la Dirección de Deportes, Recreación y Turismo Social, de acuerdo con las tramitaciones obrantes en expediente Nº 09-001-D-83. La apertura de las propuestas se llevará a cabo en el local de la Dirección de Compras, sito en calle Avda. José Ignacio de la Roza 391 Este 5º piso, 5400, San Juan.
Detalle y pliegos de condiciones, podrán recabarse en la Dirección de Compras o de la Representación de la Universidad Nacional de San Juan, con domicilio en Sarmiento 1462, 4º piso, depto. A, Capital Federal.
e. 14|2 Nº 1.240 v. 15|2|83

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN
DIRECCION GENERAL DE ECONOMIA Y FINANZAS
Licitación Pública Nº 3|83
Llámese a Licitación Pública de Precios para el día 25 de febrero de 1983 a las once (11) horas, para la provisión de materiales de construcción, con destino a la Dirección General de Construcciones Universitarias, de acuerdo con las tramitaciones obrantes en expediente Nº 09-002-D-83. La apertura de las propuestas se llevará a cabo en el local de la Dirección de Compras, sito en calle Av. José Ignacio de la Roza 391, Este, 5º piso, 5400, San Juan.
Detalle y pliego de condiciones, podrán recabarse en la Dirección de Compras o de la Representación de la Universidad Nacional de San Juan, con domicilio en Sarmiento 1462, 4º piso, departamento "A", Capital Federal.
e. 14|2 Nº 1.241 v. 15|2|83
evacuarán consultas, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.
e. 14|2 Nº 1.247 v. 15|2|83

UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO
Expediente Nº 18.887
Llámase a Licitación Pública Nº 001|83, con apertura para el día 23 de marzo de 1983, a las 11 horas, para la provisión de material y mano de obra para:
— Terminación Aula Anfiteatro Facultad de Agronomía y Veterinaria.
— Terminación Sectores Facultad de Veterinaria.
— Laboratorio de Media Potencia, 1ª etapa.
Solicitado por Secretaría de Planeamiento, Dirección de Arquitectura.
Los pliegos de condiciones con las especificaciones técnicas, se pondrán a disposición de los interesados a partir del

día 7 de febrero de 1983, para su consulta y/o adquisición en: Dirección de Contrataciones Campo Universitario, enlace Rutas 8 y 36, Km. 603, Río Cuarto, Provincia de Córdoba, en el horario de 8 a 12 horas, y en Delegación oficial U.N.C.R., Callao 332, 1º piso, Capital Federal, en el horario de 11 a 15 horas.
Presupuesto oficial: $ 5.785.000.000.
Valor del pliego: $ 1.082.000.
e. 1º|2 Nº 800 v. 21|2|83

MINISTERIO DE ACCION SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 21.158|76-Cde. 6

Llámase a Licitación Pública Nº 24|83, para el día 23 del mes de febrero de 1983, a las 15 horas para subvenir a las necesidades que se detallan en este aviso, con destino a Unidad Sectorial de la Reforma Administrativa y durante el año 1983.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Compras, Defensa 120, 1º piso, Oficina 1088, Capital Federal.

Las necesidades se refieren al otorgamiento en concesión para la explotación comercial de un quiosco para la venta de empanadas, emparedados, bebidas sin alcohol, café, té, galletitas, cigarrillos, etc.
e. 8|2 Nº 1.044 v. 17|2|83

Subsecretaría de Seguridad Social

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL
Expte.: Nº 783-00498255-98.

Llámase a Licitación Pública Nº 43|83, para el día 22 de febrero de 1983, a las 15 horas, tendiente a lograr el cambio del cable telefónico multipar del edificio sito en Carlos Pellegrini Nº 53 — Capital Federal.

El acto de apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento Compras y Suministros, sito en la calle Bartolomé Mitre Nº 1340 — 5º Piso, Capital Federal, donde puede concurrirse para el retiro del pliego de bases e informes.
e. 14|2 Nº 1.254 v. 15|2|83

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL
Expediente Nº 783-00507637 98

Llámese a Licitación Pública Nº 42|83, para el día 7 de marzo de 1983, a las 16 horas, tendiente a lograr la adquisición de formularios continuos.

El acto de apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento Compras y Suministros, sito en la calle Bartolomé Mitre 1340, 5º piso, Capital Federal, donde puede concurrirse para el retiro del pliego de bases e informes.
e. 7|2 Nº 991 v. 16|2|83

Subsecretaría del Menor y la Familia

DEPARTAMENTO CONTRATACIONES Y SUMINISTROS
Expte. Nº 24.178|82 y ag.

Llámase a Licitación Pública Nº 66|83, para el día 22 de febrero de 1983 a las 16 horas, con el objeto de contratar la adquisición de Telas con destino a diversos Institutos dependientes de esta Subsecretaría, cuya entrega se llevará a cabo en Depósitos y Abastecimientos, sitos en Provincias Unidas 1601, San Justo, Pcia. de Buenos Aires.

El pliego de condiciones con las especificaciones, se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento de Contrataciones y Suministros, Defensa 120, 6º piso, Oficina 6039, Capital, donde tendrá lugar el acto de apertura.
e. 14|2 Nº 1.251 v. 15|2|83

Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

El Banco Hipotecario Nacional por dos día llama a Licitación Pública para cotizar la reparación integral del voladizo exterior del edificio de la Sucursal Pergamino, ubicado en las calles 11 de setiembre y San Nicolás.

Pliegos, condiciones y asesoramiento en la Sucursal en horario de 8 a 14 horas.

Plazo presentación propuestas hasta el 25 de Febrero de 1983 a las 14 horas.

Apertura: Día 28 de Febrero de 1983, a las 12:30 hs. en la misma Sucursal.
e. 14|2 Nº 1.252 v. 15|2|83

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 679|83, para el día 25 de febrero de 1983 a las 11 horas, para la Contratación de un Servicio de Abono de Mantenimiento Integral para Mini-computadoras de n|Sucursal San Juan.

Lugar de apertura: Sala de Licitaciones — Defensa 192 — Entrepiso "C" — Capital Federal.

Retiro de Pliego de Condiciones: Departamento Adquisiciones División Licitaciones, en la misma dirección de lunes a viernes de 10 a 16 horas.
e. 14|2 Nº 1.253 v. 15|2|83

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y MEDIO AMBIENTE

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 2020-21379|82-4

Llámase a Licitación Pública Nº 20|83, para el día 22 del mes de febrero de 1983, a las 16 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Ado. de Montejes y tabiques divisorios para la Dirección Nacional de Contralor del Ejercicio Profesional (of. 5062 y 5068) Material y mano de obra para trabajos de Mantenimiento de oficinas 5062, 5068 y 5070.

Costo del pliego: $ 50.000.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio de Contrataciones, Contrataciones Centralizadas, Defensa 120, 4º piso, oficina 4131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al precitado Servicio.
e. 14|2 Nº 1.243 v. 15|2|83

CENTRO NACIONAL DE REHABILITACION RESPIRATORIA "MARIA FERRER"
Expte. Nº 1-2020-2093000025|83-1

Llámase a licitación pública Nº 001|83, para el día 18 del mes de febrero de 1983, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Trabajos de albañilería, pintura y electricidad para este Centro con destino a Centro Nacional de Rehabilitación Respiratoria "María Ferrer".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la calle Dr. Enrique Finochietto Nº 849, Capital, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.
e. 8|2 Nº 1.065 v. 17|2|83

TALLERES NACIONALES PROTEGIDOS DE REHABILITACION PSIQUIATRICA
SECCION COMPRAS
Expte. Nº 1-2020-0734000035|83-5

Llámase a Licitación Pública Nº 2|83, para el día 18 del mes de febrero de 1983, a las 9 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, drogas con destino a Talleres Nacionales Protegidos de Rehabilitación Psiquiátrica.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en Talleres Nacionales Protegidos de Rehabilitación Psiquiátrica, Sección Compras, Suárez 2215, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.
e. 7|2 Nº 990 v. 16|2|83

INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS SOBRE VIROSIS HEMORRAGICAS
Expediente Nº 2020-2648|83-0

Llámase a Licitación Pública Nº 8|83, para el día 25 del mes de febrero de 1983, a las 9.30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adquisición elementos para laboratorio con destino a Instituto Nacional de Estudios Sobre Virosis Hemorrágicas.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en Instituto Nacional de Estudios sobre Virosis Hemorrágicas, Liniers e Italia (2700), Pergamino, P.B.A., donde además se entregarán los pliegos y se evacuarán consultas, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.
e. 14|2 Nº 1.246 v. 15|2|83

INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS SOBRE VIROSIS HEMORRAGICAS
Expte. Nº 2020-2649|83-7

Llámase a Licitación Pública Nº 9|83, para el día 25 del mes de febrero de 1983, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adquisición elementos para laboratorio con destino a Instituto Nacional de Estudios sobre Virosis Hemorrágicas.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Instituto Nacional de Estudios sobre Virosis Hemorrágicas, Liniers e Italia (2700) Pergamino, P.B.A., donde además se entregarán pliegos y se evacuarán consultas, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.
e. 14|2 Nº 1.247 v. 15|2|83

INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS SOBRE VIROSIS HEMORRAGICAS
Expte. Nº 2020-2650|83-5

Llámase a Licitación Pública Nº 10|83, para el día 24 del mes de febrero de 1983, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adquisición elementos para laboratorio con destino a Instituto Nacional de Estudios sobre Virosis Hemorrágicas.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en Instituto Nacional de Estudios sobre Virosis Hemorrágicas, Liniers e Italia (2700) Pergamino, P.B.A., donde además se entregarán pliegos y se evacuarán consultas, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.
e. 14|2 Nº 1.248 v. 15|2|83

INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS SOBRE VIROSIS HEMORRAGICAS
Expte. Nº 2020-2651|83-1

Llámase a Licitación Pública Nº 11|83, para el día 24 del mes de febrero de 1983, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adquisición elementos para laboratorio con destino al Instituto Nacional de Estudios sobre Virosis Hemorrágicas.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Instituto Nacional de Estudios sobre Virosis Hemorrágicas, Liniers e Italia (2700) Pergamino, P.B.A., donde además se entregarán los pliegos y se evacuarán consultas, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.
e. 14|2 Nº 1.249 v. 15|2|83

INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS SOBRE VIROSIS HEMORRAGICAS
Expte. Nº 2020-2653|83-4

Llámase a Licitación Pública Nº 13|83, para el día 28 del mes de febrero de 1983, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adquisición elementos para laboratorio con destino al Instituto Nacional de Estudios sobre Virosis Hemorrágicas.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en Instituto Nacional de Estudios sobre Virosis Hemorrágicas, Liniers e Italia (2700), Pergamino, P.B.A., donde además se entregarán pliegos y se evacuarán consultas, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.
e. 14|2 Nº 1.250 v. 23|2|83

HOSPITAL NACIONAL INFANTO JUVENIL "DRA. CAROLINA TOBAR GARCIA"
Expediente Nº 1-2020-4103000073|83-9.

Llámase a Licitación Pública Nº 1|83 para el día 18 de febrero de 1983 a las 10 horas, con el objeto de contratar la Adquisición de carnes rojas y blancas para el trimestre marzo-abril-mayo|83, para el Hospital Nacional Infanto Juvenil "Dra. Carolina Tobar García", Barracas 315, Capital Federal.

La apertura de las ofertas tendrá lugar en la División Suministros y Contrataciones del Establecimiento.

Para pliegos e informes dirigirse a la citada Dependencia de lunes a viernes de 7 a 15 horas.
e. 14|2 Nº 1.244 v. 15|2|83

HOSPITAL NACIONAL PROFESOR ALEJANDRO POSADAS

Llámase a Licitación Pública Nº 28|83 para el día 7 de marzo de 1983, a las 9 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adquisición de drogas y reactivos con destino al Hospital Nacional Profesor Alejandro Posadas.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio Administrativo Contable (Sección Contrataciones), sito en Martínez de Hoz y Marconi de Villa Sarmiento (Haedo Norte), Pdo. de Morón, Pcia. de Buenos Aires, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.
e. 14|2 Nº 1.245 v. 15|2|83

HOSPITAL NACIONAL BERNARDINO RIVADAVIA
Expediente Autorizante Nº 138000150|83-7

Llámase a Licitación Pública Nº 13|83, del registro de este establecimiento, para el día 18 de marzo de 1983 a las 11, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan con destino a este Hospital.

La apertura de las propuestas se llevará a cabo en el Hospital Nacional "Bernardino Rivadavia", Avda. Las Heras Nº 2670, piso 2º, oficina 123, Capital Federal, donde además se entregarán los pliegos y se evacuarán las consultas.

Las necesidades se refieren a: Drogas y medicamentos y con cargo al Ejercicio 1983.
e. 10|2 Nº 1.165 v. 21|2|83

HOSPITAL NACIONAL BRAULIO A. MOYANO
Expte.: 2020-4102000387|83-3.

Llámase a Licitación Pública Nº 18|83, para el día 1º del mes de Marzo de 1983, a las 10 horas para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Víveres Secos, con destino a este Establecimiento.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Hospital Nacional "Braulio A. Moyano" — Sección Contrataciones — Brandsen 2570 — Capital, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio de lunes a viernes de 8 a 12 horas.
e. 9|2 Nº 1.102 v. 18|2|83

HOSPITAL NACIONAL "BRAULIO A. MOYANO"
Expte. Nº 2020-4120000084|83-4

Llámase a licitación pública Nº 10|83, para el día 23 del mes de febrero de 1983, a las 9 (nueve) horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Carne vacuna con destino a este Establecimiento.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en Hospital Nacional "Braulio A. Moyano, Sección Contrataciones, Brandsen 2570, Cap., debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio de lunes a viernes de 8 a 12 hs.
e. 8|2 Nº 1.037 v. 17|2|83

HOSPITAL NACIONAL "BRAULIO A. MOYANO"
Expte. Nº 2020-4102000035|83-0

Llámase a licitación pública Nº 11|83 para el día 28 del mes de febrero de 1983, a las 9.30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Pollos con destino a este Establecimiento.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en Hospital Nacional "Braulio A. Moyano", Sección Contrataciones, Brandsen 2570, Cap., debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio de lunes a viernes de 8 a 12 hs.
e. 8|2 Nº 1.038 v. 17|2|83

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SECRETARIA DE SUPERINTENDENCIA
Departamento de Compras

Llámase a Licitación Pública Nº 15|83, para el día 24 de febrero de 1983 a las 9 horas, con el objeto de contratar "la reparación, limpieza y servicio de mantenimiento de sistemas de calefacción de diversos edificios".

Apertura, pliegos e informes: Departamento de Compras, Paraguay 1536, piso 7º, Capital Federal.

Horario de atención al público: Días hábiles de 8 a 13.30 horas.
e. 7|2 Nº 994 v. 16|2|83

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SECRETARIA DE SUPERINTENDENCIA
Departamento de Compras

Llámase a Licitación Pública Nº 32|83, para el día 25 de febrero de 1983 a las 9 horas, con el objeto de contratar la provisión e instalación de estanterías metálicas para uso del Juzgado Federal de La Plata Nº 2.

Apertura, Pliegos e Informes: Departamento de Compras — Paraguay 1536, Piso 7º, Capital Federal.

Horario de atención al público: Días hábiles de 8 a 13,30 horas de lunes a viernes.
e. 14|2 Nº 1.255 v. 15|2|83

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública con referencia a la adquisición de Resmas de Papel.

Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Compras, Florida 302, 7º piso, T.E. 46-6663-45-5741 de 10 a 16 horas.

Valor del Pliego: $ 150.000.

Fecha de Apertura: 18|2|83 a las 11 horas.
e. 14|2 Nº 1.256 v. 15|2|83

PROVINCIAS

SANTA CRUZ
ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD PROVINCIAL

Licitación Pública Nº 64|82.
Motivo: Adquisición de una (1) planta móvil de clasificadora de áridos.
Apertura Día: 21 de febrero de 1983, a las diecisiete (17) horas.
Presupuesto Oficial: $ 800.000.000.
Valor del Pliego: $ 400.000.

Licitación Pública Nº 65|82.
Motivo: Adquisición de un (1) carretón semirremolque, para transporte de máquinas Viales.
Apertura Día: 24 de febrero de 1983, a las quince (15) horas.
Presupuesto Oficial: $ 800.000.000.
Valor del Pliego: $ 400.000.

Licitación Pública Nº 66|82.
Motivo: Adquisición de un (1) carrocería volcadora trasera de 7 m3, con equipos hidráulico y un (1) equipo regador de agua.
Apertura Día: 22 de febrero de 1983, a las quince (15) horas.
Presupuesto Oficial: $ 155.000.000.
Valor del Pliego: $ 400.000.

Licitación Pública Nº 67|82.
Motivo: Adquisición de seis (6) camiones semi-pesados con equipo regador de agua.
Apertura Día: 21 de febrero de 1983, a las quince (15) horas.
Presupuesto Oficial: $ 4.500.000.000.
Valor del Pliego: $ 400.000.

Licitación Pública Nº 69|82.
Motivo: Adquisición de una (1) hormigonera hidráulica blindada.
Apertura Día: 22 de febrero de 1983, a las diecisiete (17) horas.
Presupuesto Oficial: $ 420.000.000.
Valor del Pliego: $ 400.000.

Licitación Pública Nº 03|83.
Motivo: Adquisición de repuestos varios para motores G.M., serie 71.
Apertura Día 24 de febrero de 1983, a las diecisiete (17) horas.
Presupuesto Oficial: $ 345.640.000.
Valor del Pliego: $ 400.000.

Para venta y/o consulta de los pliegos, dirigirse al Departamento Tesorería de esta repartición, calle Chile 346, Río Gallegos Provincia de Santa Cruz, o a Casa de Santa Cruz, sita en Avda. Córdoba Nº 1345, piso 14, Capital Federal.
e. 9|2 Nº 1.106 v. 15|2|83